



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - Nº 45

Bogotá, D. C., viernes, 3 de febrero de 2017

EDICIÓN DE 76 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 29 de la sesión ordinaria del día miércoles 26 de octubre de 2016

Presidencia de los honorables Senadores: *Óscar Mauricio Lizcano Arango, Daira de Jesús Galvis Méndez e Iván Leonidas Name Vásquez.*

En Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia, honorables Senadores:

Acuña Díaz Laureano Augusto
Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
Álvarez Montenegro Javier Tato
Amín Escaf Miguel
Amín Hernández Jaime Alejandro
Andrade Casamá Luis Évelis
Andrade Serrano Hernán Francisco
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Avirama Avirama Marco Aníbal
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Benedetti Villaneda Armando
Besayle Fayad Musa
Blél Scaff Nadya Georgette

Bustamante García Éverth
Cabrales Castillo Daniel Alberto
Cabrera Báez Ángel Custodio
Casado de López Arleth Patricia
Castañeda Serrano Orlando
Castilla Salazar Jesús Alberto
Celis Carrillo Bernabé
Cepeda Sarabia Efraín José
Chamorro Cruz William Jimmy
Char Chaljub Arturo
Correa Borrero Susana
Correa Jiménez Antonio José
Cristo Bustos Andrés
Delgado Martínez Javier Mauricio
Delgado Ruiz Édinson
Duque García Luis Fernando
Duque Márquez Iván
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
Fernández Alcocer Mario Alberto

Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexánder
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pestana Rojas Yamina del Carmen
 Prieto Riveros Jorge Eliécer
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Árlax
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Sierra Grajales Luis Emilio

Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Vega de Plazas Ruby Thania
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo

Dejan de asistir con excusa, los honorables Senadores:

Barón Neira León Rigoberto
 Cepeda Castro Iván
 Corzo Román Juan Manuel
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Merheg Marún Juan Samy
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 26-10-2016

Y
R

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 LEÓN RIGOBERTO BARÓN NEIRA
 Senador de la República

Bogotá D.C. Octubre 26 de 2016

Doctor:
 OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Presidente
 SENADO DE LA REPUBLICA
 Ciudad

REF. JUSTIFICACIÓN AUCENSIA

Cordial saludo,

Por medio de la presente le informo que el Senador Rigoberto Barón presenta quebrantos de salud los cuales le impiden asistir a la sesión plenaria programada para el día de hoy, en la cual está anunciado el proyecto de ley N° 045 de 2016 "Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del Departamento de Sucre y se rinde homenaje a los sucreños", del cual es ponente, el Senador Barón solicita su colaboración a fin de que sea anunciado para la próxima cesión plenaria.

Agradezco la atención prestada y oportunamente se hará allega la justificación documental referida a esta ausencia.

Cordialmente,

JAVIER ORLANDO MUÑOZ NUÑEZ
 Asesor Grado II

SECRETARÍA
 26-10-16
 3:05pm
 #13052

Deley

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2016

SEÑORES
OSCAR MAURICIO LIZCAÑO ARANGO
 Presidente
DAIRA DE JESÚS GALVIS MENDEZ
 Primera Vicepresidenta
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
 Segundo Vicepresidente
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
 Senado de la República
 Ciudad

Asunto: Aclaración y modificación a radicado No. 31034 de 19 de octubre Correspondencia Externa y No 1441 19 de octubre Presidencia de Senado.

Honorables Senadores:

De conformidad con el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992 atentamente comunico que estará fuera del país los días del 21 al 28 de octubre de 2016, razón por la cual me EXCUSO por no poder participar de las sesiones plenarias que se programan para estas fechas, debido a que viajaré con carácter URGENTE con destino a la ciudad de La Habana, Cuba, para cumplir tareas que corresponden a mi rol como facilitador en los diálogos de paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

Ni el desplazamiento, ni los demás requerimientos relacionados con el viaje se sufragarán con dineros del erario público.

Anexo en un (1) folio la correspondiente comunicación oficial.

Agradezco la atención,

[Firma]
 Iván Cepeda Castro
 Senador de la República

SEPASTHON
24-10-2016
72:22 PM

Presidencia
 Oficina del Alto Comisionado para la Paz
 República de Colombia

Prospeidad
 para todos

OF13-0000693 / JMSC 31120

La Habana, Jueves 24 de enero de 2013

Doctor
IVÁN CEPEDA CASTRO
 Representante a la Cámara miembro de la Comisión de Paz del H. Congreso de la República
 Ciudad

Honorable Representante a la Cámara:

Como es de su conocimiento, representantes del Gobierno Nacional firmaron con delegados de las FARC el Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

De conformidad con lo anterior y en uso de las facultades legales que en mi condición de Alto Comisionado para la Paz me confiere la Ley 434 de 1998 y el Decreto 2107 de 1994, por medio de la presente me permito comunicarle que se autoriza su asistencia y participación en las reuniones que se celebrarán en la ciudad de La Habana con la delegación de las FARC-EP, en el marco de lo establecido en el punto VI del Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Cordialmente,

[Firma]
 SERGIO JABAMILLO CARO
 Alto Comisionado para la Paz

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 UNIÓN DE LA REPUBLICA

MESA DIRECTIVA

Resolución No. 080 De 18 OCT. 2016

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992.

Que mediante Proposición No. 010 aprobada por la plenaria de la corporación en sesión ordinaria del día 27 de julio de 2010, se facultó a la Mesa Directiva del Senado de la República para que pudiera autorizar en comisión oficial fuera del país a los honorables Senadores en representación del Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos cuando estos se requieran.

Que mediante oficio fechado el 05 de octubre de 2016, el Honorable Senador JUAN MANUEL CORZO ROMAN, solicita la aprobación de tiquetes y viáticos para asistir a la 135ª asamblea de la UP (Unión Interparlamentaria), Reuniones conexas y del Grupo, Evento a realizarse en Ginebra - Suiza del 22 al 27 de octubre de 2016 en las instalaciones del Centro de Conferencias de Ginebra (CICG) suiza. El Honorable Senador Corzo manifiesta que la Salida del país debe ser el día 20 de octubre de 2016, puesto que no hay vuelos directos y se debe realizar un tránsito antes de la llegada a la Ciudad de Ginebra, para poder estar en el evento el día 22 de octubre de 2016.

Que mediante oficio fechado el 18 de octubre de 2016, la Honorable Senadora TERESITA GARCIA ROMERO, solicita autorización para salir del país en calidad de representante y miembro de los Congressistas que hacen parte de la Unión Interparlamentaria y atender la invitación de la Unión Interparlamentaria con motivo de su 135ª Asamblea que tendrá lugar del domingo 23 al 27 de octubre del 2016 en la ciudad Ginebra.

Que mediante oficio fechado el 18 de octubre de 2016, El Coordinador Jurídico de la Presidencia del Senado JUAN R. MOLINA GOMEZ, siguiendo las instrucciones del Señor Presidente OSCAR MAURICIO LIZCAÑO ARANGO comunica que ha sido autorizada la salida del país en Comisión Oficial a los Honorables Senadores JUAN MANUEL CORZO ROMAN y TERESITA GARCIA ROMERO con el fin de asistir a la 135ª asamblea de la UP (Unión Interparlamentaria), Reuniones conexas y del Grupo, Evento a realizarse a partir del 20 al 27 de octubre de 2016 en Ginebra - Suiza.

Se autoriza la expedición de tiquetes y viáticos para los Honorables Senadores a partir del 24 al 27 de octubre del 2016.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar Comisión oficial a los Honorables Senadores JUAN MANUEL CORZO ROMAN y TERESITA GARCIA ROMERO, con el fin de asistir a la 135ª asamblea de la UP (Unión Interparlamentaria), Reuniones conexas y del Grupo donde ambos Senadores son miembros. Evento a realizarse a partir del 20 al 27 de octubre de 2016 en Ginebra - Suiza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza la expedición de tiquetes aéreos a los Honorables Senadores JUAN MANUEL CORZO ROMAN y TERESITA GARCIA ROMERO.

ARTÍCULO TERCERO: Se autorizan viáticos a los Honorables Senadores JUAN MANUEL CORZO ROMAN y TERESITA GARCIA ROMERO a partir del 24 al 27 de octubre del 2016 con el fin de asistir a la Comisión mencionada.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento los Honorables Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO CUARTO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría y a los Honorables Senadores JUAN MANUEL CORZO ROMAN y TERESITA GARCIA ROMERO

Parágrafo: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los *[Firma]* 18 OCT. 2016

OSCAR MAURICIO LIZCAÑO ARANGO
 Presidente

DAIRA DE JESÚS GALVIS MENDEZ
 Primera Vicepresidenta

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
 Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

Proyecto: Paula De la Rosa Henao
 Revisó: Sergio Antonio Escobar Jimenez

Dobly

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 27 de octubre 2016

Doctor
Gregorio Pacheco eljach
Secretario General
Senado de la Republica

ciudad

Reciba un respetuoso saludo.

Muy respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad presentar la excusa que me impidió asistir a la sesiones de plenaria realizada los días martes 25 y 26 de octubre calendario, para lo cual anexo las respectivas incapacidades médicas.

Agradezco la atención prestada y su valiosa colaboración.

De usted, atentamente,

Lidio Garcia Turbay

LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY
Senador de la Republica

*sebastián
27/10/2016
3:09 Am
#13066*

PROCESO GESTION DE TALENTO HUMANO
RECETARIO CONSULTORIO MEDICO

SENADO DE LA REPUBLICA

VERSION: 01
FECHA DE APROBACION:
2016 / 04 / 05

SECCION DE BIENESTAR Y URGENCIAS MEDICAS
CONSULTORIO MEDICO DE ATENCION BASICA EN MEDICINA GENERAL

Fecha *X. 25. 16*

Nombre *Dr. Lidio Garcia Turbay 7354796*

S.S.

*Incapacidad Médica
por (21 días) días a
partir de la fecha
por Lidio Mequillo
Violencia y secuestros
por su EPS *Antioquia*
de Lidio Garcia*

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

Resolución No. *068* De *07 OCT. 2016*

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 6ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5ª de 1992.

Que mediante Proposición No. 010 aprobada por la plenaria de la corporación en sesión ordinaria del día 27 de julio de 2010, se facultó a las Mesa Directiva del Senado de la República para que pudiera autorizar en comisión oficial fuera del país a los honorables Senadores en representación del Congreso de la Republica, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos cuando estos se requieran.

Que mediante oficio fechado el 29 de septiembre de 2016, la Honorable Senadora SOFIA GAVIRIA CORREA, en calidad de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, solicita autorización para desplazarse a la Ciudad de París, entre los días 21 al 31 de octubre de 2016, con el objetivo de afianzar temas pendientes tratados en reuniones anteriores en relación a audiencias públicas, denuncias de las comunidades indígenas en cuanto a las dificultades que estas están afrontando en distintas materias.

Que mediante oficio fechado el 04 de octubre de 2016, el Coordinador Jurídico de la Presidencia del Senado JULIÁN MOLINA GÓMEZ siguiendo las instrucciones del Señor Presidente OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO comunica sé que ha sido autorizada la salida del país en Comisión Oficial a la Honorable Senadora SOFIA GAVIRIA CORREA en calidad de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos para desplazarse a la Ciudad de París, entre los días 21 al 31 de octubre de 2016, con el objetivo de afianzar temas pendientes tratados en reuniones anteriores en relación a audiencias públicas, denuncias de las comunidades indígenas en cuanto a las dificultades que estas están afrontando en distintas materias.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: autorizar en Comisión oficial a la Honorable Senadora SOFIA GAVIRIA CORREA en calidad de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos para desplazarse a la Ciudad de París, entre los días 21 al 31 de octubre de 2016, con el objetivo de afianzar temas pendientes tratados en reuniones anteriores en relación a audiencias públicas, denuncias de las comunidades indígenas en cuanto a las dificultades que estas están afrontando en distintas materias.

Sin que el mismo ocasiona gastos al erario en lo que correspondió a pasajes y viáticos, de conformidad con los considerandos del presente proveído.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento al Honorable Senador se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedíense copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría y a la Honorable Senadora SOFIA GAVIRIA CORREA

Parágrafo: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los *07* de *OCT* de 2016.

Oscar Mauricio Lizcano Arango
Presidente

Daira de Jesús Galvis Méndez
Primera Vicepresidenta

Iván Leonidas Name Vásquez
Segundo Vicepresidente

Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General

Proyecto: Paula De la Hoz Henao
Revisión: Sergio Antonio Escobar James


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JUAN SAMY MERHEG MARÚN
 Senador de la República

Bogotá, Octubre 24 de 2016

Señores
MESA DIRECTIVA
 Atención: Dr. Oscar Mauricio Lizcano Arango
 Presidente
 Senado de la República

Cordial saludo.

Por medio de la presente, informo que no podre asistir a las sesiones de Plenaria y Comisión Cuarta Senado citadas para los días 25 y 26 de Octubre del presente año.

Lo anterior debido a una calamidad doméstica.

Cordialmente,


JUAN SAMY MERHEG MARÚN
 Senador de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPUBLICA
 Recibo de Correspondencia Externa
 24 OCT 2016
 Radicado No. 31409

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 PRESIDENCIA
 24 OCT 2016
 RECIBE: 
 HORA: 3:20 RADICADO No. 1496


Senador Senén Niño Avendaño

Bogotá, D.C. Octubre 25 de 2016

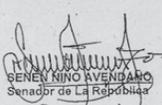
Senador
OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Presidente
 Y demás Miembros de la Mesa Directiva
SENADO DE LA REPÚBLICA
 E. S. D.


 REF: Excusa.

Anexo al presente me permito remitir INCAPACIDAD por Cirugía practicada el día Viernes 21 de Octubre del año en curso, expedida por la CLINICA COLSANITAS S.A. - CLINICA REINA SOFIA por Ocho (8) días y firmada por el Dr. JORGE LUIS HERRERA ARIZA R.M. 18671228 - OTORRINOLARINGÓLOGO.

Lo anterior, con el fin de presentar Excusa, por la inasistencia a las Sesiones de Plenaria, durante los días Martes 25 y Miércoles 26 de Octubre de 2016.

Atentamente,


SENÉN NIÑO AVENDAÑO
 Senador de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 PRESIDENCIA
 25 OCT 2016
 RECIBE: 
 HORA: 4:13 RADICADO No. 1511

Anexo: Lo anunciado. (1 Folio)

CLINICA COLSANITAS S.A.
 INCAPACIDAD
 GENERADO: 21/10/2016 12:49

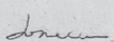
SUCURSAL CLINICA REINA SOFIA	DIRECCIÓN CRA 21 # 127-03
TELÉFONO 8252111	ENTIDAD AFILIACIÓN COLSANITAS S.A.
NIT 800149384-01	CIUDAD Bogotá

NOMBRE USUARIO SUGUNGO SENEN NIÑO AVENDAÑO
 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC 6758753
 PLAN USUARIO OTRO
 CARNÉ 010 1457656 1 1
 TIPO DE USUARIO OTRO
 FECHA 21/10/2016

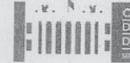
DIAGNÓSTICO
 DESVIACION DEL TABIQUE NASAL

OBSERVACIONES

DIAS DE INCAPACIDAD 8	FECHA INICIAL 21/10/2016	FECHA FINAL 28/10/2016
-----------------------	--------------------------	------------------------

FIRMA Y SELLO MÉDICO  FIRMA USUARIO _____

NOMBRE HERRERA ARIZA JORGE LUIS
 REGISTRO MÉDICO 18671228
 ESPECIALIDAD OTORRINOLARINGOLOGÍA


Senador Senén Niño Avendaño

Bogotá D.C .octubre 28 de 2.016

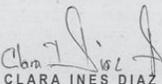
Señor
PRÉSIDENTE
H. SENADO DE LA REPUBLICA
 E. S. D


 REF: 31988

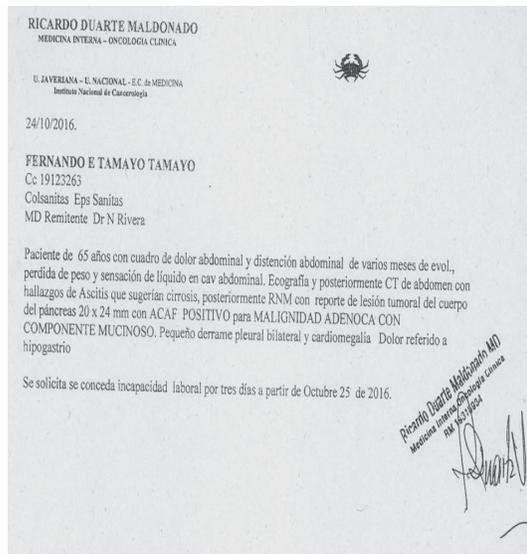
Por instrucciones del Senador **FERNANDO TAMAYO TAMAYO**, me permito adjuntar la incapacidad médica, expedida por COLSANITAS, durante los días 26 y 27 de octubre del presente año.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,


CLARA INES DIAZ DURAN
 Asistente


 28 oct 2016



Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 3:26 p. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria del día miércoles 26 de octubre de 2016

Hora: 3:00 p. m.

I

Llamado a lista

II

Anuncio de proyectos

III

Consideración y aprobación de las Actas números 68, 69, 70, 71, 01, 02, 03, 04, 05 y 06 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 15, 16, 17 y 20 de junio, 20, 26 y 27 de julio y 2, 3 y 9 de agosto de 2016 publicada en la *Gaceta del Congreso* números 767, 768, 720, 769, 770, 771, 817, 818, 859 y 860 de 2016.

IV

Corrección de vicios subsanables en actos del Congreso, remitidos por la Honorable Corte Constitucional informe texto rehecho corregido

1. Texto rehecho del Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, para ajustar el texto a lo decidido por la Corte Constitucional en la C-284 de 2016.

Comisión Accidental: Honorable Senador *Carlos Eduardo Enríquez Maya*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 898 de 2016.

V

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

Con informe de conciliación

1. Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado, 148 de 2015 Cámara, por medio de la cual se adiciona y renueva la estampilla pro desarrollo Universidad Surcolombiana contenida en la Ley 367 de 1997.

Comisión Accidental: Honorables Senadores *Rodrigo Villalba Mosquera* y *Arleth Patricia Casado de López*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 869 de 2016.

VI

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. Proyecto de ley número 98 de 2015 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información”, Suscrito en Bruselas el 25 de junio de 2013.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *William Jimmy Chamorro Cruz*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 739 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 888 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 960 de 2015.

Autores: Señores Ministros: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar* y el Ministro de Defensa Nacional, doctor *Luis Carlos Villegas Echeverri*.

2. Proyecto de ley número 102 de 2015 Senado, por medio de la cual se establece la obligatoriedad de un concepto previo para la instalación y puesta en operación de Sistemas Automáticos y Semiautomáticos para la detección de infracciones y se modifica el procedimiento contravencional del cobro de multas generales utilizando estos sistemas y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores *Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado*, *Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez*, *Mario Alberto Fernández Alcocer*, *Senén Niño Avendaño*, *Jorge Eliéser Prieto Riveros*, *Rosmary Martínez Rosales*, *Sandra Elena Villadiego Villadiego* y *Éverth Bustamante García*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 759 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 885 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 837 de 2016 – 852 de 2016.

Autores: Honorables Senadores *Antonio del Cristo Guerra de la Espriella, Oscar Mauricio Lizcano Arango, Hernán Francisco Andrade Serrano y Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado*.

3. Proyecto de ley número 64 de 2015 Senado, por medio de la cual se establece la obligación de instalar cámaras de seguridad en los vehículos taxi que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Ángel Custodio Cabrera Báez.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 605 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 947 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 624 de 2016.

Autor: Honorable Senador *Bernardo Miguel Elías Vidal*.

4. Proyecto de ley número 50 de 2015 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, la Ley 1445 de 2011, el Decreto-ley 1228 de 1995 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 599 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 942 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 242 de 2016.

Autor: Honorable Senador *Armando Alberto Benedetti Villaneda*.

5. Proyecto de ley número 15 de 2015 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 856 de 2003 y se dictan otras disposiciones legales.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 526 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 969 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 542 de 2016.

Autor: Honorable Senador *Édinson Delgado Ruiz*.

6. Proyecto de ley número 53 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 52 del Decreto

2591, estableciendo término legal para resolver incidente de desacato.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Hernán Francisco Andrade Serrano*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 548 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 676 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 851 de 2016.

Autor: Honorable Senador *Luis Fernando Duque García*.

7. Proyecto de ley número 27 de 2016 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Ernesto Macías Tovar* (Coordinador).

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 527 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 664 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 837 de 2016.

Autores: Honorable Senador *Ernesto Macías Tovar*; honorable Representante *Rubén Darío Molano Piñeros*.

8. Proyecto de ley número 45 de 2016 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del departamento de Sucre y rinde homenaje a los sucreños.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *León Rigoberto Barón Neira*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 547 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 753 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 892 de 2016.

Autora: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

9. Proyecto de ley número 06 de 2016 Senado, por medio de la cual se establecen criterios de equidad de género en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadoras *Maritza Martínez Aristizábal* (Coordinadora), *Daira de Jesús Galvis Méndez* y *Nora María García Burgos*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 524 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 664 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 851 de 2016.

Autoras: Honorables Senadoras *Maritza Martínez Aristizábal, Daira de Jesús Galvis Méndez y Nora María García Burgos.*

10. Proyecto de ley número 63 de 2015 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: Honorable Senadora *Viviane Aleyda Morales Hoyos.*

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 605 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 758 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 241 de 2016.

Autores: Honorables Senadores *Marco Aníbal Avirama Avirama y Luis Évelis Andrade Casamá,* honorables Representantes *Germán Carlosama López y Édgar Cipriano.*

11. Proyecto de ley número 66 de 2015 Senado, por medio de la cual se establecen mecanismos para garantizar la asistencia de los congresistas y funcionarios.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Alfredo Rangel Suárez.*

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 606 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 823 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 820 de 2016.

Autores: Honorables Senadores *Alfredo Ramos Maya, María del Rosario Guerra de la Espriella, Álvaro Uribe Vélez, Susana Correa Borrero, Paloma Susana Valencia Laserna, Iván Duque Márquez, José Obdulio Gaviria Vélez, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Ernesto Macías Tovar, Carlos Felipe Mejía Mejía, Nohora Stella Tovar Rey, León Rigoberto Barón Neira, Alfredo Rangel Suárez, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Orlando Castañeda Serrano, Éverth Bustamante García, Jaime Alejandro Amín Hernández, Ruby Thania Vega de Plazas, Paola Andrea Holguín Moreno y Honorio Miguel Henríquez Pinedo;* honorables Representantes *Tatiana Cabello Flórez, Édward David Rodríguez Rodríguez, María Fernanda Cabal Molina, Álvaro Hernán Prada, Hugo González Medina, Federico*

Hoyos Salazar, Margarita María Restrepo y siguen firmas ilegibles.

12. Proyecto de ley número 01 de 2015 Senado, por la cual se reglamentan los estándares de calidad y habitabilidad en la vivienda de interés social.

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores *Honorio Miguel Enríquez Pinedo* (Coordinador), *Sofía Alejandra Gaviria Correa, Yamina del Carmen Pestana Rojas, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Luis Évelis Andrade Casamá y Jesús Alberto Castilla Salazar.*

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 524 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 713 de 2015 – 785 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1057 de 2015.

Autores: Honorables Senadores *María del Rosario Guerra de la Espriella, Álvaro Uribe Vélez, Susana Correa Borrero, Paloma Susana Valencia Laserna, Iván Duque Márquez, José Obdulio Gaviria Vélez, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Alfredo Ramos Maya, Ernesto Macías Tovar, Carlos Felipe Mejía Mejía, Nohora Stella Tovar Rey, León Rigoberto Barón Neira, Alfredo Rangel Suárez, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Orlando Castañeda Serrano, Éverth Bustamante García, Jaime Alejandro Amín Hernández, Ruby Thania Vega de Plazas, Paola Andrea Holguín Moreno y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.*

13. Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado, por la cual se garantiza prestaciones sociales a las madres comunitarias que se asocien o creen fundaciones operadoras de programas de primera infancia.

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores *Honorio Miguel Henríquez Pinedo* (Coordinador), *Álvaro Uribe Vélez y Antonio José Correa Jiménez.*

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 236 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 304 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 368 de 2016.

Autores: Honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez y Honorio Miguel Henríquez.*

14. Proyecto de ley número 02 de 2016 Senado, por el cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: Honorable Senador *Guillermo Antonio Santos Marín.*

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 523 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 692 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 886 de 2016.

Autora: Honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos.

15. **Proyecto de ley número 32 de 2016 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en materia de inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 546 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 650 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 914 de 2016.

Autor: Honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía.

VII

Lo que propongan los honorables Senadores

VIII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

La Primera Vicepresidenta,

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ

El Segundo Vicepresidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión.

Sí señora Presidenta, anuncios de proyectos de ley o de actos legislativos para ser considerados y eventualmente votados en la Sesión Plenaria del honorables Senado de la República siguiente a la del miércoles 26 de octubre de 2016.

Con corrección de texto:

• **Texto rehecho del Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara**, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, para ajustar el texto a lo decidido por la Corte Constitucional en la C-284 de 2016.

Con informe de conciliación:

• **Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado, 148 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se adiciona y renueva la estampilla pro desarrollo Universidad Surcolombiana contenida en la Ley 367 de 1997.

Con ponencia para segundo debate:

• **Proyecto de ley número 01 de 2015 Senado**, por la cual se reglamentan los estándares de calidad y habitabilidad en la vivienda de interés social.

• **Proyecto de ley número 15 de 2015 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 856 de 2003 y se dictan otras disposiciones legales.

• **Proyecto de ley número 50 de 2015 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, la Ley 1445 de 2011, el Decreto-ley 1228 de 1995 y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 63 de 2015 Senado**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 66 de 2015 Senado**, por medio de la cual se establecen mecanismos para garantizar la asistencia de los congresistas y funcionarios.

• **Proyecto de ley número 64 de 2015 Senado**, por medio de la cual se establece la obligación de instalar cámaras de seguridad en los vehículos taxi que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros.

• **Proyecto de ley número 71 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006, aprobado en primer debate en sesión de la referida comisión del 24 de noviembre de 2015.

• **Proyecto de ley número 72 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre privilegios, inmunidades y facilidades otorgados a la organización”, firmado en Punta Mita, México, el 20 de junio de 2014.

• **Proyecto de ley número 98 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información”, suscrito en Bruselas el 25 de junio de 2013.

• **Proyecto de ley número 102 de 2015 Senado**, por medio de la cual se establece la obligatoriedad de un concepto previo para la instalación y puesta en operación de Sistemas Automáticos y Semiautomáticos para la detección de infracciones y se modifica el procedimiento contravencional del cobro de multas generales utilizando estos sistemas y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 108 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa, sobre el fomento y protección recíprocos de inversiones”, suscrito en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de julio de 2014.

• **Proyecto de ley número 124 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado De Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel”, hecho en Jerusalén, Israel, el 30 de septiembre de 2013 y el “Canje de notas entre la República de Colombia y el Estado de Israel, por medio de la cual se corrigen errores tectónicos del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel”, efectuado el 13 de noviembre de 2015, con base en el texto adjunto.

• **Proyecto de ley número 02 de 2016 Senado**, por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 06 de 2016 Senado**, por medio de la cual se establecen criterios de equidad de género en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 27 de 2016 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 30 de 2016 Senado**, por medio de la cual se reglamentan las coaliciones de Partidos y Movimientos Políticos a Corporaciones.

• **Proyecto de ley número 32 de 2016 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en materia de inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

• **Proyecto de ley número 45 de 2016 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del departamento de Sucre y rinde homenaje a los sucreños.

• **Proyecto de ley número 53 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 52 del Decreto 2591, estableciendo término legal para resolver incidente de desacato.

• **Proyecto de ley número 60 de 2016 Senado, 40 de 2016 Cámara**, por la cual se decreta el presupuesto de renta y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero a 31 de diciembre de 2017.

• **Proyecto de ley número 119 de 2016 Senado**, por la cual se dictan normas para fortalecer la regulación y supervisión de los conglomerados financieros y los mecanismos de resolución de Entidades Financieras.

• **Proyecto de ley número 179 de 2016 Senado**, por la cual se garantizan prestaciones sociales a las madres comunitarias que se asocien o creen fundaciones operadoras de programas de primera infancia.

• **Proyecto de ley número 192 de 2016 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales”, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales en Beijing el 24 de junio de 2012.

Están leídos todos los anuncios señor Presidente para la siguiente Sesión Plenaria que usted convoque.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden de Día para la presente sesión y cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 59
 Por el No: 1
 Total: 60 Votos

Votación nominal al Orden del Día para la presente sesión

Honorables Senadores por el sí:

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Álvarez Montenegro Javier Tato
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Casamá Luis Évelis
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Benedetti Villaneda Armando
 Blel Scaff Nadya Georgette
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Castañeda Serrano Orlando
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Borrero Susana
 Cristo Bustos Andrés
 Duque Márquez Iván
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Navarro Wolff Antonio José
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 Vega de Plazas Ruby Thania
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo.

Honorables Senadores por el no:

Ramos Maya Alfredo.
 26.10.2016

En consecuencia, ha sido aprobado el Orden del Día, para la presente sesión.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Corrección de vicios subsanables en actos del Congreso, remitidos por la honorable Corte Constitucional

Informe texto rehecho corregido

Texto rehecho del Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara

por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, para ajustar el texto a lo decidido por la Corte Constitucional en la C-284 de 2016.

Por Secretaría se da lectura a la constancia de impedimento presentado por el honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo, para participar y votar en el Proyecto de ley del texto rehecho número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara, quien deja constancia de su retiro del recinto.

Constancia

Bogotá D. C., 26 de octubre de 2016

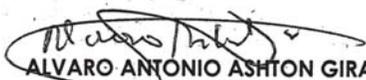
Doctor:

MAURICIO LIZCANO

Presidente del Senado de la República

Referencia: Impedimento

En cumplimiento del artículo 182 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 291, 292 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, solicito a la Plenaria del Senado de la República, declararme impedido para discutir y votar los asuntos relacionados con el **Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, para ajustar el texto a lo decidido por la Corte Constitucional en la C-284 de 2016**, por cuanto estoy en medio de una investigación en la Corte Suprema de Justicia.



ALVARO ANTONIO ASHTON GIRALDO
 Senador de la República.

C/c: Secretario del Senado de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Enriquez Maya.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Enriquez Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Enriquez Maya, quien da lectura al informe para corregir el texto rehecho a lo decidido por la Corte Constitucional en la C-284 de 2016:

Señor Presidente es un informe muy sucinto que tiene que ver con el **Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario**, como ponente del proyecto de la referencia propuse al Senado en su oportunidad, un articulado que recoge lo pertinente del Acto Legislativo número 2 de 2015 y las decisiones del Congreso y de la Corte Constitucional, con ocasión de las objeciones formuladas por el Gobierno nacional al mismo proyecto. Quiero comentarles a los señores Senadores que en el texto ajustado no está la totalidad de estos artículos, el artículo 55, el artículo 141, el artículo 251 y el 253.

Entonces señor Presidente, señores Senadores el artículo 55 sobre las faltas relacionadas con el servicio de los funcionarios de la función pública perdón, solo hay que arreglar el numeral primero de ese artículo que quedaría de la siguiente manera: dar lugar a configuración del silencio administrativo positivo, siempre y cuando con dicha conducta se cause un perjuicio a los intereses de la administración o entidad dependencia o similares con la que se tenga relación por el cargo, función o servicio. El resto de numerales señor Presidente y señores Senadores no tienen modificación alguna y por consecuencia aparecen el código que el Senado y la Cámara aprobaron en su oportunidad.

En relación con el artículo 141, relacionado con la procedencia de la revocatoria directa el texto quedaría de la siguiente manera: Las faltas sancionatorias y autos de archivo podrán ser revocados de oficio o a petición del interesado, el quejoso podrá solicitar la revocatoria del auto de archivo, siempre y cuando no hubiere interpuesto contra este los recursos ordinarios previstos en este código; el plazo para solicitar la revocatoria directa para las decisiones de archivo por parte del quejoso será de tres meses a partir de la fecha de su comunicación.

Una vez se allegue la petición de revocatoria se comunicará al disciplinado para que dentro de los cinco días siguientes a recibo de la comunicación se pronuncie sobre la solicitud.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyen infracción al derecho internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario procede la revocatoria del fallo absolutorio por parte del Procurador General de la Nación, así como el archivo de la actuación de oficio o a petición del quejoso de las víctimas o perjudicados.

Parágrafo 2°. Cuando la revocatoria sea a solicitud del interesado está deberá resolver en un término máximo de seis meses contados a partir de la radicación de la petición.

El artículo 251, señores Senadores es supremamente sencillo se refiere a un término que es de estricta y de imperativa observancia y dice lo siguiente: la investigación disciplinaria contra funcionarios de la Rama Judicial se adelantará dentro de los términos establecidos en el artículo 213 del presente código.

El artículo 235, se refiere al reintegro del suspendido y dice lo siguiente: quien hubiere sido suspendido provisionalmente será reintegrado a su cargo y tendrá derecho a la remuneración dejada de percibir durante el periodo de suspensión, cuando la investigación termine con archivo definitivo o se produzca fallo absolutorio o cuando expide el término de suspensión sin que hubiere concluido la investigación; si la sanción fuere de suspensión inferior al término de la aplicada provisionalmente tendrá derecho a percibir la diferencia, en este caso no obstante la suspensión del pago de la remuneración subsistirá a cargo de la entidad la obligación de hacer los aportes a la seguridad social y los parafiscales respectivos.

Por último de otra en la atención a que la objeción del Gobierno al artículo 264 habría sido total este no aparece en el proyecto de Código General Disciplinario, pero la objeción fue parcial y red activa solamente a la Defensoría del Pueblo por lo tanto se propone el siguiente texto:

Artículo 264, con el fin de promover la capacitación, investigación, divulgación y publicación del contenido de la presente ley, la Procuraduría General de la Nación podrá destinar hasta el uno por ciento de su presupuesto al Instituto de Estudios del Ministerio Público.

En virtud de lo anterior presento al Senado la siguiente

Proposición:

Introducir en el proyecto de Código General Disciplinario los artículos 55 numeral primero 141, 251 y 253 atrás mencionados, adicional al mismo el artículo 264 y acoger el texto integrado adjunto.

El texto de rehecho y corregido que propongo, fue publicado en la *Gaceta del Congreso* que está en manos de todos los señores Senadores identificado con el número 898 de 2016, eso es todo el informe señor Presidente y estos artículos fueron redactados en compañía de la Procuraduría General de la Nación, muchas gracias señor Presidente, señores Senadores.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe corregido del texto rehecho de conformidad con la Sentencia C-284 de 2016 al Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 54

Por el No: 2

Total: 56 Votos

Votación nominal al informe del texto rehecho y corregido al Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara

por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, para ajustar el texto a lo decidido por la Corte Constitucional en la C-284 de 2016.

Honorables Senadores por el sí:

Acuña Díaz Laureano Augusto

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio

Amín Escaf Miguel

Andrade Serrano Hernán Francisco

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Benedetti Villaneda Armando

Blel Scaff Nadya Georgette

Cabrera Báez Ángel Custodio

Castañeda Serrano Orlando

Celis Carrillo Bernabé

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Char Chaljub Arturo

Correa Borrero Susana

Delgado Martínez Javier Mauricio

Duque Márquez Iván

Durán Barrera Jaime Enrique

Elías Vidal Bernardo Miguel

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Galán Pachón Carlos Fernando

García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Navarro Wolff Antonio José
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 Vega de Plazas Ruby Thania
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo.

Honorables Senadores por el no:

Castilla Salazar Jesús Alberto
 Robledo Castillo Jorge Enrique.
 26.10.2016

En consecuencia, ha sido aprobado el informe del texto rehecho corregido al Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara.

Bogotá, D. C., octubre de 2016

Doctor

MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente del Senado de la República

Ciudad

Referencia: **Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario.**

Respetado señor Presidente:

Como ponente del proyecto de la referencia, propuse al Senado un articulado que recoge lo pertinente del Acto Legislativo 02 de 2015 y las decisiones del Congreso y de la Corte Constitucional, con ocasión de las objeciones formuladas por el Gobierno nacional al mismo proyecto.

Pero en el texto ajustado no está la totalidad de estos artículos: 55, relacionado con el silencio administrativo positivo, 141, con la procedencia de la revocatoria directa, 251, sobre el término de la investigación disciplinaria y 253, acerca del reintegro del funcionario suspendido.

Los textos son los siguientes:

Artículo 55. *Faltas relacionadas con el servicio o la función pública.*

1. Dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo, siempre y cuando con dicha conducta se cause un perjuicio a los intereses de la administración o entidad, dependencia o similares, con la que se tenga relación por el cargo, función o servicio.

2. Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.

3. Consumir, en el sitio de trabajo, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave. En el evento de que esta conducta fuere cometida en lugares públicos ella será calificada como grave, siempre y cuando se verifique que ella incidió en el correcto ejercicio del cargo, función o servicio.

4. Adquirir directamente o por interpuesta persona bienes que deban ser enajenados en razón de las funciones de su cargo, o hacer gestiones para que otros los adquieran.

5. No resolver la consulta sobre la suspensión provisional en los términos de ley.

6. Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio por un término igual o superior a cinco (5) días sin justificación.

7. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.

8. Omitir, alterar o suprimir la anotación en el registro de antecedentes, de las sanciones o causas de inhabilidad que, de acuerdo con la ley, las autoridades competentes informen a la Procuraduría General de la Nación, o hacer la anotación tardíamente.

9. Ejercer funciones propias del cargo público desempeñado, o cumplir otras en cargo diferente, a sabiendas de la existencia de decisión judicial o administrativa, de carácter cautelar o provisional, de suspensión en el ejercicio de las mismas.

10. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.

11. Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los asuntos asignados. Se entiende por mora sistemática el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los asuntos a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral.

12. Adoptar decisión administrativa o concepto técnico o jurídico con el fin de favorecer intereses propios o ajenos, en contravía del bien común o del ordenamiento jurídico, u obligar a otro servidor público para que realice dicha conducta.

13. Las demás conductas que en la Constitución o en la ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta.

Artículo 141. *Procedencia de la revocatoria directa.* Los fallos sancionatorios y autos de archivo podrán ser revocados de oficio o a petición del interesado.

El quejoso podrá solicitar la revocatoria del auto de archivo, siempre y cuando no hubiere interpuesto contra éste los recursos ordinarios previstos en este Código.

El plazo para solicitar la revocatoria directa para las decisiones de archivo por parte del quejoso será de tres (3) meses a partir de la fecha de su comunicación.

Una vez se allegue la petición de revocatoria se comunicará al disciplinado para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre la solicitud.

Parágrafo 19. Cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyen infracciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, procede la revocatoria del fallo absolutorio por parte del Procurador General de la Nación, así como el archivo de la actuación, de oficio o a petición del quejoso, de las víctimas o perjudicados.

Parágrafo 2°. Cuando la revocatoria sea a solicitud del interesado, ésta se deberá resolver en un término máximo de seis meses contados a partir de la radicación de la petición.

Artículo 251. *Término.* La investigación disciplinaria contra funcionarios de la Rama Judicial se adelantará dentro los términos establecidos en el artículo 213 del presente Código.

Artículo 253. *Reintegro del suspendido.* Quien hubiere sido suspendido provisionalmente será reintegrado a su cargo y tendrá derecho a la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión, cuando la investigación termine con archivo definitivo o se produzca fallo absolutorio, o cuando expire el término de suspensión sin que hubiere concluido la investigación. Si la sanción fuere de suspensión inferior al término de la aplicada provisionalmente, tendrá derecho a percibir la diferencia.

En este caso, no obstante la suspensión del pago de la remuneración, subsistirá a cargo de la entidad la obligación de hacer los aportes a la seguridad social y los parafiscales respectivos.

De otra parte, en atención a que la objeción del Gobierno al artículo 264 habría sido total, éste no aparece en el proyecto de Código General Disciplinario, pero la objeción fue parcial y relativa solamente a la Defensoría del Pueblo.

En consecuencia, propongo al Senado adicionar el proyecto de Código General Disciplinario con el artículo 264, previo el siguiente razonamiento:

El Gobierno Nacional destacó que el precepto del proyecto original tenía sentido en el contexto normativo del anterior artículo 281 de la Constitución Política, cuyo tenor señalaba: “El Defensor del Pueblo formará parte del Ministerio Público y ejercerá sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación...”.

Puso de presente que mediante el artículo 24 del Acto Legislativo 02 de 2015, el citado artículo fue modificado así: “El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo institucional de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República”.

También el artículo 283 superior, modificado por el artículo 25 de ese Acto Legislativo, establece: “La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo como ente autónomo administrativa y presupuestalmente”.

En ese orden de ideas, en la actualidad la Defensoría del Pueblo es una entidad con autonomía administrativa y presupuestal, por lo que carece de sentido prever la posibilidad de que destine el 1% de su presupuesto a un Instituto que pertenece a la Procuraduría General de la Nación.

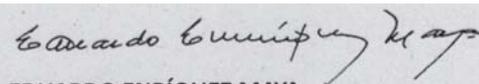
Redacción original del texto conciliado	Redacción que se propone en virtud de las objeciones presidenciales
Artículo 264. Con el fin de promover la capacitación, investigación, divulgación y publicación del contenido de la presente ley, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo podrán destinar hasta el 1% de su presupuesto al Instituto de Estudios del Ministerio Público.	Artículo 264. Con el fin de promover la capacitación, investigación, divulgación y publicación del contenido de la presente ley, la Procuraduría General de la Nación podrá destinar hasta el 1% de su presupuesto al Instituto de Estudios del Ministerio Público.

En virtud de lo anterior, presento al Senado la siguiente

PROPOSICIÓN

Introducir en el proyecto de Código General Disciplinario, los artículos 55, número 1, 141, 251 y 253 atrás mencionados, adicionar al mismo el artículo 264 y acoger el texto integral adjunto.

Atentamente,



EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA
Senador ponente.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2014, 55 DE 2014 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 50 DE 2014 SENADO, UNA VEZ CUMPLIDO LO DECIDIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL MEDIANTE LA SENTENCIA C-284 DE 2016 Y EN VIRTUD DE LA ACEPTACIÓN DE ALGUNAS OBJECIONES PRESENTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL

por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

LIBRO I

PARTE GENERAL

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y NORMAS RECTORAS DE LA LEY DISCIPLINARIA

Artículo 1°. *Reconocimiento de la dignidad humana.* Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad humana.

Artículo 2°. *Titularidad de la potestad disciplinaria y autonomía de la acción.* El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

El titular de la acción disciplinaria en los eventos de los funcionarios y empleados judiciales, los particulares y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente es la jurisdicción disciplinaria.

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

Artículo 3°. Poder disciplinario preferente. La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas y personerías distritales y municipales. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia.

Las personerías municipales y distritales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente.

Artículo 4°. *Legalidad.* Los destinatarios de este código solo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización. La preexistencia también se predica de las normas complementarias.

La labor de adecuación típica se someterá a la aplicación de los principios de especialidad y subsidiariedad.

Artículo 5°. Fines de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y co-

orrectiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.

Artículo 6°. Proporcionalidad y razonabilidad de la sanción disciplinaria. La imposición de la sanción disciplinaria deberá responder a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

La sanción disciplinaria debe corresponder a la clasificación de la falta y a su graduación de acuerdo con los criterios que fija esta ley.

Artículo 7°. *Igualdad.* Las autoridades disciplinarias deberán hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger, especialmente, a aquellas personas que por su condición económica, física, mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. El sexo, la raza, color, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar o étnico, la lengua, el credo religioso, la orientación sexual, la identidad de género, la opinión política o filosófica, las creencias o prácticas culturales en ningún caso podrán ser utilizados dentro del proceso disciplinario como elementos de discriminación.

Artículo 8°. *Favorabilidad.* En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, sustancial o procesal de efectos sustanciales, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la Constitución Política.

Artículo 9°. *Ilícitud sustancial.* La conducta del sujeto disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.

Habrán afectación sustancial del deber cuando se contraríen los principios de la función pública.

Artículo 10. *Culpabilidad.* En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Artículo 11. *Fines del proceso disciplinario.* Las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

Artículo 12. *Debido proceso.* El sujeto disciplinable deberá ser investigado y juzgado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código.

Artículo 13. *Investigación integral.* Las autoridades disciplinarias tienen la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad.

Artículo 14. *Presunción de inocencia.* El sujeto disciplinable se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable cuando no haya modo de eliminar la responsabilidad.

Artículo 15. *Derecho a la defensa.* Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial. Si no lo hiciera, se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

Artículo 16. *Cosa juzgada disciplinaria.* El destinatario de la ley disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante de naturaleza disciplinaria, proferidos por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.

Lo anterior sin perjuicio de la revocatoria directa establecida en la ley.

Artículo 17. *Gratuidad de la actuación disciplinaria.* Ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso, salvo el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales.

Los sujetos procesales tendrán derecho a que se les entregue de manera gratuita copia simple o reproducción de los autos interlocutorios, del auto de citación a audiencia y formulación de cargos y de los fallos que se profieran.

Artículo 18. *Celeridad de la actuación disciplinaria.* El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código.

Artículo 19. *Motivación.* Toda decisión de fondo deberá motivarse.

Artículo 20. *Congruencia.* El disciplinado no podrá ser declarado responsable por hechos ni faltas disciplinarias que no consten en el auto de citación a audiencia y formulación de cargos, sin perjuicio de la posibilidad de su variación.

Artículo 21. *Cláusula de exclusión.* Toda prueba obtenida con violación de los derechos y garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal.

Igual tratamiento recibirán las pruebas que sean consecuencia de las pruebas excluidas o las que solo puedan explicarse en razón de su existencia. Se deben considerar, al respecto, las siguientes excepciones: la fuente independiente, el vínculo atenuado, el descubrimiento inevitable y los demás que establezca la ley.

Artículo 22. *Prevalencia de los principios rectores e integración normativa.* En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y en esta ley, además de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia. En lo no previsto en esta ley se aplicará lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, General del Proceso, Penal y de Procedimiento Penal en lo que no contravengan a la naturaleza del derecho disciplinario.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

La Función Pública

Artículo 23. *Garantía de la función pública.* Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación de la ley disciplinaria

Artículo 24. *Ámbito de aplicación de la ley disciplinaria.* La ley disciplinaria se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera del territorio nacional.

CAPÍTULO III

Sujetos disciplinables

Artículo 25. *Destinatarios de la ley disciplinaria.* Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

CAPÍTULO IV

La falta disciplinaria

Artículo 26. *La falta disciplinaria.* Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. *Acción y omisión.* La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 28. *Dolo.* La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.

Artículo 29. *Culpa*. La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y cuando el sujeto disciplinable debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.

La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave. La culpa leve no será sancionable en materia disciplinaria.

Habrà culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.

La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

Parágrafo. Las faltas señaladas en el artículo 65 de este Código podrán ser sancionadas a título de culpa, siempre y cuando la modalidad del comportamiento así lo permita.

Artículo 30. *Autores*. Es autor quien realice la falta disciplinaria o determine a otro a realizarla, aun cuando los efectos de la conducta se produzcan después de la dejación del cargo o función.

Artículo 31. *Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria*. No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando la conducta se realice:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Por insuperable coacción ajena.
6. Por miedo insuperable.
7. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
8. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se informará a la dependencia administrativa correspondiente.

No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.

TÍTULO III

LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA

CAPÍTULO I

La extinción de la acción disciplinaria

Artículo 32. *Causales de extinción de la acción disciplinaria*. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del sujeto disciplinable.
2. La prescripción de la acción disciplinaria.

Parágrafo. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

Artículo 33. *Prescripción e interrupción de la acción disciplinaria*. La acción disciplinaria prescribirá en cinco años, contados para las faltas de ejecución instantánea desde el día de su consumación, para las de ejecución permanente o continuada, desde la realización del último acto y para las omisivas, desde cuando haya cesado el deber de actuar. La prescripción se interrumpirá con la adopción y notificación del fallo de primera o única instancia. En este evento, para emitir y notificar el fallo de segunda instancia o de reposición, la autoridad disciplinaria tendrá un término de dos años contados a partir del siguiente día del vencimiento para impugnar la decisión.

Para las faltas señaladas en el artículo 52 de este Código, el término de prescripción será de doce años, el cual se interrumpirá con la adopción y notificación del fallo de primera o única instancia. En este evento, para emitir y notificar el fallo de segunda instancia o de reposición, la autoridad disciplinaria tendrá un término de tres años contados a partir del siguiente día del vencimiento para impugnar la decisión.

Cuando se investiguen varias conductas en un solo proceso, la prescripción se cumplirá independientemente para cada una de ellas.

Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que ratifique Colombia.

Artículo 34. *Renuncia a la prescripción*. El sujeto disciplinable podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción solo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado el respectivo fallo, no procederá decisión distinta a la de la declaración de la prescripción.

CAPÍTULO II

La extinción de la sanción disciplinaria

Artículo 35. *Causales de extinción de la sanción disciplinaria*. Son causales de extinción de la sanción disciplinaria:

1. La muerte del sancionado.
2. La prescripción de la sanción disciplinaria.

Artículo 36. *Término de prescripción de la sanción disciplinaria*. La sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

Cuando la sanción impuesta fuere la destitución e inhabilidad general o la suspensión e inhabilidad especial, una vez cumplidas se producirá la rehabilitación en forma automática, salvo lo dispuesto en la Carta Política.

TÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DEL SERVIDOR PÚBLICO

CAPÍTULO I

Derechos

Artículo 37. *Derechos*. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:

1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo o función.
2. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.
3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
4. Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.
5. Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.
6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
7. Recibir tratamiento cortes con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
8. Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
9. Obtener el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones consagradas en los regímenes generales y especiales.
10. Los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

CAPÍTULO II

Deberes

Artículo 38. *Deberes.* Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
2. Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.
3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos.
5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.
6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
7. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.
9. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.
10. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.
11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.
12. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.
13. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.
14. Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley.
15. Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio.
16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.
17. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.
18. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal, reglamentaria, o de quien deba proveer el cargo.
19. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.
20. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.
21. Calificar a los funcionarios o empleados en la oportunidad y condiciones previstas por la ley o el reglamento.

22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

24. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la personería, cuando éstos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.

25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.

26. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.

27. Publicar en las dependencias de la respectiva entidad, en sitio visible, y en la página web, una vez por mes, en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común, una lista de las licitaciones declaradas desiertas y de los contratos adjudicados, que incluirá el objeto y su valor y el nombre del adjudicatario.

28. Hacer las apropiaciones en los presupuestos y girar directamente a las contralorías departamentales y municipales, como a la Contraloría General de la República dentro del término legal, las partidas por concepto de la cuota de vigilancia fiscal, siempre y cuando lo permita el flujo de caja.

29. Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.

30. Ordenar, en su condición de jefe inmediato, adelantar el trámite de jurisdicción coactiva en la respectiva entidad, para el cobro de la sanción de multa, cuando el pago no se hubiere efectuado oportunamente.

31. Ejercer, dentro de los términos legales, la jurisdicción coactiva para el cobro de las sanciones de multa.

32. Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.

33. Implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

34. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.

35. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.

36. Ofrecer garantías a los servidores públicos o a los particulares que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los superiores, subalternos o particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas.

37. Publicar en la página web de la respectiva entidad, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.

38. Crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la ciudadanía, que faciliten a ésta el conocimiento periódico de la actuación administrativa, los informes de gestión y los más importantes proyectos a desarrollar.

39. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.

40. Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo a lo preceptuado en la ley.

41. Llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y los de contabilidad financiera.

42. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.

43. Enviar a la Procuraduría General de la Nación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del fallo judicial, administrativo o fiscal, salvo disposición en contrario, la información que de acuerdo con la ley los servidores públicos están obligados a remitir, referida a las sanciones penales y disciplinarias impuestas, y a las causas de inhabilidad que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas en ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía.

CAPITULO III

Prohibiciones

Artículo 39. *Prohibiciones.* A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

2. Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.

3. Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.

4. Aceptar, sin permiso de la autoridad correspondiente, cargos, honores o recompensas provenientes de

organismos internacionales o gobiernos extranjeros, o celebrar contratos con éstos, sin previa autorización del Gobierno.

5. Ocupar o tomar indebidamente oficinas o edificios públicos.

6. Ejecutar actos de violencia contra superior, subalterno o compañeros de trabajo, o demás servidores públicos.

7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.

8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

9. Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio sin justificación.

10. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.

11. Incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o admitidas en diligencia de conciliación.

12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

13. Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas.

14. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.

15. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.

16. Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contenciosa-administrativa, o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior.

17. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por la ley.

18. Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

19. Proferir expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier servidor público o contra personas con las que tenga relación por razón del servicio.

20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.

21. Gestionar directa o indirectamente, a título personal, o en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo.

22. Distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública (artículo 1º, Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en Colombia mediante la Ley 22 de 1981).

23. Ejercer la docencia por un número superior a cinco horas semanales dentro de la jornada laboral, salvo lo previsto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

24. Manifiestar indebidamente en acto público o por los medios de comunicación, opiniones o criterios dirigidos a influir para que la decisión contenida en sentencias judiciales, fallos disciplinarios, administrativos o fiscales sean favorables a los intereses de la entidad a la cual se encuentra vinculado, en su propio beneficio o de un tercero.

25. Prescindir del reparto cuando sea obligatorio hacerlo, o efectuarlo en forma irregular.

26. Infringir las disposiciones sobre honorarios o tarifas de los profesionales liberales o auxiliares de la justicia y/o el arancel judicial, en cuantía injusta y excesiva.

27. Tener a su servicio, en forma estable para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la entidad.

28. Propiciar, organizar o participar en huelgas, paros o suspensión de actividades o disminución del ritmo de trabajo, cuando se trate de servicios públicos esenciales definidos por el legislador.

29. Adquirir, por sí o por interpuesta persona, bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran, salvo las excepciones legales.

30. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no esté facultado para hacerlo.

31. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con la institución a la que pertenece.

32. Intimidar o coaccionar a una persona por cualquier razón que comporte alguna clase de discriminación.

33. Ejercer las funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter imperativo.

34. Las demás prohibiciones consagradas en la ley.

CAPÍTULO IV

Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses

Artículo 40. *Incorporación de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.* Se entienden incorporados a este código las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la ley.

Artículo 41. *Inhabilidades sobrevinientes.* Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.

Artículo 42. *Otras inhabilidades.* También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

1. Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.

Esta inhabilidad tendrá una duración igual al término de la pena privativa de la libertad.

2. Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción.

3. Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.

4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

Parágrafo 1°. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si éste no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

Si pasados cinco años desde la ejecutoria de la providencia, quien haya sido declarado responsable fiscalmente no hubiere pagado la suma establecida en el fallo ni hubiere sido excluido del boletín de responsables fiscales, continuará siendo inhábil por cinco años si la cuantía, al momento de la declaración de responsabilidad fiscal, fuere superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por dos años si la cuantía fuere superior a 50 sin exceder de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por un año si la cuantía fuere superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder de 50, y por tres meses si la cuantía fuere igual o inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 2°. Para los fines previstos en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política a que se refiere el numeral 1 de este artículo, se entenderá por delitos que afecten el patrimonio del Estado aquellos que produzcan de manera directa lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una conducta dolosa, cometida por un servidor público.

Para estos efectos la sentencia condenatoria deberá especificar si la conducta objeto de la misma constituye un delito que afecte el patrimonio del Estado.

Artículo 43. *Otras incompatibilidades.* Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:

1. Para los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta doce meses después del vencimiento de su período o retiro del servicio:

a) Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos;

b) Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.

2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.

Esta incompatibilidad se extiende desde el momento de su vinculación y hasta doce meses después del retiro del servicio.

3. Para todo servidor público, contratar con el Estado, salvo las excepciones constitucionales o legales.

Artículo 44. *Conflicto de intereses.* Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

Artículo 45. *Extensión de las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos.* Las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos señalados en la ley para los gerentes, directores, rectores, miembros de juntas directivas y funcionarios o servidores públicos de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, se hacen extensivos a las mismas autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal.

TÍTULO V

FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I

Clasificación y connotación de las faltas disciplinarias

Artículo 46. *Clasificación de las faltas disciplinarias.* Las faltas disciplinarias son:

1. Gravísimas.
2. Graves.
3. Leves.

Artículo 47. *Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria.* Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en la ley. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

1. La naturaleza esencial del servicio.
2. El grado de perturbación del servicio.
3. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.
4. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
5. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
6. Los motivos determinantes del comportamiento.
7. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.

CAPÍTULO II

Clasificación y límite de las sanciones disciplinarias

Artículo 48. *Clases y límites de las sanciones disciplinarias.* El servidor público está sometido a las siguientes sanciones:

1. Destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años para las faltas gravísimas dolosas.
2. Destitución e inhabilidad general de cinco (5) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima.
3. Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a cuarenta y ocho (48) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas gravísimas realizadas con culpa grave.
4. Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a veinticuatro (24) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas.
5. Suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a dieciocho (18) meses para las faltas graves culposas.
6. Multa de veinte (20) a noventa (90) días de salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas.
7. Multa de cinco (5) a veinte (20) días de salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves culposas.

Parágrafo. *Conversión de la suspensión.* En el evento en que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.

Artículo 49. *Definición de las sanciones.*

1. La destitución e inhabilidad general implica:
 - a) La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección; o
 - b) La desvinculación del cargo, en los casos previstos en la Constitución Política y la ley; o
 - c) La terminación del contrato de trabajo; y
 - d) En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.
2. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.
3. La multa es una sanción de carácter pecuniario.

Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en período diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda para que proceda a hacerla efectiva.

Artículo 50. *Criterios para la graduación de la sanción.* La cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión e inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Atenuantes:
 - a) La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función;
 - b) La confesión de la falta;
 - c) Haber, por iniciativa propia, resarcido el daño o compensado el perjuicio causado, y
 - d) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso.
2. Agravantes:
 - a) Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga;
 - b) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero;
 - c) El grave daño social de la conducta;
 - d) La afectación a derechos fundamentales;
 - e) El conocimiento de la ilicitud, y
 - f) Pertener al servidor público al nivel directivo o ejecutivo de la entidad.

Artículo 51. *Concurso de faltas disciplinarias.* A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la ley disciplinaria o varias veces la misma disposición, se le graduará la sanción de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Si la sanción más grave es la destitución e inhabilidad general, ésta última se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;

b) Si la sanción más grave es la suspensión e inhabilidad especial, se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;

c) Si la sanción más grave es la suspensión, esta se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal, y

d) Si la sanción más grave es la multa, esta se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal.

LIBRO II
PARTE ESPECIAL
TÍTULO ÚNICO

LA DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS
DISCIPLINARIAS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I

Faltas gravísimas

Artículo 52. *Faltas relacionadas con la infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.*

1. Ocasionar, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, por razón de su pertenencia al mismo, cualquiera de los actos mencionados a continuación:

a) Matanza de miembros del grupo;

b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;

c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;

d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;

e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

2. Incurrir en graves infracciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario conforme los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Colombia.

3. Someter a una o más personas a arresto, detención, secuestro o cualquier privación de la libertad, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

4. Infligir a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.

5. Ocasionar, mediante violencia u otros actos coercitivos que una persona o un grupo de ellas se desplace de su hogar o de su lugar de residencia, o abandone sus actividades económicas habituales.

6. Privar arbitrariamente a una persona de su vida.

Artículo 53. *Faltas relacionadas con la libertad y otros derechos fundamentales.*

1. Privar de la libertad a una o varias personas y condicionar la vida, la seguridad y la libertad de esta o estas a la satisfacción de cualquier tipo de exigencias.

2. Privar ilegalmente de la libertad a una persona.

3. Retardar injustificadamente la conducción de persona capturada, detenida o condenada, al lugar de destino, o no ponerla a órdenes de la autoridad competente, dentro del término legal.

4. Realizar, promover, o instigar a otro servidor público a ejecutar actos de hostigamiento, acoso o persecución, contra otra persona en razón de su raza, etnia, nacionalidad, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, ideología política o filosófica.

Artículo 54. *Faltas relacionadas con la Contratación Pública.*

1. Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales.

2. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

4. Declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la ley para ello.

5. Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Artículo 55. *Faltas relacionadas con el servicio o la función pública.*

1. Dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo, siempre y cuando con dicha conducta se cause un perjuicio a los intereses de la administración o entidad, dependencia o similares, con la que se tenga relación por el cargo, función o servicio.

2. Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.

3. Consumir, en el sitio de trabajo, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o química, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave. En el evento de

que esta conducta fuere cometida en lugares públicos ella será calificada como grave, siempre y cuando se verifique que ella incidió en el correcto ejercicio del cargo, función o servicio.

4. Adquirir directamente o por interpuesta persona bienes que deban ser enajenados en razón de las funciones de su cargo, o hacer gestiones para que otros los adquieran.

5. No resolver la consulta sobre la suspensión provisional en los términos de ley.

6. Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio por un término igual o superior a cinco (5) días sin justificación.

7. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.

8. Omitir, alterar o suprimir la anotación en el registro de antecedentes, de las sanciones o causas de inhabilidad que, de acuerdo con la ley, las autoridades competentes informen a la Procuraduría General de la Nación, o hacer la anotación tardíamente.

9. Ejercer funciones propias del cargo público desempeñado, o cumplir otras en cargo diferente, a sabiendas de la existencia de decisión judicial o administrativa, de carácter cautelar o provisional, de suspensión en el ejercicio de las mismas.

10. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.

11. Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los asuntos asignados. Se entiende por mora sistemática el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los asuntos a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral.

12. Adoptar decisión administrativa o concepto técnico o jurídico con el fin de favorecer intereses propios o ajenos, en contravía del bien común o del ordenamiento jurídico, u obligar a otro servidor público para que realice dicha conducta.

13. Las demás conductas que en la Constitución o en la ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta.

Artículo 56. Faltas relacionadas con el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses.

1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.

2. Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona a sabiendas de que en ella concurre causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

3. Contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón del cargo que desempeña violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes.

4. Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en

asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de un (1) año después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismo al que haya estado vinculado.

Esta incompatibilidad será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor público conoció en ejercicio de sus funciones.

Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existen sujetos claramente determinados.

5. No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto.

Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública.

1. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.

2. Autorizar o pagar gastos por fuera de los establecidos en el artículo 346 de la Constitución Política.

3. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.

4. Incumplir los pagos de cuentas por pagar o reservas presupuestales, contrariando la programación establecida en actos administrativos.

5. Asumir, ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

6. No incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, cuando exista la posibilidad, para cubrir el déficit fiscal, servir la deuda pública y atender debidamente el pago de sentencias, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servicios públicos domiciliarios.

7. No adoptar las acciones establecidas en el estatuto orgánico del presupuesto, cuando las apropiaciones de gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos.

8. Efectuar o autorizar la inversión de recursos asignados a la entidad o administrados por ésta, en condiciones que no garanticen, necesariamente y en orden de precedencia, liquidez, seguridad y rentabilidad del mercado.

9. No efectuar oportunamente e injustificadamente, salvo la existencia de acuerdos especiales de pago, los descuentos o no realizar puntualmente los pagos por concepto de aportes patronales o del servidor público para los Sistemas de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales del Sistema Integrado de Seguridad Social o, respecto de las cesantías, no hacerlo en el plazo legal señalado y en el orden estricto en que se hubieren radicado las solicitudes. De igual forma, no presupuestar ni efectuar oportunamente el pago por concepto de aportes patronales correspondiente al 3% de las nóminas de los servidores públicos al ICBF.

10. Ejecutar por razón o con ocasión del cargo, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u opera-

ciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario.

11. No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

12. Desacatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la congelación de nóminas oficiales, dentro de la órbita de su competencia.

13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

14. Incumplir las normas que buscan garantizar la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas, poniendo en riesgo la estabilidad macroeconómica del país.

15. No ejecutar las transferencias para los resguardos indígenas.

16. Constituir unidad de caja con las rentas de destinación específica.

17. Incumplir los acuerdos relativos a la reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal.

18. No realizar la destinación preferente del porcentaje establecido en la ley proveniente de la renta percibida por concepto de renta de monopolio para salud y educación.

Artículo 58. Falta relacionada con la acción de repetición. No instaurarse en forma oportuna por parte del representante legal de la entidad, en el evento de proceder, la acción de repetición contra el funcionario, exfuncionario o particular en ejercicio de funciones públicas, cuya conducta haya generado conciliación o condena de responsabilidad contra el Estado.

Artículo 59. Faltas relacionadas con la salud pública, los recursos naturales y el medio ambiente.

1. Proferir actos administrativos, por fuera del cumplimiento del deber, con violación de las disposiciones constitucionales o legales referentes a la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, de los recursos naturales y del medio ambiente, originando un riesgo grave para las etnias, los pueblos indígenas, la salud humana o la preservación de los ecosistemas naturales o el medio ambiente.

2. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o un deterioro de la salud humana, el medio ambiente o los recursos naturales.

3. No dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley.

Artículo 60. Faltas relacionadas con la intervención en política.

1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.

2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.

Artículo 61. Faltas relacionadas con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales.

1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control.

2. Abstenerse de suministrar dentro del término que señale la ley a los miembros del Congreso de la República, las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político.

3. Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria originada en faltas gravísimas cometidas por los servidores públicos u omitir o retardar la denuncia de faltas gravísimas o delitos dolosos, preterintencionales o culposos investigables de oficio de que tenga conocimiento en razón del cargo o función.

Artículo 62. Faltas relacionadas con la moralidad pública.

1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

2. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga.

3. Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o subsistencia de grupos armados al margen de la ley; o promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos o colaborar con ellos.

4. Atentar, con cualquier propósito, contra la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación, u obtener información o recaudar prueba con desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales y legales.

5. Causar daño a los equipos estatales de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.

6. Amenazar o agredir gravemente a las autoridades legítimamente constituidas en ejercicio o con relación a las funciones.

7. Ofrecer el servidor público, directa o indirectamente, la vinculación de recomendados a la administración o la adjudicación de contratos a favor de determinadas personas, con ocasión o por razón del trámite de un proyecto legislativo de interés para el Estado o solicitar a los congresistas, diputados o concejales tales prebendas aprovechando su intervención en dicho trámite.

8. Influir en otro servidor público o particular que ejerza función pública, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita.

9. Favorecer en forma deliberada el ingreso o salida de bienes del territorio nacional sin el lleno de los requisitos exigidos por la legislación aduanera.

10. Sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en la Ley 1010 de 2006, cometer, directa o indirectamente, con ocasión de sus funciones o excediéndolo-

se en el ejercicio de ellas, acto arbitrario e injustificado contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción.

Artículo 63. *Faltas atribuibles a los funcionarios judiciales y a los jueces de paz.* Sin perjuicio de lo dispuesto en este Código y en las demás disposiciones legales vigentes, para los funcionarios de la Rama Judicial y los jueces de paz también serán faltas gravísimas las siguientes:

1. Tomar interés directa o indirectamente en remates o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en cualquier despacho judicial.

2. Interesarse indebidamente, de cualquier modo que sea, en asuntos pendientes ante los demás despachos judiciales o emitir conceptos sobre ellos.

3. Cualquier participación en procesos políticos electorales, salvo la emisión de su voto en elecciones generales.

4. Recibir cualquier tipo de remuneración de los interesados en un proceso, por actividades relacionadas con el ejercicio del cargo.

5. Aceptar de las partes o de sus apoderados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.

6. Ejercer el comercio o la industria personalmente o como gestor, asesor, empleado, funcionario o miembro o consejero de juntas, directorios o de cualquier organismo de entidad dedicada a actividad lucrativa.

Artículo 64. *Faltas relacionadas con el régimen penitenciario y carcelario.* Sin perjuicio de lo dispuesto en este Código y en las demás disposiciones legales vigentes, para los servidores públicos que ejerzan dirección, administración, control y vigilancia sobre las instituciones penitenciarias y carcelarias también serán faltas gravísimas las siguientes:

1. Procurar o facilitar la fuga de un interno o dar lugar a ella.

2. Introducir o permitir el ingreso, fabricar, comercializar armas, municiones, explosivos, bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o insumos para su fabricación.

3. Introducir o permitir el ingreso de elementos de comunicación no autorizados, tales como teléfonos, radios, radioteléfonos, buscapersonas, similares y accesorios.

4. Contraer deudas o efectuar negocios de cualquier índole con los reclusos o con sus familiares.

5. Facilitar a los internos las llaves o implementos de seguridad que permitan el acceso a las dependencias del establecimiento.

6. Llevar a los internos a lugares diferentes del señalado en la orden de remisión o desviarse de la ruta fijada sin justificación.

7. Dejar de hacer las anotaciones o registros que correspondan en los libros de los centros de reclusión o no rendir o facilitar los informes dispuestos por la ley o los reglamentos a la autoridad competente sobre novedades, incautaciones de elementos prohibidos, visitas, llamadas telefónicas y entrevistas.

8. Ceder, ocupar o dar destinación diferente sin autorización legal a las Casas Fiscales.

9. Realizar actos, manifestaciones, que pongan en peligro el orden interno, la seguridad del establecimiento de reclusión o la tranquilidad de los internos.

10. Negarse a cumplir las remisiones o impedir las, interrumpir los servicios de vigilancia de custodia, tomarse o abandonar las garitas irregularmente, bloquear el acceso a los establecimientos, obstaculizar visitas de abogados o visitas de otra índole legalmente permitidas.

11. Tomar el armamento, municiones y demás elementos para el servicio sin la autorización debida o negarse a entregarlos cuando sean requeridos legalmente.

12. Permanecer irreglamentariamente en las instalaciones.

13. Disponer la distribución de los servicios sin sujeción a las normas o a las órdenes superiores.

14. Actuar tumultuariamente, entorpeciendo el normal y libre funcionamiento de los establecimientos de reclusión.

15. Causar destrozos a los bienes afectos a la custodia o inherentes al servicio.

16. Retener personas.

17. Intimidar con armas y proferir amenazas y en general.

18. Preparar o realizar hechos que afecten o pongan en peligro la seguridad de los funcionarios, de los reclusos, de los particulares o de los centros carcelarios.

19. Declarar, incitar, promover huelgas o paros, apoyarlos o intervenir en ellos o suspender, entorpecer los servicios y el normal desarrollo de las actividades del centro de reclusión en cualquiera de sus dependencias.

20. Establecer negocios particulares en dependencias de establecimientos carcelarios.

Artículo 65. *Faltas que coinciden con descripciones típicas de la ley penal.* Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él.

Artículo 66. *Causales de mala conducta.* Las faltas anteriores constituyen causales de mala conducta para los efectos señalados en el numeral 2 del artículo 175; numeral 3 del artículo 178 y el tercer inciso del artículo 178 A de la Constitución Política, cuando fueren realizadas por el Presidente de la República, los Magistrados de la Comisión de Aforados, Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, o de la Corte Constitucional, los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, y del Fiscal General de la Nación.

CAPITULO II

Faltas graves y leves

Artículo 67. *Faltas graves y leves.* Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 47 de este código.

Artículo 68. *Preservación del orden interno.* Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el

orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato adoptará las medidas correctivas pertinentes sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. Dichas medidas no generarán antecedente disciplinario.

LIBRO III

RÉGIMEN ESPECIAL

TÍTULO I

RÉGIMEN DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

Ámbito de Aplicación

Artículo 69. *Normas aplicables.* El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.

Artículo 70. *Sujetos disciplinables.* El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.

CAPÍTULO II

Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses

Artículo 71. *Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.* Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.

2. Las contempladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, o en las normas que los modifiquen o complementen.

3. Las contempladas en los artículos 42 y 43 de esta ley.

Las previstas en la Constitución y la ley, referidas a la función pública que el particular deba cumplir.

Parágrafo. *Conflicto de intereses.* El particular disciplinable conforme a lo previsto en este código deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando

tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del particular disciplinable deberá declararse impedido.

CAPÍTULO III

Sujetos, faltas y sanciones

Artículo 72. *Sujetos y faltas gravísimas.* Los sujetos disciplinables por este título solo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas; son faltas gravísimas las siguientes conductas:

1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley.

2. Desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función.

3. Apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero, de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente.

4. Cobrar por los servicios derechos que no correspondan a las tarifas autorizadas en el arancel vigente, o hacerlo por aquellos que no causen erogación.

5. Ofrecer u otorgar dádivas o prebendas a los servidores públicos o particulares para obtener beneficios personales que desvíen la transparencia en el uso de los recursos públicos.

6. Abstenerse de denunciar a los servidores públicos y particulares que soliciten dádivas, prebendas o cualquier beneficio en perjuicio de la transparencia del servicio público.

7. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.

8. Ejercer las funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter imperativo.

9. Abusar de los derechos o extralimitarse en las funciones.

10. Las consagradas en el numeral 14 del artículo 39; numerales 2, 3, 6 y 7 del artículo 54; numerales 4, 7 y 10 del artículo 55; numeral 3 del artículo 56; numerales 1, 8, 9, 10 y 11 del artículo 57; numeral 2 del artículo 60; numeral 1 del artículo 61; numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 62, cuando resulten compatibles con la función, servicio o labor.

11. Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él.

Parágrafo 1°. Las faltas gravísimas solo son sancionables a título de dolo o culpa.

Parágrafo 2°. Los árbitros y conciliadores quedarán sometidos además al régimen de faltas, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses de los funcionarios

judiciales en lo que sea compatible con su naturaleza particular. Las sanciones a imponer serán las consagradas para los funcionarios judiciales acorde con la jerarquía de la función que le competía al juez o magistrado desplazado.

Artículo 73. *Sanción.* Los particulares destinatarios de la ley disciplinaria estarán sometidos a las siguientes sanciones principales:

Multa de 10 a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la comisión del hecho y, concurrentemente, inhabilidad para ejercer empleo público, función pública, prestar servicios a cargo del Estado, o contratar con éste de uno a veinte años. Cuando la conducta disciplinable implique detrimento del patrimonio público, la sanción patrimonial será igual al doble del detrimento patrimonial sufrido por el Estado.

Cuando la prestación del servicio sea permanente y la vinculación provenga de nombramiento oficial, será de destitución e inhabilidad de 1 a 20 años.

Artículo 74. *Criterios para la graduación de la sanción.* Además de los criterios para la graduación de la sanción consagrados para los servidores públicos, respecto de los destinatarios de la ley disciplinaria de que trata este libro, se tendrán en cuenta el resarcimiento del perjuicio causado, la situación económica del sancionado y la cuantía de la remuneración percibida por el servicio prestado.

TÍTULO II RÉGIMEN DE LOS NOTARIOS CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 75. *Normas aplicables.* El Régimen Disciplinario Especial de los particulares también se aplicará a los notarios y comprende el catálogo de faltas imputables a ellos, contempladas en este título.

Los principios rectores, los términos prescriptivos de la acción y de la sanción disciplinaria, al igual que el procedimiento, son los mismos consagrados en este código respecto de la competencia preferente.

Artículo 76. *Órgano competente.* El régimen especial para los notarios se aplica por la Superintendencia de Notariado y Registro como órgano de control especial con todos sus requisitos y consecuencias, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación.

CAPÍTULO II Faltas especiales de los notarios

Artículo 77. *Faltas gravísimas de los notarios.* Constituyen faltas imputables a los notarios, además de las faltas gravísimas contempladas en este Código, las siguientes:

1. Incumplir las obligaciones para con la Superintendencia de Notariado y Registro, Fondo Cuenta Especial de Notariado, la Administración de Impuestos Nacionales, las demás de carácter oficial y las entidades de seguridad o previsión social.

2. Ejercer la función por fuera del círculo notarial correspondiente o permitir que se rompa la unidad operativa de la función notarial, estableciendo sitios de trabajo en oficinas de los usuarios.

3. Dar uso indebido o aprovecharse en su favor o en el de terceros de dineros, bienes o efectos negociables que reciban de los usuarios del servicio, en depósito o para pagos con destinación específica.

4. La transgresión de las normas sobre inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, la ley y decretos.

5. Celebrar convenios o contratos con los usuarios o realizar conductas tendientes a establecer privilegios y preferencias ilegales en la prestación del servicio. Son preferencias ilegales, la omisión o inclusión defectuosa de los anexos ordenados por ley, según la naturaleza de cada contrato y el no dejar las constancias de ley cuando el acto o contrato contiene una causal de posible nulidad relativa o ineficacia.

Parágrafo. Las faltas gravísimas solo son sancionables a título de dolo o culpa.

Artículo 78. *Faltas de los notarios.* Constituye falta disciplinaria grave y, por lo tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, el incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones.

Artículo 79. *Deberes y prohibiciones.* Son deberes y prohibiciones de los notarios, los siguientes:

1. Les está prohibido a los notarios, emplear e insertar propaganda de índole comercial en documentos de la esencia de la función notarial o utilizar incentivos de cualquier orden para estimular al público a demandar sus servicios, generando competencia desleal.

2. Es deber de los notarios, someter a reparto las minutas de las escrituras públicas correspondientes a los actos en los cuales intervengan todos los organismos administrativos del sector central y del sector descentralizado territorial y por servicios para los efectos contemplados en el literal g) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, cuando en el círculo de que se trate exista más de una notaría.

3. Es deber de los notarios no desatender las recomendaciones e instrucciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, en lo relacionado con el desempeño de la función notarial y prestación del servicio, contenidas en los actos administrativos dictados dentro de la órbita de su competencia.

4. Los demás deberes y prohibiciones previstos en el Decreto-ley 960 de 1970, su Decreto Reglamentario número 2148 de 1983 y las normas especiales de que trata la función notarial.

CAPÍTULO III Sanciones

Artículo 80. *Sanciones.* Los notarios estarán sometidos al siguiente régimen de sanciones:

1. Destitución e inhabilidad para el caso de faltas gravísimas realizadas con dolo o culpa gravísima.

2. Suspensión en el ejercicio del cargo para las faltas graves realizadas con dolo o culpa y las gravísimas diferentes a las anteriores.

3. Multa para las faltas leves dolosas.

Artículo 81. *Límite de las sanciones.* La inhabilidad no será inferior a cinco (5) ni superior a veinte (20) años.

La suspensión no será inferior a un (1) mes, ni superior a cuarenta y ocho (48) meses.

La multa es una sanción de carácter pecuniario la cual no podrá ser inferior al valor de 10, ni superior al de ciento ochenta (180) días del salario mínimo legal mensual vigente establecido por el Gobierno nacional.

Artículo 82. *Criterios para la graduación de la falta y la sanción.* Además de los criterios para la graduación de la falta y la sanción consagrados para los servidores

públicos, respecto de los notarios se tendrá en cuenta la gravedad de la falta, el resarcimiento del perjuicio causado, la situación económica del sancionado, la cuantía de la remuneración percibida por el servicio prestado y los antecedentes en el servicio y en materia disciplinaria.

LIBRO IV
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
TÍTULO I
LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 83. Ejercicio de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces; la Superintendencia de Notariado y Registro; los Personeros Distritales y Municipales; las Oficinas de Control Disciplinario Interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores.

El poder disciplinario de los Personeros Distritales y Municipales no se ejercerá respecto del Alcalde y de los Concejales. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 84. *Aplicación del procedimiento.* El procedimiento disciplinario establecido en la presente ley deberá aplicarse por las respectivas Oficinas de Control Disciplinario Interno, personerías municipales y distritales, y la Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo. Los procesos que se adelantan por la jurisdicción disciplinaria se tramitarán conforme al procedimiento establecido en este Código en lo que no contravenga la naturaleza de la jurisdicción.

Artículo 85. *Naturaleza de la acción disciplinaria.* La acción disciplinaria es pública.

Artículo 86. *Oficiosidad y preferencia.* La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.

Los personeros tendrán competencia preferente frente a la administración distrital o municipal.

Artículo 87. *Obligatoriedad de la acción disciplinaria.* El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere.

Si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieren constituir delitos investigables de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad

competente, enviándole las pruebas de la posible conducta delictiva.

Artículo 88. *Exoneración del deber de formular quejas.* El servidor público no está obligado a formular queja contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni por hechos que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente el secreto profesional.

Artículo 89. *Acción contra servidor público retirado del servicio.* La acción disciplinaria es procedente aunque el servidor público ya no esté ejerciendo funciones públicas.

Cuando la sanción no pudiese cumplirse porque el infractor se encuentra retirado del servicio, se registrará en la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo previsto en este código, y en la hoja de vida del servidor público.

Artículo 90. *Terminación del proceso disciplinario.* En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

TÍTULO II
LA COMPETENCIA

Artículo 91. *Factores que determinan la competencia.* La competencia se determinará teniendo en cuenta la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad.

En los casos en que resulte incompatible la aplicación de los factores territorial y funcional, para determinar la competencia, prevalecerá este último.

Artículo 92. *Competencia por la calidad del sujeto disciplinable.* Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y por servicios, disciplinar a sus servidores o miembros.

El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el artículo 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.

Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables la competencia radicará exclusivamente en la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de competencia que gobiernan a los primeros.

Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con el principio de la doble instancia, correspondiendo la segunda en todo caso al respectivo personero, para lo cual las personerías deberán tener la infraestructura necesaria para preservar las garantías procesales.

Donde ello no fuere posible la segunda instancia le corresponderá al respectivo Procurador Regional.

Artículo 93. *Control Disciplinario Interno.* Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina

Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias.

En aquellas entidades u organismos donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel, con las competencias y para los fines anotados.

En todo caso, la segunda instancia será de competencia del nominador, salvo disposición legal en contrario. En aquellas entidades donde no sea posible organizar la segunda instancia, será competente para ello el funcionario de la Procuraduría a quien le corresponda investigar al servidor público de primera instancia.

Parágrafo 1°. La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Fiscalía General de la Nación conocerá y fallará las investigaciones que se adelanten contra los empleados judiciales de la entidad. La segunda instancia será de competencia del nominador o de quien éste delegue.

Parágrafo 2°. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, quien deberá ser abogado, pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

Artículo 94. *Significado de Control Disciplinario Interno.* Cuando en este Código se utilice la locución ¿Control Disciplinario Interno?, debe entenderse por tal, la oficina, dependencia o entidad que conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria.

Artículo 95. *Competencia de la Procuraduría General de la Nación y las personerías.* Los procesos disciplinarios que adelantela Procuraduría General de la Nación y las personerías distritales y municipales se tramitarán de conformidad con las competencias establecidas en la ley que determina su estructura y funcionamiento y resoluciones que la desarrollen, con observancia del procedimiento establecido en este código.

Artículo 96. *Faltas cometidas por funcionarios de distintas entidades.* Cuando en la comisión de una o varias faltas conexas hubieren participado servidores públicos pertenecientes a distintas entidades, el servidor público competente de la que primero haya tenido conocimiento del hecho, informará a las demás para que inicien la respectiva acción disciplinaria.

Cuando la investigación sea asumida por la Procuraduría o la Personería se conservará la unidad procesal.

Artículo 97. *El factor territorial.* Es competente en materia disciplinaria el funcionario del territorio donde se realizó la conducta.

Cuando no puedan ser adelantados por las correspondientes oficinas de control disciplinario interno, las faltas cometidas por los servidores públicos en el exterior y en el ejercicio de sus funciones, corresponderán a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con el factor objetivo y subjetivo, fueren competentes en el Distrito Capital.

Cuando la falta o faltas fueren cometidas en diversos lugares del territorio nacional, conocerá el funcionario

competente que primero hubiere iniciado la investigación.

Artículo 98. *Competencia por razón de la conexidad.* Se tramitarán bajo una misma cuerda procesal las actuaciones que satisfagan los siguientes presupuestos:

1. Que se adelanten contra el mismo disciplinado.
2. Que las conductas se hayan realizado en un mismo contexto de hechos o que sean de la misma naturaleza.
3. Que no se haya proferido auto de cierre de investigación o que no se haya vencido el término de investigación.

Cuando varios servidores públicos de la misma entidad participen en la comisión de una falta o de varias que sean conexas, se investigarán y decidirán en el mismo proceso, por quien tenga la competencia para juzgar al de mayor jerarquía.

La acumulación podrá hacerse de oficio o a solicitud de los sujetos procesales. Si se niega, deberá hacerse exponiendo los motivos de la decisión contra la cual procede el recurso de reposición.

Artículo 99. *Conflicto de competencias.* El funcionario que se considere incompetente para conocer de una actuación disciplinaria deberá expresarlo remitiendo el expediente en el estado en que se encuentre, en el menor tiempo posible, a quien por disposición legal tenga atribuida la competencia.

Si el funcionario a quien se remite la actuación acepta la competencia, avocará el conocimiento del asunto; en caso contrario, lo remitirá al superior común inmediato, con el objeto de que éste dirima el conflicto. El mismo procedimiento se aplicará cuando ambos funcionarios se consideren competentes.

El funcionario de inferior nivel no podrá promover conflicto de competencia al superior, pero podrá exponer las razones que le asisten y aquel, de plano, resolverá lo pertinente.

Artículo 100. *Competencia para el proceso disciplinario adelantado contra el Procurador General de la Nación.* El proceso disciplinario que se adelante contra el Procurador General de la Nación, será de única instancia y se tramitará mediante el procedimiento previsto en este código. La competencia corresponde a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia. En el evento en que el Procurador, haya sido postulado por esa corporación, conocerá la Sala Plena del Consejo de Estado. La conducción del proceso estará a cargo del presidente de la respectiva corporación de manera exclusiva y directa.

Artículo 101. *Competencia especial de la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación.* La Sala Disciplinaria conocerá en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los siguientes servidores públicos:

El Vicepresidente de la República, los Ministros del Despacho, los Congresistas, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Gerente del Banco de la República y demás miembros de su Junta Directiva, el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

Los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, el Auditor de la Contraloría General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Contador General, los Generales de la República y oficiales de rango equivalente, el Personero y el Contralor de Bogotá, D. C., los Directores de Departamentos Administrativos del orden nacional y del Distrito Capital, los miembros de la Autoridad Nacional de Televisión y demás servidores públicos del orden nacional de igual o superior

categoría, por hechos cometidos en ejercicio de sus funciones.

El Viceprocurador, los Procuradores Delegados, los Procuradores Auxiliares, el Secretario General, el Vecedor, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, el Director Nacional de Investigaciones Especiales y el Secretario Privado.

Parágrafo. Esta competencia se ejercerá para las faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de dicha calidad o durante su ejercicio, en estos casos aunque hayan dejado de ejercer el cargo.

Artículo 102. *Competencia disciplinaria del Procurador General de la Nación.* El Procurador General de la Nación conocerá en segunda Instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos enunciados en el artículo anterior.

Artículo 103. *Trámite procesal.* La competencia disciplinaria especial establecida en los artículos anteriores será ejercida de conformidad con el procedimiento previsto en esta ley.

TÍTULO III

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 104. *Causales de impedimento y recusación.* Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.

3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.

4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.

5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.

6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

7. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

8. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación, o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.

9. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o com-

pañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

10. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.

Artículo 105. *Declaración de impedimento.* El servidor público en quien concurra cualquiera de las anteriores causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y, si fuere posible, aporte las pruebas pertinentes.

Artículo 106. *Recusaciones.* Cualquiera de los sujetos procesales podrá recusar al servidor público que conozca de la actuación disciplinaria, con base en las causales a que se refiere el artículo 104 de esta ley. Al escrito de recusación acompañará la prueba en que se funde.

Artículo 107. *Procedimiento en caso de impedimento o de recusación.* En caso de impedimento el servidor público enviará, inmediatamente, la actuación disciplinaria al superior, quien decidirá de plano dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recibo.

Si acepta el impedimento, determinará a quien corresponde el conocimiento de las diligencias.

Cuando se trate de recusación, el servidor público manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su formulación; vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida.

Artículo 108. *Impedimento y recusación del Procurador General de la Nación.* Si el Procurador General de la Nación se declara impedido o es recusado y acepta la causal, el Viceprocurador General de la Nación asumirá el conocimiento de la actuación disciplinaria. Si el Procurador General no acepta la causal de recusación, enviará de manera inmediata la actuación disciplinaria a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en un término de 5 días hábiles, para que decida. Si declara infundada la causal devolverá la actuación al Despacho del señor Procurador General. En caso contrario la enviará al despacho del señor Viceprocurador General.

TÍTULO IV

SUJETOS PROCESALES

Artículo 109. *Sujetos procesales en la actuación disciplinaria.* Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política. Esta misma condición la ostentarán las víctimas de conductas violatorias de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como de acoso laboral.

En ejercicio del poder de supervigilancia administrativa y cuando no se ejerza el poder preferente por la Procuraduría General de la Nación, esta podrá intervenir en calidad de sujeto procesal.

Artículo 110. *Facultades de los sujetos procesales.* Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.

2. Interponer los recursos de ley.

3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y

4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.

Parágrafo 1°. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión.

Parágrafo 2°. Las víctimas o perjudicados, cuando se trate de investigaciones por violaciones a los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario o actos constitutivos de acoso laboral, tienen la facultad de designar apoderado.

Artículo 111. *Calidad de disciplinado*. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificará de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Artículo 112. *Derechos del disciplinado*. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.

2. Designar apoderado.

3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.

4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.

5. Rendir descargos.

6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.

7. Obtener copias de la actuación.

8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

Artículo 113. *Estudiantes de consultorios jurídicos y facultades del defensor*. Los estudiantes de los consultorios jurídicos podrán actuar como defensores de oficio en los procesos disciplinarios, según los términos previstos en la ley.

Como sujeto procesal, el defensor tiene las mismas facultades del investigado. Cuando existan criterios contradictorios, prevalecerán los del defensor.

TÍTULO V

LA ACTUACIÓN PROCESAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 114. *Principios que rigen la actuación procesal*. La actuación disciplinaria se desarrollará conforme a los principios rectores consagrados en la presente ley y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo que no contravenga a la naturaleza del derecho disciplinario.

Artículo 115. *Reserva de la actuación disciplinaria*. En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.

El disciplinado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición.

Artículo 116. *Requisitos formales de la actuación*. La actuación disciplinaria deberá adelantarse en idioma castellano, y se recogerá por duplicado, en el medio más idóneo posible.

Las demás formalidades se regirán por las normas del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando la Procuraduría General de la Nación ejerza funciones de policía judicial se aplicará la Ley 600 de 2000, en cuanto no se oponga a las previsiones de esta ley.

Artículo 117. *Motivación de las decisiones disciplinarias término para adoptar decisiones*. Salvo lo dispuesto en normas especiales de este código, todas las decisiones interlocutorias y los fallos que se profieran en el curso de la actuación deberán motivarse.

En la etapa de Indagación previa e investigación, las decisiones que requieran motivación se tomarán en el término de diez (10) días y las de impulso procesal en tres (3), salvo disposición en contrario.

Artículo 118. *Utilización de medios técnicos*. Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales.

Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito solo cuando sea estrictamente necesario.

Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del conductor del proceso, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación.

De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia.

Artículo 119. *Reconstrucción de expedientes.* Cuando se pierda o destruya un expediente correspondiente a una actuación en curso, el funcionario competente deberá practicar todas las diligencias necesarias para lograr su reconstrucción. Para tal efecto, se allegarán las copias recogidas previamente por escrito o en medio magnético y se solicitará la colaboración de los sujetos procesales, a fin de obtener copia de las diligencias o decisiones que se hubieren proferido; de igual forma se procederá respecto de las remitidas a las entidades oficiales.

Cuando los procesos no pudieren ser reconstruidos, deberá reiniciarse la actuación oficiosamente.

CAPÍTULO II

Notificaciones y comunicaciones

Artículo 120. *Formas de notificación.* La notificación de las decisiones disciplinarias puede ser personal, por estado, en estrados, por edicto o por conducta concluyente.

Artículo 121. *Notificación personal.* Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el de citación a audiencia y de formulación de cargos y el fallo de segunda instancia.

Artículo 122. *Notificación por medios de comunicación electrónicos.* Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Artículo 123. *Notificación de decisiones interlocutorias.* Proferida la decisión se procederá así:

1. Al día siguiente se librára comunicación con destino a la persona que deba notificarse.
2. En la comunicación se indicarán la fecha de la providencia y la decisión tomada.
3. Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación, el disciplinado no comparece, la secretaria del despacho que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo.

De esta forma se notificará el auto de cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios y el traslado del dictamen pericial para la etapa de investigación.

Artículo 124. *Notificación por funcionario comisionado.* En los casos en que la notificación de la citación a audiencia y formulación de cargos deba realizarse en sede diferente a la del competente, este podrá comisionar para tal efecto a otro funcionario de la Procuraduría o al jefe de la entidad a la que esté vinculado el investigado o, en su defecto, al personero distrital o municipal del lugar donde se encuentre el investigado o su apoderado, según el caso. Si no se pudiere realizar la notificación personal, se fijará edicto en lugar visible de la secretaria del despacho comisionado, por el término de cinco (5) días hábiles. Cumplido lo anterior, el comisionado devolverá inmediatamente al comitente la actuación, con las constancias correspondientes.

La actuación permanecerá en la Secretaría del funcionario que profirió la decisión.

Artículo 125. *Notificación por estado.* Se surtirá mediante anotación en estado que elaborará el Secretario, en que deberá constar:

1. El número de radicación del proceso.
2. La indicación de los nombres y apellidos del disciplinado. Si varias personas son disciplinadas bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión «y otros».
3. La fecha de la decisión que se notifica.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia dentro del expediente en el que se profirió la decisión notificada.

Parágrafo. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán en la página web de la Entidad, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Artículo 126. *Notificación en estrado.* Las decisiones que se profieran en audiencia pública o en el curso de cualquier diligencia de carácter verbal se consideran notificadas a todos los sujetos procesales inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes.

Artículo 127. *Notificación por edicto.* Los autos que deciden la apertura de investigación, la vinculación y el fallo de segunda instancia que no puedan notificarse personalmente, se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

Si vencido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo, no comparece el citado, en la Secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

Cuando el procesado ha estado asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación.

Artículo 128. *Notificación por conducta concluyente.* Cuando no se hubiere realizado la notificación personal o ficta, o esta fuere irregular respecto de decisiones o del fallo, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, si el disciplinado o su defensor no reclama y actúa en diligencias posteriores o interpone recursos contra ellos o se refiere a las mismas o a su contenido en escritos o alegatos verbales posteriores.

Artículo 129. *Comunicaciones.* Las decisiones de sustanciación, que no tengan una forma especial de notificación prevista en este código, se comunicarán a los sujetos procesales por el medio más eficaz, de lo cual el Secretario dejará constancia en el expediente.

Al quejoso se le comunicará la decisión de archivo y del inicio de la audiencia. Se entenderá cumplida la comunicación cuando haya transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente de la fecha de su entrega a la oficina de correo, sin perjuicio de que se haga por otro medio más eficaz, de lo cual se dejará constancia.

CAPÍTULO III

Recursos

Artículo 130. *Clases de recursos.* Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición, apelación y queja.

Parágrafo. Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.

Artículo 131. *Oportunidad para interponer los recursos.* En la etapa de investigación los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva.

Si la notificación de la decisión se hace en la etapa de juicio, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la respectiva audiencia o diligencia. Si la misma se realiza en diferentes sesiones, se interpondrán en la sesión donde se produzca la decisión a impugnar.

Artículo 132. *Sustentación de los recursos.* En la etapa de investigación, quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustentan ante el funcionario que profirió la correspondiente decisión. En caso contrario, se declararán desiertos. La sustentación del recurso deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar.

En la etapa de juicio la sustentación de los recursos se hará verbalmente en audiencia o diligencia, o en la respectiva sesión, según el caso.

Artículo 133. *Recurso de reposición.* El recurso de reposición procederá únicamente contra la decisión que niega la nulidad; la negación de la solicitud de copias o pruebas en la etapa de investigación, la no procedencia de la objeción del dictamen pericial, la decisión que niega la acumulación y contra el fallo de única instancia proferida por la Jurisdicción disciplinaria o quien haga sus veces.

Artículo 134. *Recurso de apelación.* El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la decisión que niega pruebas en etapa de juicio, la decisión de archivo, la decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario, y el fallo de primera instancia.

En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas si no se han decretado de oficio.

Cuando se niegue la totalidad de las pruebas y se decreten de oficio, o la negación de pruebas a solicitud del disciplinado sea parcial, se concederá en el efecto devolutivo.

Artículo 135. *Prohibición de la reformatio in pejus.* El superior, en la providencia que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el fallo sancionatorio, no podrá agravar la sanción impuesta, cuando el investigado sea apelante único.

Artículo 136. *Recurso de queja.* El recurso de queja procede contra la decisión que rechaza el recurso de apelación.

Artículo 137. *Trámite del recurso de queja.* Dentro del término de ejecutoria de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. Si no se hiciera oportunamente, se rechazará.

Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término anterior, el funcionario competente enviará

al superior funcional las copias pertinentes, para que decida el recurso.

El costo de las copias estará a cargo del impugnante. Si quien conoce del recurso de queja necesitare copia de otras actuaciones procesales, ordenará al competente que las remita a la brevedad posible. Si decide que el recurso debe concederse, lo hará en el efecto que corresponda.

Artículo 138. *Ejecutoria de las decisiones.* Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme cinco (5) días después de la última notificación. Las que se dicten en audiencia o diligencia, al finalizar ésta o la sesión donde se haya tomado la decisión, si no fueren impugnadas.

Las decisiones que resuelvan los recursos de apelación y queja; la consulta, y aquellas, contra las cuales no procede recurso alguno, quedarán en firme el día que sean notificadas.

Artículo 139. *Desistimiento de los recursos.* Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes de que el funcionario competente lo decida.

Artículo 140. *Corrección, aclaración y adición de los fallos.* En los casos de error aritmético, o en el nombre o identidad del Investigado, de la entidad o fuerza donde labora o laboraba, o en la denominación del cargo o función que ocupa u ocupaba, o de omisión sustancial en la parte resolutive del fallo, éste debe ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por el mismo funcionario que lo profirió.

El fallo corregido, aclarado, o adicionado, será notificado conforme a lo previsto en este código. Cuando no haya lugar a corrección, aclaración o adición se rechazará la petición mediante auto que no afectará la ejecutoria del fallo.

CAPÍTULO IV

Revocatoria Directa

Artículo 141. *Procedencia de la revocatoria directa.* Los fallos sancionatorios y autos de archivo podrán ser revocados de oficio o a petición del interesado.

El quejoso podrá solicitar la revocatoria del auto de archivo, siempre y cuando no hubiere interpuesto contra éste los recursos ordinarios previstos en este Código.

El plazo para solicitar la revocatoria directa para las decisiones de archivo por parte del quejoso será de tres (3) meses a partir de la fecha de su comunicación.

Una vez se allegue la petición de revocatoria se comunicará al disciplinado para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre la solicitud.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyen infracciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, procede la revocatoria del fallo absoluto por parte del Procurador General de la Nación, así como el archivo de la actuación, de oficio o a petición del quejoso, de las víctimas o perjudicados.

Parágrafo 2°. Cuando la revocatoria sea a solicitud del interesado, ésta se deberá resolver en un término máximo de seis meses contados a partir de la radicación de la petición.

Artículo 142. *Competencia.* El Procurador General de la Nación será la única autoridad competente, que podrá revocar los fallos sancionatorios, los autos de archivo y el fallo absolutorio.

En el caso de los fallos absolutorios, procederá la revocatoria únicamente cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyan violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, expedidos por cualquier funcionario de la Procuraduría o autoridad disciplinaria.

Artículo 143. *Causal de revocación de las decisiones disciplinarias.* En los casos referidos por las disposiciones anteriores, los fallos sancionatorios, los autos de archivo y el fallo absolutorio son revocables solo cuando infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deban fundarse. Igualmente cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales.

Artículo 144. *Revocatoria a solicitud del sancionado.* El sancionado podrá solicitar, por una única vez, la revocación total o parcial del fallo sancionatorio, siempre y cuando no hubiere interpuesto contra aquellos recursos ordinarios previstos en este Código.

La revocatoria del acto sancionatorio es procedente aun cuando el sancionado haya acudido a la jurisdicción contencioso-administrativa, siempre y cuando no se hubiere proferido sentencia definitiva; con todo, si se hubiere proferido sentencia, podrá solicitarse la revocatoria de la decisión por causa distinta a la que dio origen a la decisión jurisdiccional.

Artículo 145. *Requisitos para solicitar la revocatoria de los fallos.* La solicitud de revocatoria se formulará dentro de los cinco años siguientes a la fecha de ejecutoria del fallo, mediante escrito que debe contener:

1. El nombre completo del investigado o de su defensor, con la indicación del documento de identidad y la dirección, que para efectos de la actuación se tendrá como única, salvo que oportunamente señalen una diferente.

2. La identificación del fallo cuya revocatoria se solicita.

3. La sustentación expresa de los motivos de inconformidad relacionados con la causal de revocatoria en que se fundamenta la solicitud.

La solicitud que no reúna los anteriores requisitos será inadmitida mediante decisión que se notificará personalmente al solicitante o a su defensor, quienes tendrán un término de cinco (5) días para corregirla o complementarla. Transcurrido este sin que el peticionario efectúe la corrección, será rechazada.

Artículo 146. *Efecto de la solicitud y del acto que la resuelve.* Ni la petición de revocatoria de un fallo, ni la decisión que la resuelve revivirán los términos legales para el ejercicio de los medios de control en materia contencioso-administrativa.

Tampoco darán lugar a interponer recurso alguno, ni a la aplicación del silencio administrativo.

TÍTULO VI

PRUEBAS

Artículo 147. *Necesidad y carga de la prueba.* Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado.

Artículo 148. *Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba.* El funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investiga-

do, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio.

Artículo 149. *Medios de prueba.* Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria y los documentos, los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en este código.

Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.

Los medios de prueba no previstos en esta ley se practicarán de acuerdo con las disposiciones que los regulen, respetando siempre los derechos fundamentales.

Artículo 150. *Libertad de pruebas.* La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Artículo 151. *Petición y negación de pruebas.* Los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán negadas las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 152. *Práctica de pruebas por comisionado.* El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor de la misma Entidad. Cuando se requiera practicar pruebas fuera de la sede del despacho de conocimiento se podrá acudir a las personerías distritales o municipales.

En la decisión que ordene la comisión se deben establecer las diligencias objeto de la misma y el término para practicarlas.

El comisionado practicará aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de la comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente. Si el término de comisión se encuentra vencido se solicitará ampliación y se concederá y comunicará por cualquier medio eficaz, de lo cual se dejará constancia.

Se remitirán al comisionado las copias de la actuación disciplinaria que sean necesarias para la práctica de las pruebas. Dicha remisión podrá hacerse por medio electrónico.

El Procurador General de la Nación podrá comisionar a cualquier funcionario para la práctica de pruebas. Los demás servidores públicos de la Procuraduría solo podrán hacerlo cuando la prueba deba practicarse fuera de su sede, salvo que el comisionado pertenezca a su dependencia.

Artículo 153. *Práctica de pruebas en el exterior.* La práctica de las pruebas o de diligencias en territorio extranjero se regulará por las normas legalmente vigentes.

En las actuaciones disciplinarias adelantadas por la Procuraduría General de la Nación, el Procurador General podrá, de acuerdo con la naturaleza de la actuación y la urgencia de la prueba, autorizar el traslado del funcionario que esté adelantando la actuación, previo aviso de ello al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la representación diplomática acreditada en Colombia del país donde deba surtirse la diligencia.

Artículo 154. *Prueba trasladada.* Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este código.

También podrán trasladarse los elementos materiales de prueba o evidencias físicas que la Fiscalía General de la Nación haya descubierto con la presentación del escrito de acusación en el proceso penal, aun cuando ellos no hayan sido introducidos y controvertidos en la audiencia del juicio y no tengan por consiguiente la calidad de pruebas. Estos elementos materiales de prueba o evidencias físicas deberán ser sometidos a contradicción dentro del proceso disciplinario.

Cuando la autoridad disciplinaria necesite información acerca de una investigación penal en curso, o requiera trasladar a la actuación disciplinaria elementos materiales de prueba o evidencias físicas que no hayan sido descubiertos, así lo solicitará al Fiscal del caso, quien evaluará la solicitud y determinará qué información o elementos materiales de prueba o evidencias físicas puede entregar, sin afectar la investigación penal ni poner en riesgo el éxito de la misma.

Artículo 155. *Aseguramiento de la prueba.* El funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las facultades de policía judicial, tomará las medidas que sean necesarias para asegurar los elementos de prueba.

Si la actuación disciplinaria se adelanta por funcionarios diferentes a los de la Procuraduría General de la Nación, podrán recurrir a esta entidad y a los demás organismos oficiales competentes, para los mismos efectos.

Artículo 156. *Apoyo técnico.* El servidor público que conozca de la actuación disciplinaria podrá solicitar, gratuitamente, a todos los organismos del Estado la colaboración técnica que considere necesaria para el éxito de las investigaciones.

Artículo 157. *Oportunidad para controvertir la prueba.* Los sujetos procesales podrán controvertir las pruebas a partir del momento en que sean notificados del auto de apertura de investigación disciplinaria o de la orden de vinculación.

Artículo 158. *Inexistencia de la prueba.* La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del investigado, se tendrá como inexistente.

Artículo 159. *Apreciación integral de las pruebas.* Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

En toda decisión motivada deberá exponerse razonadamente el mérito de las pruebas en que está se fundamenta.

Artículo 160. *Prueba para sancionar.* No se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del disciplinado.

CAPÍTULO I

Confesión

Artículo 161. *Requisitos de la confesión.* La confesión deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para fallar el proceso, para instruirlo o ante el comisariado o designado.

2. La persona que confiesa deberá estar asistida por defensor.

3. La persona debe ser informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma y de las garantías consagradas por el artículo 33 de la Constitución Política.

4. La confesión debe hacerse en forma consciente y libre.

Artículo 162. *Beneficios de la confesión.* Si al momento de instalar la audiencia el disciplinado acepta la responsabilidad que se le imputa en el auto de citación a audiencia y formulación de cargos, la autoridad disciplinaria inmediatamente la evaluará y de ser procedente suspenderá la audiencia por el término de diez (10) días para proferir el fallo sancionatorio.

Al momento de dosificar la sanción la autoridad disciplinaria deberá disminuir la sanción de inhabilidad, suspensión o multa hasta en una tercera parte de la sanción a imponer.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este Código.

Cuando la confesión se presente durante la etapa de investigación, la autoridad disciplinaria la valorará y de encontrarla procedente la evaluará y citará a audiencia y formulará cargos.

Artículo 163. *Criterios para la apreciación.* Para apreciar la confesión y determinar su mérito probatorio, el funcionario competente tendrá en cuenta las reglas de la sana crítica y los criterios para apreciar el testimonio.

CAPÍTULO II

Testimonio

Artículo 164. *Deber de rendir testimonio.* Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales.

Los menores de edad que tengan más de siete años podrán rendir testimonio, diligencia que solo podrá ser recibida ante el Defensor o Comisario de Familia, en su despacho o a través de audio y video cuando las circunstancias así lo determinen. El menor absolverá el cuestionario enviado para el caso por la autoridad disciplinaria. El disciplinado o su defensor podrán formular preguntas que no sean contrarias al interés del declarante.

Artículo 165. *Testigo renuente.* Cuando el testigo citado se muestre renuente a comparecer, podrá imponérsele multa hasta el equivalente a cincuenta salarios mínimos diarios vigentes en la época de ocurrencia del hecho, a favor del Tesoro Nacional, a menos que justifique satisfactoriamente su no comparecencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la declaración.

La multa se impondrá mediante decisión motivada, contra la cual procede recurso de reposición.

Impuesta la multa, el testigo seguirá obligado a rendir la declaración, para lo cual se fijará nueva fecha.

Si la investigación cursa en la Procuraduría General de la Nación, podrá disponerse la conducción del testigo por las fuerzas de policía, siempre que se trate de situaciones de urgencia y que resulte necesario para evitar la pérdida de la prueba. La conducción no puede implicar la privación de la libertad.

Esta norma no se aplicará a quien esté exceptuado constitucional o legalmente del deber de declarar.

Parágrafo. El procedimiento para aplicar la multa será el establecido para el quejoso temerario, contenido en el artículo 210 de este Código.

Artículo 166. *Excepción al deber de declarar.* El servidor público informará a quien vaya a rendir testimonio sobre las garantías consagradas por el artículo 33 de la Constitución Nacional.

Artículo 167. *Excepciones por oficio o profesión.* No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, profesión u oficio:

1. Los ministros de cualquier culto admitido legalmente.
2. Los abogados.
3. Cualquier otra persona que por disposición legal pueda o deba guardar secreto.

Artículo 168. *Amonestación previa al juramento.* Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra quien declare falsamente o incumpla lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento.

Artículo 169. *Testigo impedido para concurrir.* Si el testigo estuviere físicamente impedido para concurrir al despacho del funcionario competente, será interrogado en el lugar en que se encuentre a través de cualquier medio técnico que facilite su recepción.

Artículo 170. *Testimonio por certificación jurada.* El testimonio por certificación jurada se recaudará mediante la formulación de cuestionario dirigido al declarante, indicando de manera sucinta los hechos materia de investigación. El juramento se entenderá prestado por el solo hecho de la firma de la certificación.

La certificación jurada deberá remitirse al despacho de origen dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo del cuestionario.

Quien estando obligado a ello, y sin justificación no rinda la certificación jurada o la demore, incurrirá en causal de mala conducta. El funcionario que haya requerido la certificación pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad encargada de disciplinar al renuente.

Prestarán certificación jurada: el Presidente de la República; el Vicepresidente de la República; los Ministros del despacho; los Congresistas; los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, y los miembros del Consejo Nacional Electoral; el Fiscal y Vicefiscal General de la Nación; el Procurador y Viceprocurador General de la Nación; los oficiales generales o de insignia en servicio activo; el Director Nacional de Fiscalías; el Defensor del Pueblo; el Contralor General de la República; el Registrador Nacional del Estado Civil; los Directores de Departamentos Administrativos; el Contador General de la Nación; los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República; el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.; los agentes diplomáticos y consulares de Colombia en el exterior.

El derecho a rendir certificación jurada es renunciable.

Artículo 171. *Testimonio de agente diplomático.* Cuando se requiera testimonio de un ministro o agente diplomático de nación extranjera acreditado en Colombia o de una persona de su comitiva o familia, se le remitirá al embajador o agente, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, nota suplicatoria con cuestionario y copia de lo pertinente para que, si él tiene a bien, declare por medio de certificación jurada o permita declarar en la misma forma a la persona solicitada.

Si el llamado a declarar fuere dependiente del agente diplomático se solicitará a éste que le conceda el per-

miso para hacerlo y una vez obtenido se procederá en forma ordinaria.

Artículo 172. *Examen separado de testigos.* Los testigos serán interrogados separadamente, de tal manera que no puedan saber, ni escuchar las declaraciones de quienes les preceden.

Artículo 173. *Prohibición.* El funcionario se abstendrá de sugerir respuestas, de formular preguntas capciosas y de ejercer violencia sobre el testigo o de preguntar su opinión salvo que se trate de testigo cualificado, técnica, científica o artísticamente.

Esta prohibición se hará extensiva a los sujetos procesales.

Artículo 174. *Recepción del testimonio.* Los testimonios serán recogidos y conservados por el medio más idóneo, de tal manera que faciliten su examen cuantas veces sea necesario, sobre lo cual se dejará constancia.

Artículo 175. *Práctica del interrogatorio.* La recepción del testimonio se sujetará a las siguientes reglas:

1. Presente e identificado el testigo, el funcionario lo amonestará y le tomará el juramento, lo interrogará sobre sus condiciones civiles, personales y sobre la existencia de parentesco o relación con el disciplinable, cumplido lo cual le advertirá sobre las excepciones al deber de declarar.

2. El funcionario le informará sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de la declaración y le solicitará que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos. Terminado éste, se formularán las preguntas complementarias o aclaratorias necesarias.

Cumplido lo anterior, se les permitirá a los sujetos procesales interrogar.

Las respuestas se registrarán textualmente. El funcionario deberá requerir al testigo para que sus respuestas se limiten a los hechos que tengan relación con el objeto de la investigación.

Artículo 176. *Criterios para la apreciación del testimonio.* Para apreciar el testimonio, el funcionario tendrá en cuenta los principios de la sana crítica y, especialmente lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, a la personalidad del declarante, a la forma como hubiere declarado y las singularidades que puedan observarse en el testimonio.

CAPÍTULO III

Peritación

Artículo 177. *Procedencia.* La autoridad disciplinaria podrá decretar, de oficio o a petición de los sujetos procesales, la práctica de pruebas técnico-científicas o artísticas, que serán rendidas por servidores públicos o particulares que acrediten conocimiento y experiencia en los temas objeto de prueba.

El dictamen presentado por el perito deberá ser motivado y rendirse bajo juramento, que se entenderá prestado por el solo hecho de la firma y se pondrán en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días para que puedan pedir que se complementen o aclaren.

Artículo 178. *Impedimentos y recusaciones del perito.* Los peritos están impedidos y son recusables por las mismas causales que la autoridad disciplinaria competente. El perito en quien concurra alguna causal de impedimento deberá manifestarla antes de su posesión, acompañando, de ser posible, la prueba que lo sustente y el competente procederá a reemplazarlo si la acepta.

Los sujetos procesales podrán recusar al perito aportando las pruebas que tengan en su poder o solicitando las que estime pertinentes; la recusación deberá formularse motivadamente por escrito, desde su posesión y hasta antes del vencimiento del plazo concedido para emitir su dictamen.

Si el perito acepta la causal o manifiesta estar impedido será reemplazado; en caso contrario, la autoridad disciplinaria que conozca el proceso resolverá sobre la recusación, designando un nuevo perito si la declara probada. De estimarse procedente, se remitirán copias de lo pertinente para la investigación a que haya lugar.

Contra la decisión que se pronuncia sobre el impedimento o la recusación no procede recurso.

Artículo 179. *Requisitos y práctica.* El perito tomará posesión de su cargo jurando cumplir fielmente los deberes que ello impone y acreditará su idoneidad y experiencia en la materia objeto de prueba. El perito confirmará que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen. El competente podrá disponer que la diligencia de posesión tenga lugar ante el comisionado.

En el desempeño de sus funciones, el perito deberá examinar los elementos sometidos a su estudio dentro del contexto de cada caso. Para ello el funcionario competente aportará la información necesaria y oportuna.

El perito deberá recolectar, asegurar, registrar y documentar la evidencia que resulte de su examen, actividad en la cual no es necesaria la presencia de los sujetos procesales. Estos podrán controvertir dichas diligencias solamente una vez concedido el traslado.

El dictamen debe ser claro, conciso y preciso, conforme a lo solicitado por el funcionario de conocimiento, y en él se explicarán, además de la metodología empleada para alcanzar la conclusión, los exámenes, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones.

Cuando se designen varios peritos, éstos conjuntamente practicarán las diligencias y harán los estudios o investigaciones pertinentes para emitir el dictamen. Cuando hubiere discrepancia, cada uno rendirá su dictamen por separado.

En todos los casos, al perito se le advertirá la prohibición de emitir en el dictamen cualquier juicio de responsabilidad disciplinaria.

El perito presentará su dictamen por escrito o por el medio más eficaz, dentro del término señalado por la autoridad disciplinaria, el cual puede ser susceptible de prórroga. Si no lo hiciere, se le conminará para cumplir inmediatamente. De persistir en la tardanza, se le reemplazará y si no existiere justificación se informará de ello a la autoridad disciplinaria correspondiente.

Artículo 180. *Contradicción del dictamen.* Recibido el dictamen, el funcionario competente examinará que se haya cumplido a cabalidad con lo ordenado; si no fuere así, lo devolverá al perito para que proceda a su corrección o complementación. De satisfacer todos los requisitos mediante decisión que se notificará por estado, se correrá su traslado a los sujetos procesales por el término común de tres (3) días para que puedan solicitar su aclaración, complementación o adición.

Cuando se decrete la aclaración, complementación o adición del dictamen, se concederá al perito un término no superior a cinco (5) días, prorrogable por una sola vez, para que aclare, amplíe o adicione su dictamen. De denegarse la solicitud, procederá el recurso de reposición.

El dictamen aclarado, ampliado o adicionado dará por terminado el trámite.

Los dictámenes podrán ser objetados por error grave. En caso de concurrencia de solicitudes provenientes de distintos sujetos procesales, en las que se objete el dictamen o se pida su aclaración, ampliación o adición, se resolverá primero la objeción.

El escrito de objeción podrá ser allegado hasta antes de correr traslado para alegatos de conclusión previos al fallo y en él se precisará el error y se podrán pedir o allegar las pruebas para demostrarlo.

Si es aceptada la objeción, se designará un nuevo perito que emitirá su dictamen de acuerdo con el procedimiento aquí previsto. De denegarse la objeción, procederá el recurso de reposición.

El dictamen emitido por el nuevo perito será inobjetable, pero susceptible de aclaración o complementación. La decisión correspondiente se adoptará de plano.

Parágrafo 1°. Los traslados previstos en este artículo en la etapa de investigación se comunicarán y notificarán por estado.

Parágrafo 2°. Cuando sea procedente la prueba pericial en el trámite de la audiencia se dará aplicación al trámite previsto en este artículo, pero el traslado y la sustentación de las aclaraciones, complementaciones u objeciones se sustentarán verbal y motivadamente y las notificaciones se harán en estrado.

Artículo 181. *Comparecencia del perito a la audiencia.* De oficio o a petición de los sujetos procesales se podrá ordenar la comparecencia del perito a la audiencia para que explique el dictamen y responda las preguntas que sean procedentes.

Artículo 182. *Apreciación del dictamen.* Al apreciar el dictamen se tendrá en cuenta su solidez, precisión y fundamentación técnico-científica, así como la idoneidad y competencia del perito. El dictamen se apreciará en conjunto con los demás elementos probatorios que obren en el proceso.

Si se hubiere practicado un segundo dictamen, éste no sustituirá al primero pero se estimará conjuntamente con él, excepto cuando prospere objeción por error grave.

Artículo 183. *Trámite de la objeción del dictamen.* El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado, las partes podrán pedir que se aclare, se adicione o se amplíe.

Si no prospera la objeción, el funcionario apreciará conjuntamente los dictámenes practicados. Si prospera aquella, podrá acoger el practicado para probar la objeción o decretar de oficio uno nuevo, que será inobjetable, pero del cual se dará traslado para que las partes puedan pedir que se aclare, adicione o amplíe.

Artículo 184. *Examen médico o paraclínico.* Para los efectos de la comprobación de la conducta disciplinaria, sus circunstancias y el grado de responsabilidad, el funcionario competente podrá ordenar los exámenes médicos o paraclínicos necesarios, los que en ningún caso podrán violar los derechos fundamentales.

Las entidades de la administración pública tendrán la obligación de practicar oportuna y gratuitamente los exámenes, análisis y cotejos que los peritos requieran y que ordene el funcionario competente.

Cuando se rehúse al examen de reconocimiento médico y se trate de faltas relacionadas, directa o indirectamente, con la ingesta o consumo de bebidas embria-

gantes o de otras sustancias que produzcan dependencia o que alteren la conducta, se admitirán como medios de prueba subsidiarios, el testimonio de quienes presenciaron los hechos o comportamiento, así como otros medios de prueba que resulten útiles.

CAPÍTULO IV

Inspección disciplinaria

Artículo 185. *Procedencia.* Para la individualización de autores y su posterior vinculación o la verificación o el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, inspección disciplinaria que podrá recaer sobre cosas, lugares, bienes y otros efectos materiales, de la cual se extenderá acta en la que se describirán los elementos relevantes encontrados y se consignarán las manifestaciones que hagan las personas que intervengan en la diligencia.

Durante la diligencia el funcionario comisionado podrá recibir dentro de ella los testimonios útiles al proceso de quienes estén presentes o puedan comparecer inmediatamente en el lugar de su realización, los que se recogerán en formulario distinto al acta de inspección. Los elementos probatorios útiles se recogerán y conservarán teniendo en cuenta los procedimientos de cadena de custodia.

Artículo 186. *Requisitos.* La inspección disciplinaria se decretará por medio de providencia que exprese con claridad el objeto de la diligencia, así como el lugar de su realización. Al disciplinable se le informará la fecha y hora de la diligencia. Durante el trámite de la inspección, de oficio o a petición de cualquier sujeto procesal, se podrán ampliar los aspectos objeto de la misma.

Cuando fuere necesario, el funcionario competente podrá designar perito en la misma providencia o en el momento de realizarla. El comisionado podrá igualmente hacer tal designación al momento de practicar la diligencia. Se admitirá, también, la opinión técnica, artística o científica de quienes, por razón de su formación, calificación, especialidad o experiencia, puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos, siempre que se haya autorizado en la providencia que decretó la inspección.

Cuando la inspección disciplinaria sea ordenada durante el trámite de la audiencia, se deberá señalar la fecha y hora en que se llevará a cabo, pudiéndose comisionar para su práctica.

CAPÍTULO V

Documentos

Artículo 187. *Naturaleza de la queja y del informe.* Ni la queja ni el informe ni otros medios que contengan la noticia disciplinaria constituyen por sí mismos prueba de los hechos o de la responsabilidad. Con todo, con ellos se podrá encauzar la actividad probatoria.

Los documentos allegados con la queja o informe se apreciarán siguiendo las reglas de la sana crítica.

Artículo 188. *Aporte.* Los documentos se aportarán en original o copia y, solo de ser necesario, se adelantarán las diligencias tendientes a verificar su autenticidad.

Artículo 189. *Obligación de entregar documentos.* Salvo lo contemplado en el artículo 154 y demás excepciones legales, quien tenga en su poder documentos que se requieran en un proceso disciplinario, tiene la obligación de ponerlos a disposición de la autoridad disciplinaria que los requiera de manera oportuna o de permitir su conocimiento.

Cuando se trate de persona jurídica, pública o privada, la orden de solicitud de documentos se comunicará a su representante legal, en quien recaerá la obligación de entregar aquellos que se encuentren en su poder y que conforme a la ley tenga la obligación de conservar. La información deberá entregarse dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las leyes que regulen la materia.

Artículo 190. *Documento tachado de falso.* Cuando el documento tachado de falso se hallare en otro proceso, el funcionario competente podrá solicitar a la autoridad a cargo de su trámite o bajo cuya posesión se encuentre, la remisión de copia autenticada o, si fuere necesario, que le envíe el original para su eventual cotejo y devolución al despacho de origen o para agregarlo al expediente. Lo decidido sobre el documento tachado de falso se comunicará al funcionario que conozca del proceso en que se encontraba dicho documento.

Cuando se advierta la falsedad documental se dispondrá el informe correspondiente con los medios de prueba del caso y su remisión a la autoridad penal correspondiente.

Artículo 191. *Presunción de autenticidad.* Los documentos allegados al proceso se presumen auténticos, así como los informes rendidos por las entidades públicas o privadas requeridas por la autoridad disciplinaria. En caso de duda deberán ser sometidos a examen técnico, para lo cual se atenderá lo señalado en lo referido a la prueba pericial.

Artículo 192. *Informaciones y documentos reservados.* Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial:

1. Los protegidos por el secreto comercial o industrial.
2. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
3. Los amparados por el secreto profesional.
4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en la historia clínica, hojas de vida, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información.
5. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la Nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

Parágrafo. Los documentos reservados deberán incorporarse al expediente en cuaderno separado y conservarán su condición de forma permanente. Los sujetos procesales podrán consultarlos pero no se expedirán copias.

Artículo 193. *Informes técnicos.* Los funcionarios podrán requerir a entidades públicas o privadas informes sobre datos que aparezcan registrados en sus libros o consten en sus archivos, destinados a demostrar hechos que interesen a la investigación o al juzgamiento.

Artículo 194. *Requisitos.* Los informes se rendirán bajo juramento, serán motivados y en ellos se explicará fundadamente el origen de los datos que se están suministrando.

Artículo 195. *Traslado.* Los informes se pondrán en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días para que se puedan solicitar aclaraciones o complementaciones. Respecto de estos no procede la objeción por error grave.

CAPÍTULO VI

Indicio

Artículo 196. *Elementos*. Todo indicio ha de basarse en la experiencia y supone un hecho indicador, del cual el funcionario infiere lógicamente la existencia de otro hecho.

Artículo 197. *Unidad de indicio*. El hecho indicador es indivisible. Sus elementos constitutivos no pueden tomarse separadamente como indicadores.

Artículo 198. *Prueba del hecho indicador*. El hecho indicador debe estar probado.

Artículo 199. *Apresiasión*. El funcionario apreciará los indicios en conjunto teniendo en cuenta su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con los medios de prueba que obren en la actuación procesal.

TÍTULO VII

ATRIBUCIONES DE POLICÍA JUDICIAL

Artículo 200. *Atribuciones de policía judicial*. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 277 de la Constitución Política, para el cumplimiento de sus funciones, la Procuraduría General de la Nación tiene atribuciones de policía judicial. En desarrollo de esta facultad, el Procurador General y el Director Nacional de Investigaciones Especiales podrán proferir las decisiones correspondientes.

El Procurador General de la Nación podrá delegar en cualquier funcionario de la Procuraduría, en casos especiales, el ejercicio de atribuciones de policía judicial, así como la facultad de interponer las acciones que considere necesarias. Quien hubiere sido delegado podrá proferir las decisiones que se requieran para el aseguramiento y la práctica de pruebas dentro del proceso disciplinario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política, para efecto del ejercicio de las funciones de Policía Judicial establecidas en el inciso final del artículo 277, el Procurador General de la Nación tendrá atribuciones jurisdiccionales, en desarrollo de las cuales podrá dictar las providencias necesarias para el aseguramiento y práctica de pruebas en el trámite procesal.

En el proceso que se adelante por las faltas disciplinarias catalogadas como gravísimas, cometidas por los servidores públicos determinados en el artículo 174 de la Constitución Política de Colombia, el Procurador General de la Nación por sí, o por medio de comisionado, tendrá a su cargo las funciones de Policía Judicial.

Artículo 201. *Intangibilidad de las garantías constitucionales*. Las actuaciones que se realicen en ejercicio de las atribuciones de Policía Judicial lo serán con estricto respeto de las garantías constitucionales y legales.

TÍTULO VIII

NULIDADES

Artículo 202. *Causales de nulidad*. Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.
2. La violación del derecho de defensa del investigado.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Artículo 203. *Principios que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación*.

1. No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa.

2. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento.

3. No puede invocarse la nulidad el sujeto procesal que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular.

4. Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.

5. Solo puede decretarse cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial.

Artículo 204. *Declaratoria oficiosa*. En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el funcionario que conozca del asunto advierta la existencia de alguna de las causales previstas en la norma anterior, declarará la nulidad de lo actuado. Contra esta providencia no procede recurso.

Artículo 205. *Efectos de la declaratoria de nulidad*. La declaratoria de nulidad afectará la actuación disciplinaria desde el momento en que se presente la causal. Así lo señalará el funcionario competente y ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula.

La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente.

Artículo 206. *Requisitos de la solicitud de nulidad*. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión previos al fallo de primera instancia, y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.

Artículo 207. *Término para resolver*. El funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad, en los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando sea presentada en la etapa de juzgamiento se resolverá en la audiencia.

Contra la decisión que se pronuncia sobre la solicitud de nulidad procede el recurso de reposición.

TÍTULO IX

PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

Indagación previa

Artículo 208. *Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa*. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

La indagación previa tendrá una duración de tres meses (3) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de Indagación previa podrá extenderse a otros tres (3) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Cuando se allegue a la actuación el medio probatorio que permita identificar o individualizar al presunto autor, de manera inmediata se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

Parágrafo. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar e individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.

Artículo 209. *Decisión inhibitoria.* Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.

Artículo 210. *Queja temeraria.* Las denuncias y quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes.

Advertida la temeridad de la queja en cualquier etapa del proceso, la autoridad disciplinaria podrá imponer una multa hasta de 180 salarios mínimos legales diarios vigentes. En tales casos se citará a audiencia y se formularán cargos al quejoso, quien deberá concurrir dentro de los cinco días siguientes a la notificación, la cual se llevará a cabo conforme al artículo 123.

Instalada la audiencia el quejoso podrá aportar y solicitar pruebas, las cuales se practicarán en un término no superior a cinco días. Recaudadas las pruebas, se dará traslado por el término de tres días para que presente sus alegatos. La decisión se adoptará dentro de los tres días siguientes contra la cual procederá únicamente el recurso de apelación que debe ser interpuesto una vez se haya proferido.

CAPÍTULO II

Investigación disciplinaria

Artículo 211. *Procedencia de la investigación disciplinaria.* Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.

Artículo 212. *Fines y trámite de la investigación.* La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre.

La investigación se limitará a los hechos objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Artículo 213. *Término de la investigación.* La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá aumentarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más inculcados y culminará con el archivo definitivo o auto de citación a audiencia y formulación de cargos.

Cuando se trate de investigaciones por infracción a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más.

Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivará definitivamente la actuación.

Artículo 214. *Ruptura de la unidad procesal.* Procederá en los siguientes casos:

a) Cuando se adelante investigación por una falta disciplinaria en la que hubieren intervenido varios servidores públicos y solamente se identificare uno o algunos de ellos, se podrá romper la unidad procesal, sin perjuicio de que las actuaciones puedan unificarse posteriormente para proseguir su curso bajo una misma cuerda;

b) Cuando en la comisión de la falta intervenga una persona para cuyo juzgamiento exista fuero constitucional o legal que implique cambio de competencia o que esté atribuido a una jurisdicción especial;

c) Cuando se decrete la nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite en relación con uno de los disciplinados o una o algunas de las faltas atribuidas a un mismo disciplinado;

d) Cuando en la etapa de juzgamiento surjan pruebas sobrevivientes que determinan la posible ocurrencia de otra falta disciplinaria o la vinculación de otra persona en calidad de disciplinado, evento en el cual se ordenará expedir copias de las pruebas pertinentes para iniciar la nueva acción en expediente separado;

e) Cuando en la etapa de juzgamiento se verifique la confesión de una de las faltas o de uno de los disciplinados, evento en el cual se continuará el juzgamiento por las demás faltas o disciplinados en actuación separada.

Parágrafo. La ruptura de la unidad procesal no genera nulidad siempre que no afecte las garantías constitucionales del disciplinado. Tampoco genera nulidad el hecho de adelantar procesos independientes para conductas en las que se presenta conexidad procesal.

Artículo 215. *Contenido de la investigación disciplinaria.* La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. Fundamentación sucinta sobre la existencia del hecho o la omisión que se investiga.
3. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinado, una certificación de la entidad a la cual el servidor público esté o hubiere estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.
5. La orden de informar y de comunicar esta decisión.

Artículo 216. *Informe de la iniciación de la investigación.* Si la investigación disciplinaria se inicia por una Oficina de Control Disciplinario Interno, esta dará aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de esa entidad o de la personería correspondiente, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente. La Procuraduría establecerá los mecanismos electrónicos y las condiciones para que se suministre dicha información.

Si la investigación disciplinaria se inicia por la Procuraduría General de la Nación o las personerías distritales o municipales, se comunicará al jefe del órgano de control disciplinario interno, con la advertencia de que deberá abstenerse de abrir investigación disciplinaria por los mismos hechos o suspenderla inmediatamente, y remitir el expediente original a la oficina competente de la Procuraduría.

CAPITULO III

Suspensión provisional y otras medidas

Artículo 217. *Suspensión provisional.* Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere.

El término de la suspensión provisional será de tres meses, prorrogable hasta en otro tanto. Dicha suspensión podrá prorrogarse por otros tres meses, una vez proferido el fallo de primera o única instancia.

El auto que decreta la suspensión provisional y las decisiones de prórroga serán objeto de consulta, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento.

Para los efectos propios de la consulta, el funcionario remitirá de inmediato el proceso al superior, previa comunicación de la decisión al afectado.

Recibido el expediente, el superior dispondrá que permanezca en secretaría por el término de tres días, durante los cuales el disciplinado podrá presentar alegaciones en su favor, acompañadas de las pruebas en que las sustente. Vencido dicho término, se decidirá dentro de los diez días siguientes.

Cuando desaparezcan los motivos que dieron lugar a la medida, la suspensión provisional deberá ser revocada en cualquier momento por quien la profirió, o por el superior funcional del funcionario competente para dictar el fallo de primera instancia.

Parágrafo. Cuando la sanción impuesta fuere de suspensión e inhabilidad o únicamente de suspensión, para su cumplimiento se tendrá en cuenta el lapso en que el disciplinado permaneció suspendido provisionalmente. Si la sanción fuere de suspensión inferior al término de la aplicada provisionalmente, tendrá derecho a percibir la diferencia.

Artículo 218. *Reintegro del suspendido.* Quien hubiere sido suspendido provisionalmente será reintegrado a su cargo o función y tendrá derecho al reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión, cuando la investigación termine con fallo absolutorio, o decisión de archivo o de terminación del proceso, o cuando expire el término de suspensión sin que se hubiere proferido fallo de primera o única instancia.

En este caso, no obstante la suspensión del pago de la remuneración, subsistirá a cargo de la entidad, la obligación de hacer los aportes a la seguridad social y los parafiscales respectivos.

Artículo 219. *Medidas preventivas.* Cuando la Procuraduría General de la Nación o las Personerías adelanten diligencias disciplinarias podrán solicitar la suspensión del procedimiento administrativo, actos, contratos o su ejecución para que cesen los efectos y se eviten los perjuicios cuando se evidencien circunstancias que permitan inferir que se vulnera el ordenamiento jurídico o se defraudará al patrimonio público. Esta medida solo podrá ser adoptada por el Procurador General, por quien este delegue de manera especial, y el Personero.

CAPÍTULO IV

Cierre de la investigación y evaluación

Artículo 220. *Alegatos precalificatorios.* Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Artículo 221. *Decisión de evaluación.* Una vez surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos y citará a audiencia al disciplinado o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda.

Artículo 222. *Procedencia de la decisión de citación a audiencia y formulación de cargos.* El funcionario de conocimiento citará a audiencia y formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del disciplinado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Parágrafo. En los procesos que se adelanten ante la jurisdicción disciplinaria el auto de citación a audiencia será dictado por el magistrado sustanciador.

Artículo 223. *Contenido del auto de citación a audiencia y formulación de cargos.* La decisión mediante la cual se cite a audiencia al disciplinado deberá contener:

1. La identificación del autor o autores de la falta.
2. La denominación del cargo o la función desempeñada en la época de comisión de la conducta.
3. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
4. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
5. El análisis de la ilicitud sustancial del comportamiento.
6. El análisis de la culpabilidad.
7. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
8. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de este Código.
9. El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.

Artículo 224. *Archivo definitivo.* En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

CAPÍTULO V

Juzgamiento

Artículo 225. *Trámite previo a la audiencia.* El auto de citación a audiencia y formulación de cargos se notificará personalmente al procesado o a su apoderado si

lo tuviere. Para el efecto inmediatamente se libraré comunicación y se surtirá con el primero que se presente.

Si vencido el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo de la comunicación, no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal y se adelantará la audiencia.

La audiencia se celebrará, no antes de cinco (5) ni después de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto de citación a audiencia y formulación de cargos, para lo cual, una vez surtida, se remitirá comunicación a los sujetos procesales informándoles de la hora, fecha y lugar de instalación de la audiencia.

Artículo 226. *Formalidades.* La audiencia se adelantará teniendo en cuenta las siguientes formalidades:

1. La audiencia deberá ser grabada en un medio de vídeo o de audio.
2. De lo ocurrido en cada sesión se levantará un acta sucinta, la cual será firmada por los intervinientes.
3. Finalizada cada sesión se fijará junto con los sujetos procesales la hora, fecha y lugar de la continuación de la audiencia y esta decisión quedará notificada en estrados.
4. Durante la suspensión y la reanudación de la audiencia no se resolverá ningún tipo de solicitud.

Artículo 227. *Instalación de la audiencia.* Al inicio de la audiencia el funcionario competente la instalará, haciendo una presentación sucinta de los hechos y los cargos formulados en el auto de citación, previa verificación de la comparecencia del disciplinado o de su defensor.

Acto seguido y en el evento de que el disciplinado acuda a la audiencia acompañado de defensor, la autoridad disciplinaria le preguntará si acepta la responsabilidad imputada en el auto de citación a audiencia y formulación de cargos. Si la aceptare, se seguirá el trámite señalado en el artículo 162 de este código.

Si el disciplinado concurre a la audiencia sin defensor, la autoridad disciplinaria le preguntará si es su deseo acogerse al beneficio por confesión. En caso de que el disciplinado responda afirmativamente, el funcionario competente suspenderá la audiencia por el término de cinco (5) días para la designación de un abogado de oficio o para que el disciplinado asista con un defensor de confianza.

En caso de no proceder la confesión o aceptarse en forma parcial, la autoridad disciplinaria le otorgará la palabra al disciplinado para que ejerza el derecho de rendir versión libre y presentar descargos; así como solicitar o aportar pruebas. Posteriormente se le concederá el uso de la palabra al defensor, si lo tuviere. De concurrir el delegado del ministerio público y las víctimas o perjudicados o su apoderado judicial, el funcionario le concederá el uso de palabra para que puedan presentar solicitudes, invocar nulidades, solicitar o aportar pruebas.

El funcionario competente resolverá las nulidades y una vez ejecutoriada esta decisión se pronunciará sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas y se decretarán las que de oficio se consideren necesarias.

Si se niega la práctica de pruebas solicitadas, dicha determinación se notificará en estrados y contra ella procede el recurso de apelación que deberá interponerse y sustentarse en el mismo acto.

La práctica de pruebas se adelantará hasta por el término de veinte (20) días prorrogables por una sola vez hasta por el mismo lapso. En este último caso, la prórroga se dispondrá mediante decisión motivada.

Podrá ordenarse la práctica de pruebas por comisionado, cuando sea estrictamente necesario y procedente.

Artículo 228. *Renuencia.* Si habiendo sido notificado el disciplinado o el defensor, alguno de ellos no asistiere a la audiencia, esta se continuará con el sujeto procesal que asista. Cuando el sujeto que no asista sea el abogado, la audiencia se adelantará con el disciplinado, a menos que medie justificación y este requiera expresamente la asistencia de su apoderado.

En el evento de que no se presente ninguno de ellos de forma injustificada, a pesar de haber sido notificados, el funcionario competente continuará con el trámite de la audiencia.

El disciplinado y su apoderado de confianza podrán presentarse en cualquier momento, asumiendo el proceso en el estado en que se encuentre. La misma consecuencia se aplicará en los eventos de sustitución de apoderados.

La inasistencia de los sujetos procesales distintos al disciplinado o su defensor no suspende el trámite de la audiencia.

Artículo 229. *Variación de los cargos.* Si agotada la fase probatoria, el funcionario de conocimiento advierte la necesidad de variar los cargos, por error en la calificación o prueba sobreviniente, así lo declarará motivadamente. La variación se notificará en estrados, ordenando la suspensión de la audiencia por el término de cinco (5) días hábiles. Reanudada la audiencia se procederá de nuevo con su instalación.

Artículo 230. *Traslado para alegatos previos al fallo.* Sin pruebas por practicar o evacuadas las ordenadas, el director del proceso ordenará la suspensión de la audiencia por el término de cinco (5) días para que los sujetos procesales presenten sus alegatos previos a la decisión. Reanudada la audiencia se concederá el uso de la palabra a los sujetos procesales para que procedan a presentar sus alegaciones finales. Finalizadas las intervenciones se citará para la emisión de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes.

Artículo 231. *Contenido del fallo.* El fallo debe constar por escrito y contener:

1. La identidad del disciplinado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
5. El análisis de la ilicitud del comportamiento.
6. El análisis de culpabilidad.
7. La fundamentación de la calificación de la falta.
8. Las razones de la sanción o de la absolución y
9. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

Artículo 232. *Ejecutoria de la decisión.* La decisión final se entenderá notificada en estrados y quedará ejecutoriada a la terminación de la misma, si no fuere recurrida.

Artículo 233. *Recurso contra el fallo de primera instancia.* Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación. Éste deberá interponerse en la misma diligencia y se podrá sustentar verbalmente de forma inmediata o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes ante la secretaría del despacho.

CAPÍTULO VI

Segunda instancia

Artículo 234. *Trámite de la segunda instancia.* El funcionario de segunda instancia deberá decidir por escrito dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso.

El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

Artículo 235. *Pruebas en segunda instancia.* En segunda instancia únicamente se podrán decretar pruebas de oficio y con carácter excepcional. En dicho evento y luego de practicadas las pruebas se dará traslado por el término de tres (3) días al apelante. Para proferir el fallo, el término será de cuarenta (40) días.

TÍTULO X

EJECUCIÓN Y REGISTRO DE LAS SANCIONES

Artículo 236. *Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones.* La sanción impuesta se hará efectiva por:

1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de distrito.
2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento,
3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción de carrera.
4. Los presidentes de las corporaciones de elección popular o quienes hagan sus veces respecto de los miembros de las mismas y de los servidores públicos elegidos por ellas. En evento de que la sanción recaiga sobre aquellos funcionarios, la sanción se hará efectiva por Vicepresidente de la respectiva corporación.
5. El representante legal de la entidad, los presidentes de las corporaciones, juntas, consejos, quienes hagan sus veces, o quienes hayan contratado, respecto de los trabajadores oficiales.
6. Los presidentes de las entidades y organismos descentralizados o sus representantes legales, respecto de los miembros de las juntas o consejos directivos.
7. La Procuraduría General de la Nación, respecto del particular que ejerza funciones públicas y las entidades públicas en supresión, disolución o liquidación.

Parágrafo. Una vez ejecutoriado el fallo sancionatorio, el funcionario competente lo comunicará al funcionario que deba ejecutarlo, quien tendrá para ello un plazo de tres días, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.

Artículo 237. *Pago y plazo de la multa.* Cuando la sanción sea de multa y el sancionado continúe vinculado a la misma entidad, el descuento podrá hacerse en forma proporcional durante los doce meses siguientes a su imposición; si se encuentra vinculado a otra entidad oficial, se oficiará para que el cobro se efectúe por descuento. Cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en días de salario el cobro se efectuará por jurisdicción coactiva.

Toda multa se destinará a la entidad a la cual preste o haya prestado sus servicios el sancionado.

Si el sancionado no se encuentra vinculado a la entidad oficial, deberá cancelar la multa a favor de ésta, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa.

Si el sancionado fuere un particular, deberá cancelar la multa a favor del Tesoro Nacional dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la decisión que la impuso, y presentar la constancia de dicho pago a la Procuraduría General de la Nación.

Cuando no hubiere sido cancelada dentro del plazo señalado, corresponde a la jurisdicción coactiva del Ministerio de Hacienda adelantar el trámite procesal para hacerla efectiva. Realizado lo anterior, el funcionario de la jurisdicción coactiva informará sobre su pago a la Procuraduría General de la Nación, para el registro correspondiente.

En cualquiera de los casos anteriores, cuando se presente mora en el pago de la multa el moroso deberá cancelar el monto de la misma con los correspondientes intereses corrientes.

Artículo 238. *Registro de sanciones.* Las sanciones penales y disciplinarias, las inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de Investitura y de las condenas proferidas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición y de las provenientes del ejercicio de profesiones liberales, deberán ser registradas en la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la expedición del certificado de antecedentes.

El funcionario competente para adoptar la decisión a que se refiere el inciso anterior o para levantar la inhabilidad de que trata el parágrafo 1° del artículo 42 de este código, deberá comunicar su contenido al Procurador General de la Nación en el formato diseñado para el efecto, una vez quede en firme la providencia o acto administrativo correspondiente.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

TÍTULO XI

RÉGIMEN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 239. *Alcance de la función jurisdiccional disciplinaria.* Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria, se tramitan y resuelven los procesos que, por infracción al régimen disciplinario contenido en el presente estatuto, se adelanten contra quienes ejerzan funciones jurisdiccionales de manera permanente, transitoria u ocasional, excepto quienes tengan fuero especial.

Artículo 240. *Titularidad de la acción disciplinaria.* La acción disciplinaria contra los funcionarios judiciales corresponde al Estado y se ejerce por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces.

Artículo 241. *Integración normativa.* En la aplicación del régimen disciplinario para los funcionarios judiciales prevalecerán los principios rectores de la Constitución Política, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, las normas aquí contenidas y las consagradas en el Código General del Proceso, Código Penal y de Procedimiento Penal, en lo que no contravenga a la naturaleza del derecho disciplinario jurisdiccional.

CAPÍTULO II

Faltas disciplinarias

Artículo 242. *Falta disciplinaria.* Constituye falta disciplinaria y da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, la incursión en las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y demás leyes. Constituyen faltas gravísimas las contempladas en este código.

Artículo 243. *Decisión sobre impedimentos y recusaciones.* En la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, los impedimentos y recusaciones serán resueltos de plano por los demás integrantes de la Sala y si fuere necesario se sortearán con jueces. En las Salas disciplinarias duales de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, los impedimentos y recusaciones de uno de sus miembros serán resueltos por el otro magistrado, junto con el conjuer o conjuerces a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III

Providencias

Artículo 244. *Funcionario competente para proferir las providencias.* Los autos interlocutorios, excepto el auto de terminación, y los de sustanciación, serán dictados por el magistrado sustanciador. Las sentencias serán dictadas por la Sala.

Parágrafo. En los procesos adelantados ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, o quien haga sus veces, en única instancia, la decisión de archivo o la sentencia será adoptada por la Sala, sin perjuicio de que su lectura sea hecha por el magistrado ponente en audiencia.

Artículo 245. *Notificación por funcionario comisionado.* En los casos en que la notificación personal deba realizarse en sede diferente del competente, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, podrán comisionar a cualquier otro funcionario o servidor público con autoridad en el lugar donde se encuentre el investigado o su defensor.

Artículo 246. *Ejecutoria.* La sentencia que resuelve los recursos de apelación, de queja, la consulta y aquellas no susceptibles de recurso, quedarán ejecutoriadas al momento de su notificación. La de única instancia dictada por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, o quien haga sus veces, quedará ejecutoriada

al vencimiento del término para interponer el recurso de reposición.

CAPÍTULO IV

Recursos y consulta

Artículo 247. *Clases de recursos.* Contra las providencias proferidas en el trámite disciplinario proceden los recursos a que se refiere este código. Además, procederá la apelación contra el auto de archivo definitivo y el auto que niega las pruebas.

Artículo 248. *Consulta.* Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, y que no fueren apeladas serán consultadas con el superior solo en lo desfavorable a los procesados.

CAPÍTULO V

Pruebas

Artículo 249. *Práctica de pruebas por comisionado.* Para la práctica de pruebas, los miembros de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, podrán comisionar dentro de su sede a sus abogados asistentes, y fuera de ella a funcionarios judiciales de igual o inferior categoría.

Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, o quien haga sus veces, podrán comisionar a sus Magistrados Auxiliares, abogados asistentes y a cualquier funcionario judicial del país para la práctica de pruebas.

CAPÍTULO VI

Investigación disciplinaria

Artículo 250. *Archivo definitivo.* El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.

Artículo 251. *Término.* La investigación disciplinaria contra funcionarios de la Rama Judicial se adelantará dentro los términos establecidos en el artículo 213 del presente Código.

Artículo 252. *Suspensión provisional.* La suspensión provisional a que se refiere este código, en relación con los funcionarios judiciales, será ordenada por la Sala respectiva. En este caso, procederá el recurso de reposición.

Artículo 253. *Reintegro del suspendido.* Quien hubiere sido suspendido provisionalmente será reintegrado a su cargo y tendrá derecho a la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión, cuando la investigación termine con archivo definitivo o se produzca fallo absolutorio, o cuando expire el término de suspensión sin que hubiere concluido la investigación. Si la sanción fuere de suspensión inferior al término de la aplicada provisionalmente, tendrá derecho a percibir la diferencia.

En este caso, no obstante la suspensión del pago de la remuneración, subsistirá a cargo de la entidad la obligación de hacer los aportes a la seguridad social y los parafiscales respectivos.

CAPÍTULO VII

Juzgamiento

Artículo 254. *Instalación de la audiencia.* El procedimiento establecido en este Código procede de conformidad con la competencia de las Salas Disciplinarias

de los Consejos Superior y Seccionales o quien haga sus veces. Lo adelantará el Magistrado sustanciador en audiencia hasta antes del fallo de primera o única instancia. Dentro de los cinco (5) días siguientes registrará el proyecto de fallo que será dictado por la sala en el término de ocho (8) días. Contra el anterior fallo procede el recurso de apelación o el de reposición en el de única instancia.

Artículo 255. En el desarrollo de la audiencia se podrán utilizar medios técnicos y se levantará un acta sucinta de lo sucedido en ella.

CAPÍTULO VIII

Régimen de los conjuces y jueces de paz

Artículo 256. *Competencia.* Corresponde exclusivamente a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, juzgar disciplinariamente, en primera instancia, a los Jueces de Paz.

Corresponde exclusivamente a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, o quien haga sus veces, en única instancia, el conocimiento de los asuntos disciplinarios contra los Conjuces que actúan ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Contencioso Administrativo y Consejos Seccionales de la Judicatura.

Artículo 257. *Deberes, prohibiciones, inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.* El régimen disciplinario para los Conjuces en la Rama Judicial y los jueces de paz comprende el catálogo de deberes y prohibiciones previstas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en cuanto resulten compatibles con la función respecto del caso en que deban actuar, y el de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses previstos en dicha ley y en las demás disposiciones que los regulen.

Artículo 258. *Faltas gravísimas.* El catálogo de faltas gravísimas imputables a los conjuces y jueces de paz es el señalado en esta ley, en cuanto resulte compatible con la función respecto del caso en que deban actuar.

Artículo 259. *Faltas graves y leves, sanciones y criterios para graduarlas.* Para la determinación de la gravedad de la falta respecto de los conjuces y jueces de paz se aplicará esta ley, y las sanciones y criterios para graduarlas serán los establecidos en el presente código.

CAPÍTULO IX

Ejecución y registro de las sanciones

Artículo 260. *Comunicaciones.* Ejecutoriada la sentencia sancionatoria, se comunicará por la Sala de primera o única instancia, según el caso, a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, a la Gerencia de la Rama Judicial o quien haga sus veces, y al nominador del funcionario sancionado.

Artículo 261. *Ejecución de las sanciones.* Las sanciones a los funcionarios judiciales se ejecutarán en la forma prevista en este código. Las multas serán impuestas a favor de la Gerencia de la Rama Judicial o quien haga sus veces. Igual destino tendrán las sanciones impuestas por quejas temerarias a que se refiere esta normatividad.

Artículo 262. *Remisión al procedimiento ordinario.* Los aspectos no regulados en este Título se regirán por lo dispuesto para el procedimiento consagrado en este Código.

TÍTULO XII

TRANSITORIEDAD, VIGENCIA Y DEROGATORIA

Artículo 263. *Transitoriedad.* Los procesos disciplinarios en los que se haya proferido auto de apertura de investigación disciplinaria o de citación a audiencia al entrar en vigencia la presente ley continuarán tramitándose de conformidad con las ritualidades consagradas en el procedimiento anterior.

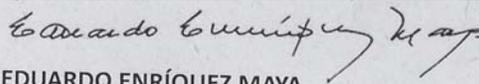
Las indagaciones preliminares que estén en curso al momento de entrada de la vigencia de la presente ley, se ajustarán al trámite previsto en este Código.

Artículo 264. Con el fin de promover la capacitación, investigación, divulgación y publicación del contenido de la presente ley, la Procuraduría General de la Nación podrá destinar hasta el 1% de su presupuesto al Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Artículo 265. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley entrará a regir cuatro meses después de su sanción y publicación y deroga las siguientes disposiciones: Ley 734 de 2002 y los artículos 3°, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 132 de la Ley 1474 de 2011 y los numerales 21, 22, 23 y 24 del artículo 7° del Decreto-ley 262 de 2000. Los regímenes especiales en materia disciplinaria conservarán su vigencia.

Los artículos 33, 101, 102, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235 y 254, relativos al procedimiento reflejado en este Código, entrarán a regir a partir del 1° de enero de 2017.

Atentamente,



EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA
Senador ponente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

V

Votación de Proyectos de ley o de Acto Legislativo

Con informe de Conciliación

Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado, 148 de 2015 Cámara

por medio de la cual se adiciona y renueva la Estampilla Pro Desarrollo Universidad Surcolombiana contenida en la Ley 367 de 1997.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Esta conciliación tiene que ver con nuestra estampilla de la Universidad Surcolombiana, que se le está renovando sobre la Universidad aquí de manera extensa hablamos las bondades todo lo que significa y el destino que tienen esos recursos que ellos van a recaudar que es para el bienestar de la Comunidad Universitaria con una cobertura de país.

Yo quiero decirles para tranquilidad de todos los Senadores que el texto que estamos conciliando fue acogido por la Cámara del que aprobamos aquí en el Senado en el Cuarto debate entonces nos da tranquilidad absoluta que se dio el debate de fondo aquí y en la conciliación la Cámara acogió el texto del Senado, señor Presidente.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado, 148 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se adiciona y renueva la Estampilla Pro Desarrollo Universidad Surcolombiana contenida en la Ley 367 de 1997.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado, 148 de 2015 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 52

Total: 52 Votos

Votación nominal al informe de conciliación del Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado, 148 de 2015 Cámara

por medio de la cual se adiciona y renueva la estampilla Pro Desarrollo Universidad Surcolombiana contenida en la Ley 367 de 1997.

Honorables Senadores por el sí:

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Castañeda Serrano Orlando
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Char Chaljub Arturo
 Correa Borrero Susana
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Galán Pachón Carlos Fernando
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo

Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Navarro Wolff Antonio José
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Ramos Maya Alfredo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 Vega de Plazas Ruby Thania
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo
 26.10.2016.

En consecuencia, se ha aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado, 148 de 2015 Cámara.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 197 DE 2016 SENADO, 148 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona y renueva la estampilla Pro Desarrollo Universidad Surcolombiana contenida en la Ley 367 de 1997.

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2016

Doctores

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente

Senado de la República

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado, 148 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se adiciona y renueva la estampilla Pro Desarrollo Universidad Surcolombiana contenida en la Ley 367 de 1997.*

Honorables Presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados en las respectivas sesiones plenarias realizadas los días 31 de agosto de 2016 en el Senado de la República y el 17 de junio de 2016 en la Cámara de Representantes.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras y una vez analizado su contenido, decidimos acoger el texto aprobado en la Plenaria de Senado el día 31 de agosto de 2016.

Anexamos el texto aprobado por la plenaria del honorable Senado de la República que contiene las modificaciones necesarias para que el proyecto cumpla su objetivo.

De los honorables Congresistas,

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador

ARLETH CASADO DE LOREZ
Senadora

NANCY DENISSE CASTILLO GARCIA
Representante a la Cámara

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 197 DE 2016 SENADO, 148 DE 2015
CÁMARA**

*por medio de la cual se adiciona y renueva
la Estampilla Pro Desarrollo Universidad
Surcolombiana contenida en la Ley 367 de 1997.*

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 367 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 2°. La emisión de la estampilla “Pro Desarrollo de la Universidad Surcolombiana en el Departamento del Huila” se autoriza hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000). El monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 367 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 3°. Autorícese a la Asamblea Departamental, para que ordene la emisión de la Estampilla “Pro Desarrollo de la Universidad Surcolombiana en el Departamento del Huila”, cuyo producido se destinará al mantenimiento y/o ampliación de la infraestructura física de la Universidad, al igual que para la adecuación de esta con destino al establecimiento de centros de investigación y programas de pregrado y posgrado; financiamiento de programas específicos que tiendan a elevar el nivel científico de la Universidad, equipos de laboratorio, dotación y fortalecimiento de bibliotecas e investigación.

Parágrafo 1°. La tarifa que contempla esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 367 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 6°. Facúltense a los Concejos Municipales del Departamento del Huila para que, previa autorización de las respectivas Asambleas Departamentales, hagan obligatorio el uso de la estampilla que aquí se autoriza.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 367 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 7°. Autorízase al Departamento del Huila para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla que aquí se autoriza; para manejarlos en cuentas presupuestales de destinación específica dirigidas a la inversión establecida en el artículo 2° de la presente ley, en el mismo Departamento en que se originaron, con destino a la Universidad Surcolombiana.

Artículo 5°. (Artículo nuevo). Dentro de los diez días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental, el Consejo Superior de la Surcolombiana, a través del Rector presentará un informe, sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de estampilla, de la vigencia inmediatamente anterior. En el informe se incluirán por lo menos: una evaluación de los resultados logrados con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el periodo subsiguiente y en el mediano plazo.

Parágrafo. Cada año se rendirá un informe sobre el recaudo y la ejecución de los recursos a las Comisiones Terceras permanentes, por parte del Consejo Directivo de la Universidad Surcolombiana.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y hasta tanto se recaude el monto total aprobado.

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador

ARLETH CASADO DE LOREZ
Senadora

NANCY DENISSE CASTILLO GARCIA
Representante a la Cámara

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

VI

**Lectura de Ponencias y Consideración de proyectos
en Segundo Debate**

Proyecto de ley número 098 de 2015 Senado

por medio del cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información”, suscrito en Bruselas el 25 de junio de 2013.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente William Jimmy Chamorro Cruz.

Palabras del honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz:

Gracias señor Presidente, este proyecto, bueno es la cuarta vez que lo expongo aquí en el último año, no ha tenido la fortuna de llegar a feliz término, en el entendi-

do de que la Plenaria ha solicitado la presencia del Alto Gobierno, y pues aquí está el señor Ministro de Defensa quien es el que, por parte del Gobierno, conoce este proyecto como el que más. Este proyecto que versa acerca del acuerdo entre la República de Colombia y la OTAN, es un proyecto de trascendencia para el país.

Aclaro un tema antes de abordar el informe de ponencia, el Proyecto no trata, no versa sobre la inclusión de Colombia a dicha organización entre otras porque de conformidad al artículo 10 que regula la OTAN, pues Colombia no cumple los requisitos para tratar de aclarar aquí un punto que puede llamar a confusión; mal haría en afirmarse también, que este es el primer paso que Colombia da para ser parte de dicho tratado, por supuesto eso es totalmente falso.

Lo segundo es que este tratado tampoco autoriza el tránsito de tropas extranjeras ni la OTAN ni ningún país del mundo, en primer lugar porque la Constitución es la única que lo regula y segundo porque el tratado no versa sobre ese tema, únicamente el Congreso, el Senado es quien puede autorizar por solicitud del Gobierno el tránsito de tropas extranjeras por Colombia, pero lo fundamental es que este tratado en nada tiene que ver acerca de ese tema, señor Presidente, le solicitaría un punto de orden en esto.

Este proyecto que es lo que busca si lo pudiera introducir en una sola frase diría lo siguiente: Es mediante el cual se establecen mecanismos de cooperación la palabra clave aquí es el tema de la cooperación, de información y entre Colombia y la OTAN, y en segundo lugar, mecanismos para proteger esa información, por parte de Colombia y por parte de la OTAN.

Colombia tiene una experiencia muy importante, muy significativa en la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico, nuestras Fuerzas Militares, nuestra Policía Nacional, nuestras Fuerzas Armadas en general, han sido, son y seguirán siendo ejemplo dentro de lo que concierne la experiencia, el expertise y la capacidad de nuestros hombres y mujeres que forman las Fuerzas Armadas; en esto Colombia es reconocida no solamente en el región, sino en todo el sentido de la palabra desde el punto de vista internacional, Colombia ha capacitado importantes fuerzas del mundo entero, podríamos hablar por los menos de 45 de ellas.

Este tratado como lo sabe muy bien el señor General Rodríguez que por cierto acaba de venir de Rumania, de Bucarest, de un encuentro, donde Colombia, fue el único país invitado de toda Suramérica y eso dice todo acerca de la óptica que tiene la comunidad internacional frente al tema de Colombia y la OTAN en cuanto a Colombia, pues están esperando el cual Colombia haga parte de este tratado que es lo que vemos: algunas de estas medidas lo que buscan es incluir el mecanismo para proteger y salvaguardar la información y el material que va a ser seguramente intercambiado, entre dicha organización y Colombia, lo cual implica asegurar el cumplimiento de mecanismos de seguridad que ambas partes deben tener y deben comprometerse, así como el compromiso de no divulgar información a terceros sin el visto bueno del otro, en otras palabras para divulgar información a terceros debe contar con la venia de las dos partes, entiéndase de Colombia y por parte de la OTAN.

Aquí seguramente podríamos escoger muchas cosas en cuanto a la importancia de la OTAN que está confirmada por 28 Estados, hay un número importante de países alrededor del mundo que son cooperantes podede-

mos mencionar la región, pues hay diferentes regiones en el mundo, si ustedes ven pertinente lo puedo mencionar, no lo voy a hacer, pero aquí puedo mencionar literalmente y muchos países y continentes los cuales son cooperantes hoy con dicha organización, en el sentido del intercambio de información; para nosotros esto es importante por la lucha que nos corresponde en cuanto al narcotráfico y al crimen organizado, y mucho más aún ahora cuando vemos que este o sea el crimen organizado es un tema globalizado no solamente por lo que implica directamente, sino por lo que se deriva del crimen organizado, como por ejemplo el flujo masivo de dineros como consecuencia de actos terroristas, como movimiento de blanqueos de dineros y otros.

Sabemos que el terrorismo necesita de un financiamiento importante para cumplir naturalmente sus cometidos. Para Colombia este es un tema demasiado importante. Colombia hemos dicho que ha capacitado muchos países, aquí mencioné el número 45 pero estamos por llegando a cerca de 70, ha capacitado más de 45.000 hombres alrededor del mundo y, en esto Colombia tiene mucho que aportar pero también mucho que recibir.

Aclaro el tratado trata o versa sobre el tema de cooperación de información; aquí no estamos hablando de Colombia involucrarse en guerras que no le son propias. Insisto en ello porque mal haría si algún aquí trae a colación ese argumento el cual es y sería absoluta y totalmente falso.

Ahora, este proyecto trata de seis artículos es decir el tratado de seis artículos el proyecto de tres aclarando que el último concierne a lo que tiene que ver la vigencia como tal. En esto tenemos ya jurisprudencia y tenemos también antecedente en este Congreso seguramente conoce muy bien el Senador Galán, Juan Manuel quien en un pasado movió todo este tema de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia que es una ley muy importante para nosotros. Cuando esto se discutió, aclaro, esto se discutió, aclaro, yo no estaba aquí en el Congreso.

Me documenté acerca del espíritu de dicho proyecto en su momento, hoy es ley, y cuando tuvo la revisión de la Corte Constitucional pues viene una inquietud; y ¿cuál es esta? Qué sucede con información que eventualmente sea clasificada para nosotros como Estado parte, porque estamos hablando de operación de información con un mecanismo internacional. Pues en esto la corte se pronunció, dándole el visto bueno a la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, que por cierto hoy gracias a esa ley es que tenemos una Comisión Interparlamentaria o una Comisión de Inteligencia y Contrainteligencia conformada por cuatro Senadores y cuatro Representantes a la Cámara.

En esto las normas son claras sobre protección y seguridad de información y la Corte Constitucional aclaró en su sentencia de revisión de dicha ley, de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, que Colombia podrá cooperar con organismos internacionales e inclusive intercambiar información, obviamente respetando nuestra Constitución, nuestra ley y nuestra institucionalidad.

Finalmente, Senadores, Senadoras, señor Presidente: Aquí también una aclaración que muy seguramente a punto más bien que muy seguramente algunos podrán tener en mente y es que Colombia al igual que la OTAN a través de este mecanismo de cooperación, naturalmente si el día de mañana recibe usando el término requerimiento, hay que entender que es un requerimiento fun-

damentado en la cooperación y naturalmente que esto deberá pasar por los filtros que son propios en nuestra institucionalidad, igualmente sucederá con la OTAN.

En otras palabras, este tratado no da de manera alguna, ventaja para ninguna de las partes, sino que estamos como partes en igualdad frente a este tratado. En el caso nuestro, en igualdad frente a esta ley aprobatoria.

Aquí está el señor Ministro, si hay dudas frente a este proyecto. Lo aclaro: el proyecto de ley tiene tres artículos, el último sobre vigencia, el tratado igualmente de 6 artículos, el último trata sobre vigencia y pues puntualizo que este tratado es importante para Colombia e importante para nuestras fuerzas militares, es un tema de suma trascendencia y por eso quiero pedirle a la plenaria del Senado que le demos la aprobación respectiva para que pase a la Cámara de Representantes y que actualmente continúe con su debate para Colombia, es importante, el cual, este tratado entre en vigencia para Colombia lo antes posible. Gracias Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina la Ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de ley número 098 de 2015 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Si en otro país que no estuviera tan obnubilado y tan manipulado desde la propia casa de Nariño y no hubiera tantos poderes, que entre otras cosas no solo deciden mal, si no que ocultan las cosas, aquí estaríamos ante un gran debate nacional, probablemente el más grande de muchos años. Por lo menos semejante al de las cinco bases de guerra norteamericanas que se intentaron instalar en Colombia y que afortunadamente no pudieron.

Es notorio que el Presidente Juan Manuel Santos está teniendo éxito en utilizar el proceso de paz, proceso que nosotros en el Polo respaldamos, para ocultar cosas como este tratado, espero señor Presidente tener el tiempo suficiente, porque aquí estamos hablando de que ya hay la decisión tomada, la señaló el comandante del ejército hace unas semanas, en el noticiero, en Noticias Uno, que señala que cinco mil soldados colombianos están listos a viajar al África y al Medio Oriente, a participar en las aventuras militares colonialistas de Estados Unidos y de las potencias europeas. Ya están en eso, está anunciado por la televisión, así el resto de los medios de Colombia no hayan dicho nada. O sea, estamos hablando y este tratado es parte de eso, de un Gobierno que está tomando la decisión por primera vez en su historia, bueno no digamos que por primera vez, pero una vez más en su historia, la segunda vez en su historia, de irse a librar las guerras colonialistas de Estados Unidos y las potencias europeas; de eso se trata señor Presidente. Entonces espero tener el tiempo suficiente; no me voy a extender, pero que me permitan plantear el asunto del cual estoy hablando.

En meses anteriores ya se aprobó en este Congreso, con el voto en contra del Polo Democrático Alternativo otro acuerdo militar. Ese con la Organización de las Naciones Unidas, con la ONU, para que tropas colombianas puedan participar en las acciones militares de la

ONU, pero no como los Cascos Azules de la otra vez, sino en condiciones de agresividad e iniciativa militar, bastante más grandes que las de los Cascos Azules. Es tan grave eso que está proponiendo la ONU que un Embajador de la India, de ese país advirtió que si Estados Unidos quería tropas mercenarias en su beneficio que por favor las consiguiera de otra manera y que eso no se hiciera con tropas que actuaran en nombre de la ONU.

Además se aprobó también en este Congreso un acuerdo militar con la Unión Europea que también pasó desapercibido. Que autoriza que tropas colombianas puedan irse a las aventuras militares de los europeos en cualquier parte del mundo, actuando por supuesto bajo las órdenes de los oficiales europeos. Y ahora estamos hablando de este tratado con la OTAN, que lo están visitando de un acuerdo de información, pero que en uno de sus artículos señala con claridad que hacia adelante podrá cubrir, entre otros, los siguientes temas:

Entonces, de lo que estamos hablando aquí es de un Gobierno que ha tomado la decisión de permitir que tropas nacionales que campesinos colombianos, gentes de Colombia, se vayan incluso a derramar su sangre en las andanzas de guerra de los Estados Unidos y de las potencias europeas, de eso es de lo que estamos hablando. Y esto entonces no tiene la inocencia que nos quieren presentar como un asunto de información; ya estuve en el golfo de Adén una fragata de guerra colombiana, navegando en esas aguas bajo las órdenes de la OTAN. Eso ya sucedió en Colombia, esas son cosas.

Pero además hay una carta del Vicepresidente Biden, de Estados Unidos, y todos sabemos el grado de sujeción de este Gobierno a los intereses norteamericanos, una carta del 13 de septiembre del año 2014, que la voy a leer en su párrafo respectivo para que veamos la gravedad de las cosas que están pasando.

Dice: “en la medida en que el conflicto vaya cesando, el conflicto colombiano, que ojalá termine y Colombia se mueva hacia una estrategia de seguridad más sostenible, organizaciones como la ONU y la OTAN se beneficiarán, con un mayor involucramiento del país en operaciones de paz”.

Las “operaciones de paz” son el eufemismo por el cual se refieren a las operaciones de guerra, como cualquiera puede constatarlo. Ya está ofreciendo usted –le dice Biden al Presidente Santos– una experiencia significativa en Centroamérica y el Caribe, mediante nuestro plan de acción y seguridad regional, cosa poco conocida en Colombia, y con el acuerdo de intercambio de información con la OTAN del 2013. Y agrega Biden, el Vicepresidente de Estados Unidos: pero necesitamos a Colombia involucrada en más lugares.

Este es el proyecto que se está votando, así lo quierán disfrazar como un proyecto de información. Ahora que es la ONU, y con eso voy a terminar, yo no me voy a hacer extenso, porque aquí lo que estoy es dejando una constancia. No pretendo convencer a prácticamente a nadie en este Congreso, aunque ojalá así fuera, lo estoy dejando como una constancia, ¿qué es la OTAN? Organización del Tratado del Atlántico Norte, es un acuerdo militar, de la segunda posguerra, suscrito entre Estados Unidos y las potencias europeas, países que manejan en gasto militar, doscientos veintisiete mil millones de dólares al año.

O sea, la OTAN no es un instrumento de paz; la OTAN es un instrumento para defender los intereses estratégicos de Estados Unidos y las potencias europeas. Eso se cae de su peso, de eso es de lo que se

trata. El presidente Santos alcanzó alguna vez, en una frase bien irresponsable digamos o por lo menos que denotaba un cierto grado de ignorancia aun cuando no ocultaba su interés, alcanzó a señalar que Colombia iba a ingresar a la OTAN, entonces le aclararon, le dijeron: no, es que a la OTAN solo entran Estados Unidos y ciertas potencias europeas o las potencias europeas y algunos otros países seleccionados.

Entonces alguien me irá a decir aquí, me imagino que el Ministro de Defensa, me irá a decir que es que este es un acuerdo inofensivo de simple información, pero ya estamos aquí muy veteranos para que no sepamos cómo van las aguas a los molinos de este tipo de conflictos. Porque además es esto señor Presidente y es bueno que se sepa; es verdad que la OTAN no recibe como miembro pleno a un país como Colombia, porque es el tratado de la Organización del Atlántico Norte y nosotros no estamos en el Tratado del Atlántico Norte, pero quien lea cómo funciona la OTAN encontrará que ellos tienen un tipo de membresía o aliados o de afiliados o como se quieran llamar, a los cuales los ponen a cumplir papeles militares de acuerdo con las conveniencias de la OTAN. Entonces uno ve países como Australia, como Nueva Zelanda, etc., aportando tropas para, repito, las aventuras militares colonialistas de esas potencias.

Yo aquí cuento mal contados varios miles de efectivos de estos países, y es en eso en lo que quieren poner a Colombia y yo les llamo la atención al Senado de la República, a los niños les dicen “Con la comida no se juega”, y yo les digo “Con la guerra no se juega”; esto no es un chiste y menos con guerras internacionales y guerras globales, donde nuestras tropas lo único que pueden cumplir es con el melancólico papel, el lamentable papel de irse a servir a intereses extranjeros, y aquí quiero recordarles a los colombianos que en estas cosas el poder y la decisión la toman las potencias, y que nosotros no tenemos ninguna posibilidad de decidir cómo se administran las cosas.

Se dice en todos los ejércitos del mundo que un soldado solo defiende los intereses del país cuya bandera juró defender. Y yo me pregunto: ¿Qué bandera juraron defender los soldados y policías de Colombia, la de Estados Unidos, la de Francia, la de Alemania, la de quién? Ninguna de esas. Entonces, no veo que se tienen que ir a hacer las tropas colombianas a jugar ese papel.

Ahora me dirán que por supuesto que los conflictos internacionales, que ISIS, que un montón de cosas, no le corresponde a Colombia irse a cazar pleitos que no son los nuestros. Porque además y con esto concluyo, señor Presidente, hoy nos dicen que es de información pero ya he mencionado que no es solo de información, ahí está la carta de Biden, ahí está la fragata navegando en el golfo de Adén, y más cosas podría mencionar, pero quien nos dice que el día de mañana no son las tropas de Colombia yendo hacia allá, sino las tropas de la OTAN viniendo hacia acá, o estas nuevas de la ONU o las de la Unión Europea, estamos jugando con candela, que no termine Colombia siendo como algún día lo mencionó el Presidente Santos, en otra afirmación irresponsable, convertido dizque en el Israel de Suramérica, es decir en el país encargado de establecer, mediante fuerzas militares o amenazas militares, un determinado orden en el continente.

Yo en el nombre del Polo, señor Presidente, rechazo enfáticamente esta política que se está desarrollando y llamo al Congreso aun cuando sea un cierto llamado estéril, a que no se vote este acuerdo porque el país

avanza por una dirección absolutamente indeseable; que no resulte que con el paso de los años, las nuevas generaciones de colombianos se tengan que arrepentir y avergonzar de decisiones como estas que hoy se están tomando. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:

Gracias, señor Presidente. Aprovechando la presencia del señor Ministro de la Defensa, yo creo que sería muy útil para la Plenaria del Senado que él nos aclara si este tratado implica alguna implicación para Colombia de suministrar tropas; hasta donde yo entiendo, ¡no! Incluso para suministrarlas o no suministrarlas es irrelevante este tratado. Colombia podría, sin este tratado, suministrar tropas para participar en un conflicto internacional donde por alguna razón lo considerara conveniente; ese es un primer punto.

Segundo, la presencia de Colombia en el Sinaí durante ya, 30, 46 años, casi 46 años, ha sido bien útil, ha sido una gran posibilidad para personal de nuestras Fuerzas Armadas, sin riesgo de entrar en guerra, y quiero hacer una aclaración. El famoso tema de las bases así lo denominaron los críticos, así lo denominó Lula, mientras él estaba acordando ejercicios nucleares con los franceses, en el Atlántico en frente del Brasil. Así lo denominó Chávez, mientras él estaba llenando a Venezuela de aviones Sukhoi, que hoy utilizan contra naves comerciales.

El tema de las bases era la prolongación del Plan Colombia. Y cuando anoche aquí confirmaba el Fiscal General de la Nación que el país está llegando a doscientas mil hectáreas de coca y que hay entre 75 y 100.000 familias en la coca sin posibilidades sustitutivas, pensaba yo Ah, bueno, que se hubiera aprobado ese acuerdo y de pronto tendríamos resuelto ese problema con el ingrediente social que es lo que hace estable la solución.

Paradojas de la vida, el actual Presidente como Ministro empezó esa negociación, se concretó con el Presidente Obama, el Consejo de Estado dijo que no cabía en el acuerdo marco de los años 1950 y el Presidente (que tenía aquí toda la inmensa mayoría de este Senado) no quiso traerlo a ratificación, pero bien, me parece bien importante oír al señor Ministro de Defensa, para que nos explique si hay o no obligación de suministro de tropas y si el suministro de tropas tendría que depender de ese tratado que yo creo que no, en el evento de que Colombia tomara una decisión.

Además que nos diera un concepto sobre si ha sido buena o mala para Colombia la presencia en el Sinaí, durante todos estos años desde principios de los años setenta hasta ahora. Gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Señor Ministro, para responder las inquietudes del Senador Álvaro Uribe, donde quiera señor, si quiere aquí en la tribuna, aquí en el atril por supuesto y después Senador Antonio. No, de una vez señor Ministro, ¿alguien más tiene inquietud para el ministro? Senador Antonio Navarro, usted tiene inquietud.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio José Navarro Wolff:

Simplemente en la misma dirección, lo que yo leí sobre el síntesis del tratado, este es un tratado para el intercambio de información exclusivamente, entonces para reforzar la pregunta, si eso implica algún tipo de movilización de tropas o no ó si es simplemente inter-

cambio de información tal como esta está expresado en el proyecto de ley del que estamos hablando.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de la Defensa Nacional doctor Luis Carlos Villegas Echeverri:

Gracias señor Presidente, honorables senadores, señor General Rodríguez, señora viceministra de Relaciones Exteriores.

Yo quiero dividir, con su venia señor Presidente, en dos mi intervención: una, sobre las preguntas y observaciones que han sido puestas a consideración de la plenaria, sobre este importante proyecto de ley, y, dos, las motivaciones del Gobierno para pedir su aprobación en el honorable senador para que continúe su trámite.

En primer lugar, Colombia tiene que enfrentar una nueva realidad de su existencia como Estado en la comunidad internacional y es que somos una potencia regional, una potencia regional en demografía, en economía, en extensión, en localización geográfica, en comercio y por supuesto en seguridad, Colombia se graduó de potencia regional sin que nos diéramos cuenta; cuando estábamos en plena discusión de nuestros asuntos domésticos del conflicto, olvidamos la realidad del resto de la región y cómo en términos relativos nuestro propio progreso y el deterioro en algunos de los principales países de América Latina nos colocan hoy donde siempre debíamos haber estado desde la Independencia como una potencia regional de primer orden.

Eso significa, señor Presidente y honorables senadores, que tenemos como país, como Estado miembro de la comunidad internacional, unas responsabilidades adicionales, ya no solo con nuestros propios problemas, ni siquiera con los problemas de nuestro vecindario solamente sino unas responsabilidades globales derivadas del buen funcionamiento de lo multilateral y de nuestra participación para que ese funcionamiento del multilateral cubra también los intereses nacionales.

Por eso es que Colombia ha dicho en Naciones Unidas que, una vez culmine su proceso de paz, cosa que esperamos que suceda, lo haremos con toda perseverancia, podrá poner a disposición de las operaciones de mantenimiento de paz (PKO por sus siglas en inglés) hasta 5 mil soldados en 5 años, empezando con 500 en el próximo año 17 si estamos ya con un acuerdo de paz en plena ejecución. Es en 5 años y eso nos permitirá tener una presencia en esas del mantenimiento de la paz, por eso los tratados que este congreso ha aprobado y ratificado con Naciones Unidas y con la Unión Europea, cuyo ámbito es precisamente el mantenimiento de la paz, responsabilidad a la cual Colombia ha sido llamada por su calidad hoy de Estado con unas capacidades nuevas, por su calidad de potencia regional.

La misión en el Sinaí es una misión de casi 50 años ya y, más allá de sus causas iniciales hace casi medio siglo, la verdad es que ha servido para que nuestras fuerzas tengan un contacto con las mejores prácticas militares de los organismos internacionales, de manera que sí el Sinaí hoy tiene un balance para nuestras fuerzas muy positivas, pero también este país tiene que enorgullecerse de las cosas nuevas que hemos hecho en materia internacional de seguridad y atención de desastres. Por ejemplo, nuestra misión en Haití, cómo no sentirse un país orgulloso de la solidaridad que ha mostrado cada vez que en Haití hay un problema de la naturaleza, que es desafortunadamente con gran frecuencia, tenemos misiones de la Policía, tenemos un barco que ha estado allá suministrando alimentos y agua potable

con un helicóptero donde se ha movilizó el propio Presidente de Haití, porque no puede llegar de ninguna otra manera a las regiones que han sido atendidas.

Cómo no sentirnos orgullosos de las misiones de policía en Sierra Leona o Guinea-Bisáu, especialmente de mujeres policías que han estado atendiendo a jóvenes, a mujeres adolescentes en distintos temas domésticos de esos países que se han vuelto de preocupación internacional.

La misión contra la piratería en el cuerno de oro, misión contra la piratería internacional donde participó el ARC 7 de agosto, efectivamente en una misión con los principales comandantes de las marinas del mundo. No nos invitarían sino tuviéramos la disciplina, los protocolos, la doctrina y la capacidad militar para hacerlo en la manera como se hace civilizadamente, pero con la fuerza para poder combatir uno de los peligros más importantes de la navegación internacional como es la piratería; allí nuestra armada tuvo también la posibilidad de aprender nuevos procedimientos y nueva interoperatividad con otras armadas y ejércitos del mundo.

Cómo no sentirnos orgullosos de la cooperación con Centroamérica, que el Senador Chamorro acaba de mencionar; en Centroamérica hemos capacitado cerca de 30 mil servidores públicos, servidores públicos que desde la investigación de delitos hasta el entrenamiento en pilotaje, copiloteo, inteligencia, movilidad, logística, gerencia de las empresas militares. Esa es una actividad que le da a Colombia rendimientos en su política exterior como ninguna otra; es una actividad que deberemos mantener y que por supuesto le rinde también a la estabilidad de Centroamérica.

Y a la pregunta de si este tratado obliga al suministro de tropas, la respuesta es contundente y corta: ¡No! Como fue dicho aquí, el compromiso de tropas de un país con el sistema multilateral no depende de un convenio de información con la OTAN; es una decisión que se toma en las democracias por los canales que la Constitución imponga.

Paso entonces para terminar, señor Presidente, mi segundo capítulo de la intervención. Este tratado que estamos presentado a la plenaria para su ratificación fue suscrito entre Colombia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte en el año 2013, hace parte de esos instrumentos internacionales que permiten a Colombia estar presente con responsabilidad de potencia regional en los planes de mantenimiento de la paz de los distintos estamentos multilaterales de la comunidad internacional. Este convenio específico con la OTAN tiene como objetivo que pareciera modesto pero que es de gran importancia para los intereses de Colombia que se homologuen los procedimientos en cuanto a la custodia de la información que está sujeta al intercambio entre nuestro país y la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

Eso significa que vamos a intercambiar información sobre desastres y su atención, sobre entrenamiento y las mejores formas en que se pueden incorporar la tecnología a ese entrenamiento, sobre ciberdefensa, sí que tenemos esa necesidad nacional de estar en el estado del arte en materia de ciberdefensa, lo vimos en las últimas, en los últimos eventos electorales como hay grandes amenazas cibernéticas no solo en ese campo, sino en general que tenemos que enfrentar con fortaleza.

Las tendencias globales del terrorismo, nosotros tenemos una buena inteligencia, una buena capacidad de informarnos, de informarnos, pero las tendencias tienen en la OTAN una información que si nos es su-

ministrada nos servirá enormemente; ¿para qué?: por ejemplo, para evitar que los grandes problemas de migración ilegal que hoy tenemos se nos vuelvan problemas de filtración de terroristas por nuestro territorio, esa es una de las funciones de este tratado.

Cooperación en la colaboración internacional de capacitación, ¿capacitación en qué?: en gerencia, capacitación en logística, capacitación en seguridad por supuesto, en guerra simétrica, ¿capacitación de quiénes?: de quienes tienen hoy el estado del arte en materia de tecnología y de entrenamiento.

De tal modo, señor presidente, que yo quisiera solicitar de este Senado la aprobación de este proyecto de ley que ratifica el tratado con la OTAN, en materia de información.

Para la economía nacional es relevante nuestro ingreso a la OCDE, como buenas prácticas cuales son los países que hacen las mejores prácticas en materia económica, para la OTAN en materia de información es equivalente en materia de seguridad, recibiremos para la defensa de los intereses nacionales, incluida nuestra proyección internacional, la mejor información disponible en el mundo como es la de la Organización del Tratado del Atlántico Norte. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente William Jimmy Chamorro Cruz.

Palabras del honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz:

No Presidente, dos minutos nada más señor Presidente, este tratado agradeciéndole señor Ministro que fue tan claro en su exposición; aquí no podemos llamarnos a mentiras en esto. Por eso advertimos y por eso lo advertimos de una manera muy clara de lo que no es el tratado; este tratado es de cooperación de información: Colombia tiene una oportunidad enorme de recibir información por parte de grandes potencias en el mundo, información de inteligencia de grandes potencias en el mundo para combatir el terrorismo en Colombia, no podemos privar a Colombia de ellos, sería un error el cual lo podemos hacer.

Y en segundo lugar, mientras los grupos terroristas en el mundo se comunican e intercambian, Colombia no lo puede hacer; ese es el discurso que algunos tiene aquí, eso ya es un acto ciego, es un acto terrible.

Y finalizando, nuevamente este es un tratado de cooperación de información entre dos partes entre Colombia y una organización, Colombia va a ganar enormemente a través de este tratado, nuestra fuerza pública va a ganar de una manera significativa porque gran parte de la batalla es la batalla de la información, de tener el conocimiento de cómo se están moviendo los terroristas aquí en Colombia y cómo están intercambiando entre ellos todo tipo de información.

Señor Presidente, por ello creo que ya hay suficiente ilustración y solicitaría entonces que procediéramos con la votación. Muchas gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 098 de 2015 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 54
 Por el No: 2
 Total: 56 Votos

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 98 de 2015 Senado

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información", suscrito en Bruselas el 25 de junio de 2013.

Honorables Senadores por el sí:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Amín Hernández Jaime Alejandro
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Bustamante García Éverth
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Castañeda Serrano Orlando
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Char Chaljub Arturo
 Correa Borrero Susana
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque Márquez Iván
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Galán Pachón Carlos Fernando
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David

Navarro Wolff Antonio José
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Árlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 Vega de Plazas Ruby Thania
 Velasco Chaves Luis Fernando

Honorables Senadores por el no:

López Maya Alexánder
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 26. 10. 2016

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de ley número 098 de 2015 Senado.

Se abre Segundo Debate:

Por solicitud de la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado del Proyecto de ley número 098 de 2015 Senado y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto y cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado del Proyecto de ley número 098 de 2015 Senado e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el registro:

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 52

Por el No: 2

Total: 54 Votos

Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado del Proyecto de ley número 98 de 2015 Senado

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información”, suscrito en Bruselas el 25 de junio de 2013.

Honorables Senadores

Por el Sí

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Amín Hernández Jaime Alejandro

Andrade Serrano Hernán Francisco
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Bustamante García Éverth
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Castañeda Serrano Orlando
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Char Chaljub Arturo
 Correa Borrero Susana
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque Márquez Iván
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Galán Pachón Carlos Fernando
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Navarro Wolff Antonio José
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Rangel Suárez Alfredo
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 Vega de Plazas Ruby Thania
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villadiego Villadiego Sandra Elena

Honorables Senadores**Por el No**

López Maya Alexander

Robledo Castillo Jorge Enrique

26.10.2016

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado del Proyecto de ley número 098 de 2015 Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 098 de 2015 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información", suscrito en Bruselas el 25 de junio de 2013.*

Leído este, la Presidencia somete a consideración de la plenaria, y cierra su discusión y pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado surta su trámite en la Cámara de Representantes?

La Presidencia abre la votación del título y que surta su tránsito en la Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 098 de 2015 Senado e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el registro.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 52

Por el No: 2

Total: 54 Votos

Votación nominal al título y que surta su tránsito en la Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 98 de 2015 Senado

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información", suscrito en Bruselas el 25 de junio de 2013.

Honorables Senadores**Por el Sí**

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio

Amín Hernández Jaime Alejandro

Andrade Serrano Hernán Francisco

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Ashton Giraldo Álvaro Antonio

Avirama Avirama Marco Aníbal

Bustamante García Éverth

Cabralles Castillo Daniel Alberto

Cabrera Báez Ángel Custodio

Castañeda Serrano Orlando

Celis Carrillo Bernabé

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Correa Borrero Susana

Delgado Ruiz Édinson

Duque Márquez Iván

Durán Barrera Jaime Enrique

Elías Vidal Bernardo Miguel

Galán Pachón Carlos Fernando

García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo

Gnecco Zuleta José Alfredo

Guerra de la Espriella Antonio del Cristo

Guerra de la Espriella María del Rosario

Holguín Moreno Paola Andrea

Hoyos Giraldo Germán Darío

Lizcano Arango Óscar Mauricio

López Hernández Claudia Nayibe

Macías Tovar Ernesto

Martínez Rosales Rosmery

Mejía Mejía Carlos Felipe

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Morales Hoyos Viviane Aleyda

Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Cardozo José David

Ospina Gómez Jorge Iván

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando

Prieto Riveros Jorge Eliéser

Pulgar Daza Eduardo Enrique

Ramos Maya Alfredo

Rangel Suárez Alfredo

Rodríguez Rengifo Roosvelt

Rodríguez Sarmiento Milton Arlex

Serpa Uribe Horacio

Sierra Grajales Luis Emilio

Soto Jaramillo Carlos Enrique

Tovar Rey Nohora Stella

Uribe Vélez Álvaro

Vega de Plazas Ruby Thania

Velasco Chaves Luis Fernando

Villadiego Villadiego Sandra Elena

Honorables Senadores**Por el No**

López Maya Alexander

Robledo Castillo Jorge Enrique

26.10.2016

En consecuencia ha sido aprobado título y que surta su tránsito en la Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 098 de 2015 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí, es una constancia señor Presidente, muy breve. En primer término antes de que se vaya el señor Ministro pues decirle que mi primer desacuerdo es sustentar esta posición a mi juicio terriblemente equivocada con la tesis de que Colombia es una potencia media, qué potencia media va a ser Colombia un país con un producto per cápita de 6 mil dólares, señor Presidente, llamarlo potencia media es una desproporción, es que no le cabe ni siquiera potencia inferior 6 mil dólares, que es el producto per cápita colombiano, pero ni siquiera y eso lo debe saber el señor Ministro, bien por sus experiencias anteriores el doctor Echeverri, pero ni siquiera es 6 mil escasísimos dólares en producción de bienes científicos y tecnológicos y complejos, sino en materias primas. O sea, que no nos echen ese cuento que una parte clave de la tragedia nacional es que estamos lejísimos de tener el desarrollo que deberíamos tener.

Lo segundo, es que él reconoce como un hecho cierto mi afirmación de que van 5 mil soldados colombianos a actuar en escenarios de guerra en distintos sitios del mundo en África y en el Medio Oriente, o sea, es un hecho cierto establecido que esas tropas colombianas van allá y, van a servir bajo las órdenes de potencias extranjeras, no van allá a definir por la propia lógica de las decisiones nacionales a quién le sirven o quién no le sirven y yo me ratifico en mi idea, un soldado de cualquier país del mundo defiende los intereses o debe defender los intereses del país cuya bandera logró defender.

Y me parece para decir lo menos, irresponsable que Colombia se vaya a meter en los juegos de las potencias en esa zona del mundo, es que esa es una zona del mundo en disputa por las potencias, en el mundo se está hablando de una tercera guerra mundial señor Presidente, y esos riesgos están ahí, esos no son cuentos; entonces que Colombia termine embarcada en eso y como tropas subalternas de esas potencias me parece que eso es inaceptable. Pero que además intenten presentarlo ante un auditorio como el Senador de República que es como si se fueran por allá a ser obra de caridad casi como si no fueran acciones de guerras, sino que fueran a las acciones de la asociación de la Madre de Calcuta o de la Defensa Civil, por supuesto que ya estamos todos muy criados para que nos digan eso.

Y por último esto señor Presidente, hoy me pasa por tercera o cuarta vez una cosa que quiero referirme; es que yo intervengo con mi posición y el Senador Uribe sin mencionarme me refuta que fue lo que me pasó hoy, el Senador Uribe sin mencionarme me refuta y se pone del lado del Gobierno, hoy me pasa como por tercera o cuarta vez.

Pues yo simplemente tengo que decir que lamento que el jefe del Centro Democrático acompañe al Gobierno nacional en decisiones tan equivocadas como estas y como otras que hemos debatido en esta corporación y, expresar mi desacuerdo y es el tipo de desacuerdo que tenemos en torno a cómo es este asunto de la oposición al Gobierno nacional y me convenzo que son decisiones equivocadas las que está tomado este Senado en el día de hoy, que se empatan con dos tratados militares más que tampoco me los pueden soslayar uno con la Unión Europea que ni siquiera tiene el eufemismo de decir que es de información, no, es de frente militar y otro con la ONU para una acción de nuevo tipo,

diferente por parte de las tropas de la ONU, mucho más agresiva de carácter a mi juicio colonialistas. Yo dejo esa constancia señor Presidente. Muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 102 de 2015 Senado, por medio de la cual se establece la obligatoriedad de un concepto previo para la instalación y puesta en operación de sistemas automáticos y semiautomáticos para la detección de infracciones y se modifica el procedimiento contravencional del cobro de multas generales utilizando estos sistemas y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez.

Palabras del honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez:

Señor Presidente, yo quiero llamar la atención del Congreso sobre este proyecto de ley que se va a discutir y a votar. En Colombia Presidente, ha habido abuso con el sistema de las fotomultas o fotodetecciones; pretende este proyecto de ley con dos ponencias, una radicada por el Senador Aguilar y otra que yo radiqué más o menos en el mismo sentido, ya explicaré en qué se diferencian, evitar el abuso de este sistema con los colombianos ha habido exageración, ha habido abuso en muchos lugares del país, a diario presentan quejas los ciudadanos de la forma como se están esquilmando con el tema de fotomultas.

Presidente, termino mi intervención de la siguiente manera, quiero pedirle simplemente al Congreso que en atención a que las dos ponencias son en el mismo sentido con algunas diferencias y entro Presidente a hacer validez de mi intervención dos segundo.

Primero, recomendaría que usted le pida a algún Senador generalmente ha sido el Senador Manuel Enrique Rosero, que verifique si es necesario que se declaren los impedimentos de quienes tiene hoy fotomultas a su nombre porque estaríamos incurriendo en una falta grave.

Y segundo, que no podemos hacer violación de los derechos adquiridos, adquiridos señor Presidente.

Perdóneme señor Presidente, en el siguiente sentido, presidente, la diferencia entre la ponencia del Senador Aguilar y la mía, la única diferencia que existe es que en la ponencia del Senador Aguilar, se acabarían los derechos adquiridos de estos infractores.

La Presidencia manifiesta:

Pero Senador, le propongo lo siguiente, es que tenemos, no, vamos a ordenar el debate. Yo soy el Presidente, yo lo que le propongo es, pero me están diciendo los ponentes Mauricio Aguilar y Antonio Guerra, que ellos no están de acuerdo, entonces yo lo que le propongo es lo siguiente.

Bueno, hágame una proposición y yo se la someto, espérese Senador, tranquilo; venga, yo lo que les propongo es lo siguiente, por qué no esperan que el ponente haga la exposición, cuando él termine de hacer la exposición.

Sí, usted tiene una proposición o aplazando el debate o presentando una subcomisión pues con mucho gusto yo se la someto Senador, no hay ningún problema a usted o cualquier Senador, lo que sí me parece es que ellos tienen derecho a hacer la exposición. Sí, pero primero escuchemos lo que ellos quieren decir, hágale Senador Mauricio, cuando termine lo someto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado.

Palabras del honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado:

No solo a todos los colombianos que van a ver esta intervención y esta presentación de esta gran problemática social que hoy está golpeando el bolsillo de los propietarios de los vehículos en nuestro país. Esto es un problema social, sin duda el país ha brillado por su ausencia en materia de inspección, de vigilancia y control, la implementación de las verdaderas políticas al sector del transporte y hoy lo que desafortunadamente se está convirtiendo en este problema social como hoy conocemos a lo largo y ancho de nuestro país las conocidas o llamadas fotomultas que hoy se convirtieron en lo largo y ancho en una proliferación sin ningún tipo de control, sin ningún tipo de medida.

Yo quiero comenzar hoy señores Senadores y Senadoras, compañeros, colegas para que veamos este video con que quiero iniciar una de las problemáticas sociales más grandes que hoy hay en este país, por eso quiero pedir que por favor rodemos el siguiente video.

Rueda video

– Socio con firmas de particulares instalando cámaras de seguridad en las vías como un negocio dirigido a recaudar dinero y no como una medida preventiva hacia los conductores y sus acompañantes.

– Que lo más seguro es que simplemente se están dedicando a que estos dineros ingresen a las arcas de las alcaldías, sin mayor reinversión en la finalidad prácticamente importante que es la seguridad vial.

– Dijo que la ley es clara al señalar que el recaudo por comparendos debe ir dirigido hacia planes de tránsito, educación, votación, combustible y seguridad vial, pero que alguno de estos convenios favorecen inclusive más a los particulares.

– Sí, esos porcentajes están simplemente al libre albedrío de lo que decida una alcaldía y los que decida un particular, sin que, pues esto tiene que tener esencialmente un direccionamiento del Estado.

– El director de tránsito y transporte de la Policía Coronel Juan Francisco Peláez, dijo que para los alcaldes que están utilizando la seguridad vial como negocio, la policía está poniendo conos en las vías con el fin de que la gente frene y así acabarles la fiesta.

– Cada día aumenta en el país la molestia de los conductores por los comparendos electrónicos.

– Un comparendo me lo hacen a las 9:56 minutos de la noche y el otro me lo hacen a las 9 y 59 minutos, tres minutos más tarde.

– En Bogotá está reglamentado transitar a más de 80 kilómetros por hora, pero no en otras regiones del país donde las multas las imponen los privados que son sorprendidos por las diferentes regulaciones que

hay a nivel nacional y las regulaciones que haya a nivel municipal.

En Medellín con una nueva campaña las autoridades quieren concientizar a los conductores para hacer más evidente la presencia de cámaras de fotomultas en las vías.

Santa Marta, con mensajes de textos como estos, en Tránsito están notificando a los conductores sobre comparendos pendientes. El director de tránsito reconoció que el sistema necesita ajustes.

Aquellos casos en los cuales no puedan hacerle la notificación o el envío del comparendo y la foto en donde se evidencie la presunta infracción, porque ahí efectivamente se le viola el debido proceso a las personas.

Pero qué hay detrás del negocio de las fotomultas, en la autopista Medellín-Bogotá por ejemplo en el municipio La Dorada (Caldas), hay cámaras de fotomultas que están separadas por solo dos kilómetros.

Crece el descontento de propietarios de vehículos que no reciben las notificaciones a tiempo, porque en vías nacionales de doble calzada hay que bajar de 80 a 30 kilómetros por hora en algunos casos, cómo son estos contratos que entregan alcaldes a privados, ¿hay o no un negocio ahí escondido?

Dos fotomultas al frente de mi casa, el motocomparendo es el que la cámara toma a una placa y esa sanción se la remiten al número de la cédula de quien aparece como propietario de esa placa.

En Bogotá eso está reglamentado, pero no ocurre lo mismo en otras regiones del país donde las multas las imponen privados.

El comparendo número 143, comparendo terminado en 144, pasé por La Dorada (Caldas) el 12 de junio del año pasado, un comparendo me lo hacen a las 9 y 56 minutos de la noche y el otro me lo hacen a las 9 y 59, tres minutos más tarde.

Muchas gracias y después de ver este video con una gran iniciativa del Senador hoy Presidente del Congreso, Senador Mauricio Lizcano, el Senador Antonio Guerra de la Espriella y junto con el suscrito radicamos este importante Proyecto 102 de 2015, un problema que como ustedes lo escucharon desarrollamos la sustentación de esta gran problemática, pasó nuestro primer debate y hoy gracias al acompañamiento de las diferentes bancadas del Partido de la U, de Centro Democrático, del Partido Liberal, al Senador Mario Fernández, Senador Jorge Prieto del Partido Verde, a la Senadora Sandra Villadiego, del Partido de la U, a la Senadora Rosmery Martínez, Senador Senén Niño, del Polo Democrático, del propio Senador Pedraza, del Senador Éverth Bustamante, hicimos la exponencia de una gran problemática; una problemática que hoy como ustedes vieron en el video resalta a la vista la vulneración de los derechos y violación al Código Nacional de Tránsito, uno de los grandes problemas como es el proceso de adjudicación de estos dispositivos, es un negocio de particulares, así lo hemos denominado y es lo que hoy está acarreamos las quejas y los inconformismos.

La falta de los conceptos técnicos, devolvámonos por favor, la falta de los conceptos técnicos para la instalación de los sistemas de detección, como también ustedes lo vieron, la ausencia de señalización de estos dispositivos que hoy están de manera clandestina a lo largo y ancho de nuestro territorio colombiano, la re-

ducción indiscriminada de las velocidades a pesar de que en el Código Nacional de Tránsito está establecido velocidades permitidas para vías urbanas y nacionales o intermunicipales, pues prácticamente hoy se están violando.

La imposición de las multas de manera indiscriminada sin el procedimiento sancionatorio previo, estas son unas de las más grandes problemáticas. (Sin sonido).

Pero así, pasamos por favor. Pero así también vemos unos casos muy insólitos como lo expresaba el alcalde de La Dorada (Caldas), Diego Pineda, que asegura que en el punto donde quedó la fotomulta no es de alta accidentalidad, es que el problema es que eso quedó a 20 años, un negocio, una concesión que no tiene ningún tipo de control ni vigilancia.

En Aguachica en el departamento del Cesar, el municipio entregó concesión de la fotomulta y el acuerdo tras los descuentos para el SIMIT y la interventoría y le deja el 70% a un concesionario de particulares y tan solo el 30% al ente territorial, al organismo de tránsito o al municipio.

En Santa Rosa de Osos, en Antioquia, el municipio celebró un contrato el cual se hizo a 20 años y deja solo el 35% de los ingresos al municipio, el 65% de estos recaudos es para el operador.

Pero también, Senador Serpa, Senador Jaime Durán, en nuestro departamento los ciudadanos santandereanos, nuestros compatriotas hoy, también vienen expresando estos atropellos contra los conductores y los propietarios de vehículos. En Bucaramanga fotomultas hoy disfrazadas por los radares de manera clandestina para solo detectar al supuestamente infractor, porque en Bucaramanga hoy no se puede conducir a más de 30 o a más de 40, cuando el Código Nacional de Tránsito dice otro tema.

Y mire lo que sucede en Barbosa (Santander), hoy un ciudadano, un barboseño indignado de estos atropellos se dio a la tarea de perseguir a las autoridades de tránsito porque en Barbosa concesionaron también a 20 años el 70% del recaudo le llega a esos particulares, pero ese señor indignado se dio a la tarea de perseguirlos y esa es la manera de alertarlos de que ahí hay fotomultas y este es un sinnúmero de casos insólitos que hay en todo el país, las polémicas fotomultas por velocidad en vías nacionales. Pero esto no quiere decir solo el abuso por parte de estas concesiones, sino que también como lo expresábamos la semana pasada, la alta accidentalidad que hay en nuestro país, las muertes por accidente realmente de tránsito frente a las fotomultas en el país.

En el primer semestre de 2015 hubo 2.900 casos, 2.905 casos y vemos hoy al primer semestre de 2016 3.290 muertes, o sea un incremento del 13.3%, y siguen incrementándose los fotocomparendos o fotodetecciones.

Al año 2014 se impusieron más de 1.077.000 fotocomparendos, al año 2015 1.752.000 fotocomparendos, un aumento significativo en las multas y un aumento también importante en las muertes por accidentes de tránsito o sea, van en contravía lo que hoy el Gobierno o los entes territoriales quieren implementar de manera descontrolada; para el año 2016 la proyección va a ser más de 2 millones de fotocomparendos. Ahora yo me pregunto de cuánto será este recaudo y cuánto le corresponde a los organismos de tránsito

Veamos una cifras cómo en los departamentos en donde mayor se imponen estas fotomultas Antioquia 1.247.381 fotocomparendos, Atlántico, en Antioquia, Senador Germán Hoyos, presidente Álvaro Uribe, Senadora Olga Suárez, en Atlántico Senador Efraín Cepeda, Senador Álvaro Ashton, compañeros 905.163 comparendos, el Valle del Cauca, Senadora Susana Correa, Senador Roosevelt 573.806 fotocomparendos y ese es uno de los departamentos, pero también tenemos los datos de lo que hoy es un negocio rentable para unos pocos, en contravía a lo que se pretende como ayudas electrónicas.

Medellín 480.000, Bogotá 271.000, Senadora Claudia López, Barranquilla 234.000 fotocomparendos, Cali 197.000 y así como van Cartagena, Puerto Colombia, Calarcá, Galapa, Sabaneta son las ciudades que hoy están en el top 10 de las ciudades que más imponen estas fotomultas.

El valor de los comparendos impuestos por medios tecnológicos, hoy la fotomulta está en el valor de los 344.000 pesos para el supuestamente infractor o el que comete una violación a las señales o normas de tránsito.

En el 2013 se recaudaron más de 230 mil millones, 2014 318.000, 2015 más de 551.000 millones; agosto de 2016 cerca de los 353.000 millones, o sea, este es un negocio imparable, esta es una de las razones que hoy desafortunadamente la distribución del recaudo en algunos casos como lo expresábamos están quedando en unos pocos y la accidentalidad vial creciendo nuestros muertos por accidentes de tránsito, una cifra creciente que desafortunadamente no está imperando en favor de nuestros ciudadanos.

Pero yo también traía un caso también insólito, un caso especial. Así como lo mencionaba en la distribución del recaudo en Floridablanca (Santander), entre el 17% y el 38 le queda para el municipio, pero prácticamente nos dimos a la tarea de investigar si era el 17 y el 38, y comprobamos que era el 17% que solo le llega al municipio, porque esto está disfrazado. 155.832 pesos para infracciones electrónicas de Floridablanca, 60 mil pesos para la Dirección del Tránsito del municipio de Floridablanca, 86 mil pesos para el centro integral de atención, que eso hace parte de la concesión, 34.400 pesos para el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones del Tránsito del SIMIT, y 7.700 en la interventoría de la concesión; cuando lo único que hace la concesión es sacar una fotocopia o imprimir la infracción o la fotomulta y enviarla por correo electrónico, los que están hoy cumpliendo. Entonces, vea qué tan rentable es el negocio para estas concesiones.

Y ya resumiendo, a lo que abarca nuestro proyecto de ley, queremos decirle hoy a los compañeros colegas que este proyecto lo único que pretende es regular estas fotodetecciones. Si bien es cierto, las fotomultas no son ilegales lo que es ilegal hoy es su implementación, cuando no hay estudios técnicos que determinen la reducción de las velocidades, la detección de los lugares de alta accidentalidad y sobre todo donde hay un negocio rentable para los particulares; cuando hoy ni siquiera estos pocos recursos que llegan a los organismos de tránsito están quedando o se están implementando para campañas de prevención y la reducción de la accidentalidad.

Las fotomultas, como lo establece la Ley 769 del antiguo Código Nacional de Tránsito, en el parágrafo

2° como son determinadas de ayuda, consta de 12 artículos, para la instalación de los dispositivos, capítulo uno; capítulo dos, procedimiento sancionatorio para comparendos apoyados en estos dispositivos; capítulo 3, disposiciones transitorias generales, vigencias y derogatorias. Esto quiere decir, que vamos a querer regular este procedimiento, instalación, adecuada, señalización, puesta en operación de estos sistemas automáticos, semiautomáticos para la detección de la infracción, y que hoy se viole el debido proceso y no se viole lo que está establecido en el Código Nacional de Tránsito.

Yo creo que por definiciones, por aras de tiempo, queremos decirle que el Ministerio, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, reglamentará lo referente al concepto técnico y a los requisitos de rehabilitación de estas empresas. Donde determine las condiciones de la vía, índices de accidentalidad, condiciones de seguridad, límites de velocidad, prevalecerá el mejoramiento y descongestión del tráfico, adecuada señalización, nivel flujo vehicular, naturaleza de la vía, ya de acuerdo a sus categorías. Para qué, para que sea un requisito este concepto técnico, indispensable para el uso de estas ayudas tecnológicas como están establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, pero que también tengan una vigencia para estar actualizando, durante una vigencia de dos años y que también se podrán verificar las condiciones bajo las cuales se otorgó el concepto en cualquier tiempo, y aplica también para la instalación de resaltos o cualquier señalización que implique interferencia en el flujo vehicular; las condiciones mediante las cuales también se otorgaron se pueden cambiar.

Y un procedimiento muy fácil, la fotodetección, identificando al posible infractor, el traslado a la autoridad competente, durante las 24 horas, comparendo como lo establece la sanción. La sentencia de la Corte Constitucional, la T-51 de 2016, donde dice que se debe notificar durante los próximos tres días para que el conductor o propietario tenga unos cinco días para ejercer el derecho a la defensa porque desafortunadamente se está detectando es al vehículo mas no al infractor, y que tenga también esa comparencia para hacer los descargos o su legítima defensa, ya también se tiene que implementar los medios electrónicos en este tema para que así se determine la contravención y así, ahí sí, hacer un recaudo para el que cometa o viole nuestras normas de tránsito.

Y se expedirán también estos conceptos técnicos que serán expedidos por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, mediante los actos administrativos y sobre todo, todo lo que tiene que ver, renovación 4 meses antes del vencimiento, 120 días para emitir el respectivo concepto, 30 días de plazo para solicitar el concepto de dispositivos ya instalados, y la suspensión total de los dispositivos instalados e imposibilidad de instalar nuevos hasta que no haya una reglamentación clara y justa que vaya a favor hoy de controlar los altos índices y sobre todo la movilidad y seguridad vial de nuestro país.

Por eso hoy yo quiero decirles a los compañeros colegas este es un importante proyecto. Yo hoy quiero pedirles a ustedes todo su acompañamiento, porque lo único que pretende es ponerle freno a estos negocios de particulares y segundo aportar algo a la política de seguridad vial, que ya hemos expuesto en nuestro país y sobre todo a la alta accidentalidad, y que no se cometa este abuso contra los propietarios de vehículos en todo nuestro país. Muchas gracias.

La Presidencia manifiesta:

Le voy a dar la palabra, sí, con mucho gusto Senador, pero antes de dársela a usted me dice el doctor Antonio Guerra que hizo un acuerdo con el Senador Pedraza para hacer la subcomisión, porque me dice el Senador Pedraza que tiene muchos artículos y que si ustedes se quieren poner de acuerdo, para dentro de ocho días me parece bien.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Enrique Pulgar Daza:

Muchas gracias señor Presidente y honorables Senadores. Señor Presidente he escuchado con buen punto y buena letra la legalización en el país del negocio más corrupto que hay en Colombia, donde solo deben utilizar estas fotomultas los tránsitos públicos. No hay derecho que una fotomulta cueste 300 y pico mil de pesos, 400 mil pesos y el que coloca la fotomulta se quede con el 70% y al municipio o al distrito le corresponda el 30%.

Yo no puedo creer que en la ciudad de Barranquilla, por ejemplo, el tránsito de la ciudad de Barranquilla no pueda colocar esas cámaras para colocar las fotomultas. Si nosotros hacemos una pequeña cuenta el 30% de lo que le dan a los municipios de 400 mil pesos, es lo que le dan a los municipios, la multa constaría 120 mil pesos, que yo creo que los ciudadanos estarían dispuestos hasta pagarlas.

Este proyecto lo que hace es legalizar el proceso de las fotomultas en Colombia. Yo pensé que las íbamos a dar por terminadas en el día de hoy, que íbamos a desaparecer el gran negocio de Colombia, pero todo lo contrario, hoy vemos que vamos a fortalecer y a robustecer con este proyecto a los grandes nuevos ricos de Colombia. Yo no estoy de acuerdo con que este proyecto lo aprueben en el Senado de la República. Yo sí les pido, y apelo a la conciencia de los Senadores, de que este proyecto huele a “verdín” pero no al “verdín” del que hay en las calles sino de dólares.

Legalizar un proyecto de esta envergadura es un tema de alto turmequé, esto vale dólares, esto es un proyecto que esta atornillado, que no tiene legalidad en el país y que hoy vemos que las distintas ciudades o municipios han entregado esto en concesión, olímpicamente, sin que tengan un asidero jurídico en la Ley.

Yo sí le quiero decir señor Presidente, que me preocupa esta iniciativa porque aquí estamos dándole fuerza a estas empresas para legalizarle su negocio a 20 años.

Yo creo que la gente, aquí me mandaron ahora mismo una multa, donde la multa costaba 322.000 pesos, ya han pasado unos días y la señora no ha podido pagar la multa, y ya el interés por mora asciende a los 60.000 mil pesos, esto es una locura, esto es una locura. La gente no tiene cómo pagar esto. Yo creo que la gente prefiere que pase la reforma tributaria que pase este proyecto. Yo se lo quiero decir, la gente está asustada, no quiere prender su carro ni sus motos. Muchas gracias doctor Milton me ayudaría mucho.

Señor Presidente, yo sí quiero apelar a la conciencia de los Senadores de la República en el sentido de que le demos cristiana sepultura a este proyecto, yo sí no estoy de acuerdo en legalizar este proceso que todos sabemos quiénes son los dueños en Colombia y que detrás de este proyecto están las empresas privadas que manejan esas fotomultas.

Yo quiero en el día de hoy dejar mi constancia pero además, señor Presidente, le anuncio mi voto negativo, porque la gente no aguanta más que le llegue todos los días una multa de tránsito que no se sabe. Si tú te comes un pescado en un restaurante, te cobran el 19%, te comiste el pescado pero las fotomultas no saben si el carro pasó o no pasó, pero la multa te llega. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Vamos, no vamos a hacer lo siguiente. El debate no se va abrir porque vamos a aplazar para la subcomisión, simplemente que para que no quede en el ambiente las palabras del Senador Pulgar, vamos a darle la palabra a los dos ponentes para que aclaren varias cosas que él ha dicho.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella:

Sí Presidente, en realidad, de verdad yo hubiera querido intervenir para hacer la defensa académica, técnica y política de esta iniciativa de la cual soy uno de sus autores, pero después que escucho la vehemente intervención del Senador Pulgar tengo que rechazarlas de manera enfática, y no le acepto a él que pueda generar un manto de duda sobre el propósito y el objetivo de esta iniciativa que salió de la cosecha suya señor Presidente, del ponente, del Senador Aguilar y de quien habla, y jamás, y jamás en sus primeras de cambio tuvo la incidencia de algún actor de cualquier sector.

Y lo emplazo Senador Pulgar, a que haga las denuncias respetivas en esta corporación con nombre propio y empiece con los autores a denunciar si alguno de ellos, a los que yo me he referido, tienen algún tipo de asociación o relación en cuanto tiene que ver con el negocio que ahí está montado.

Se equivoca “de cabo a rabo” usted si no conoce la transparencia, por lo menos de quien aquí está hablando, por eso le solicito que haga sus denuncias con nombre propio y no lance cortinas de humo sugiriendo que nosotros tenemos algo que ver en materia de negocios con esta iniciativa.

Pero permítame y termino, señor Presidente, en los siguientes términos; precisamente tan equivocado está el Senador Pulgar, que lo que pretende esta iniciativa es ponerle freno a la arbitrariedad con que se han venido montando los instrumentos electrónicos, de cualquier especie, y denominadas fotodetención o fotomultas que hoy no son más que fotopesadillas, que desde luego ha primado más el negocio que la prevención en la seguridad vial.

Lo que este proyecto pretende es, precisamente, involucrar a la autoridad correspondiente que en su momento era el Ministerio de Transporte porque todavía no se había formalizado la creación de la Agencia Nacional de Seguridad que seguramente será la entidad encargada del concepto previo técnico que se está proponiendo. Lástima Senador Pulgar, que usted en su intervención no dijera los nombres de quienes supuestamente influenciaron a quienes somos los autores de esta iniciativa y le reitero que lo emplazo para que lo haga de manera pública. Gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado:

A ver, de la misma manera Senador Pulgar sí, usted que es una persona acuciosa, respetable y que yo siempre también que lo he tratado con el mayor respeto y

aprecio, y consideración; yo también, le invito para que estudie este proyecto, la segunda ponencia, y si tiene algo de oscuro que lo denuncie también de por sí algo que hoy también queremos trabajar es para acabar con los abusos, o usted está de acuerdo que en Barranquilla, sus paisanos, sus compatriotas, sus coterráneos, se les impongan más de 234.000 fotomultas, que queden estos recursos en unos pocos. Esto es lo que queremos acabar: la ilegalidad y la informalidad que hay en este negocio. Realmente lo que queremos es trabajar para que se regulen y las vamos a suspender porque ese es el contenido del Proyecto, hasta que hayan estudios técnicos.

O usted, Senador Manuel Guillermo Mora, donde anunciaron que en Norte de Santander, en Cúcuta, allá también se están instalando las fotomultas, Senador Cristo, Senador Galán, aquí en Bogotá, Senador Santos; entonces, estamos demostrando que queremos trabajar para regular este sistema y ahora entonces vamos a ir en contra de los compatriotas, de los que han sufrido todos los días. O Senador Bernabé, en Santander los santandereanos, Senador Bernabé Celis, sus coterráneos están esperando que se regule este proyecto para que se acaben todos los abusos. Senador Alfredo Ramos en Antioquia, en Medellín, esto es lo que queremos que no se convierta más en un negocio de unos pocos y abusando de todos los colombianos.

La Presidencia manifiesta:

Vamos a darle una réplica al Senador Pulgar, porque lo han mencionado varias veces, yo hago un comentario como autor y vamos a aplazar porque ya hay una subcomisión para seguir con otro proyecto de ley.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Enrique Pulgar Daza:

Gracias señor Presidente. Quiero insistirle señor Presidente en lo que dije: este es un negocio para los dueños de las fotomultas. Yo en ningún momento he señalado a ningún Senador de la República de Colombia. Insisto en lo que dije, yo estoy convencido que en Barranquilla hay que acabar con ese negociado porque es que si el 70% es para la empresa y el 30% para el municipio, que el municipio ponga las cámaras y cobre el 30% que es lo que debe costar una multa, 120 mil pesos. Y yo estoy seguro que la gente tendría cuidado de no cometerla, pero hoy es pánico salir a las calles de Barranquilla y así estarán en todas partes del país.

Y yo lo que he dicho es, que este Proyecto tiende a legalizar ese negocio, claro que sí, le va a dar estabilidad, Mauricio, le va a dar estabilidad al negocio. Este es un negocio que está pegado con saliva a los distintos municipios; no aguantan una demandan administrativa en ningún tribunal.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía:

Es que cómo le parece señor Presidente, que yo le pido la palabra a usted, yo sé que yo a usted no le caigo bien y por eso usted no me la da, pero y usted dice, y usted dice, no es que aquí no pueden hablar sino nosotros que somos los autores del proyecto.

A mí me da mucha pena señor Presidente Lizcano, pero el Senador Pulgar no es ponente del proyecto y ha intervenido. En el departamento de Caldas nosotros hemos denunciado este problema, yo quiero hablar también del problema y usted me dice no, es que úni-

camente hablan los ponentes del proyecto, entonces, póngale orden a esto. Está bien que no me quiera dejar hablar a mí pero usted por no dejarme hablar a mí no va a dejar hablar a los otros Senadores me parece bien, pero entonces no haga excepciones con el Senador Pulgar. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Enrique Pulgar Daza:

Voy a terminar antes de que me quiten por segunda vez el uso de la palabra.

Entonces señor Presidente, yo me sostengo en lo mismo, yo no he dicho que aquí ningún Senador tiene nada que ver con ningún negocio de esos. Estoy diciendo que un negocio en dólares por lo costosas que son las multas en Colombia.

Claro Senador Aguilar, que me molesta que mis conciudadanos tengan que pagar esas multas. Y aquí, ya bien, como que están mirando la televisión porque ya me han llegado acá muchas de las fotomultas y los intereses son de locos, o sea, que si no los pagas pierde el carro o la casa.

Entonces señor Presidente, con todo el cariño, y de pronto los ponentes del proyecto no les gusta lo que estoy diciendo porque ellos tienen la razón jurídica, técnica y académica para sacar el proyecto adelante, pero yo sí les quiero decir que no voy a votar esta iniciativa en el Senado de la República, mi voto es negativo.

La Presidencia manifiesta:

Está bien Senador, yo simplemente, porque yo soy el autor del proyecto le quiero aclarar varias cosas en tono menor. Lo primero, es que suscribo digamos el cien por ciento de su argumentación sin los adjetivos en los cuales está equivocado, porque este proyecto de ley lo que busca es precisamente lo que usted está defendiendo. Hoy lo que hay en Colombia es una gran cantidad y le pido que me escuche Senador Pulgar que yo lo escuche atentamente, una cantidad de negocios que se han hecho con alcaldías, muchos de ellos leoninos, usted acaba de poner aquí un ejemplo de Floridablanca, estoy seguro que el Senador Carlos Felipe, a quien sí le tengo aprecio, va a hablar de lo que sucede en La Dorada o en Chinchiná, Caldas, donde los municipios no se quedan con nada y toda la plata se la quedan los privados. Lo mismo que usted está defendiendo Senador. Luego esta es la base de este proyecto.

Lo que estamos diciendo aquí es simplemente que como no podemos violar la autonomía de los municipios lo que le estamos pidiendo es al Gobierno nacional que emita un concepto técnico para saber dónde sí se deben tener fotomultas y dónde no y unos criterios, de señalización, criterios de cuánto le debe tocar al municipio para que no hayan contratos leoninos. Entonces, simplemente eso Senador Pulgar y relájese, porque como dicen en mi pueblo “el que las hace se las imagina”.

Yo simplemente lo que les quiero decir es, vamos a conformar, vamos a conformar una subcomisión para el próximo debate que es: el Senador Hernando Pedraza, el Senador Aguilar, el Senador Pulgar que queda en la subcomisión, el Senador Antonio Guerra y si quiere el Senador Carlos Felipe Mejía.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado:

Presidente, Presidente no. Vamos simplemente, Presidente vamos a...

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:

Presidente, es muy breve, porque no permite unas intervenciones cortas sobre el proyecto que pueden alimentar a la Comisión.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Enrique Pulgar Daza:

Por aquello “del que las hace las imagina”, le voy a decir algo, lo que usted está diciendo es que va a buscar un concepto, los conceptos no van a suspender las multas ni las van a bajar. O sea, usted está defendiendo su proyecto, el que usted presentó para solucionar el problema este de los colombianos.

Es su proyecto no el mío. Y si usted las hace usted se las imagina, oyó Presidente. Y conmigo las cosas son claras Presidente, oyó, quiero decirse públicamente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Felipe Mejía:

Gracias señor Presidente, vea lo fácil señor Presidente, muchas gracias.

Es que este tema de las fotomultas es un tema que ha perjudicado no solo a los departamentos de los que ya han hablado aquí sino al departamento de Caldas y es muy importante que la comisión conozca, pero también los Senadores que algunos de ellos pueden no conocer este tema y seguramente algunos ciudadanos que podrán ver este debate.

Pero miren, les voy a poner un ejemplo de lo que sucede en el departamento de Caldas, allá, en la doble calzada Manizales-Armenia, –que nos demoramos, Presidente, nos demoramos más de 20 años, todavía no la hemos terminado–, pero sin embargo, en los tramos donde están las fotomultas, que es en el municipio de Chinchiná, es doble calzada y digamos que son dobles calzadas en las que la reglamentación habla de 100 y 110 kilómetros. Y cómo le parece que ponen fotomultas a 30 kilómetros por hora, pues es decir, que si un carro pasa a 30 kilómetros por hora donde no hay ningún riesgo de accidentalidad pues se le hace la fotomulta.

Imagínese que la concesión, autopistas del café, tuvo que poner unos vehículos a lado y lado de donde estaban las fotomultas para poderle avisar a quienes utilizaban la autopista que estaban las fotomultas a pocos metros y se prepararan para reducir la velocidad de 100, 110 kilómetros a 30 kilómetros por hora, eso evidentemente es un gran, qué es lo que hay detrás: un gran negociado.

Pero mire Presidente, para uno no ponerse a especular, el llamado que yo quería hacer es el siguiente: lo de La Dorada ni hablar, Senador Lizcano y usted lo conoce muy bien también. Cómo le parece a usted una troncal como la que pasa por La Dorada, doble calzada, y también muy hábilmente montaron las fotomultas, son unas autopistas y allí también el mismo cuentico 30, 40 kilómetros por hora, levantan fotomultas por cientos de miles. Es un gran negocio alrededor de esto. Evidentemente operado por privados, autorizados por los concejos municipales y con la autorización de los alcaldes de la época.

Independientemente de la discusión que hay que dar aquí, es bueno saber que hay un proyecto de ley que cursa en la Cámara de Representantes, iniciativa de un Representante a la Cámara de mi Partido y del departa-

mento de Caldas, el Representante Hugo Hernán González, a raíz de estos problemas de Caldas.

Me parece importantísima la discusión pero miren el llamado que quiero hacer, el señor Fiscal General de la Nación lleva muy poco tiempo, le ha demostrado a este país que quiere perseguir la delincuencia, aquí quedó demostrado ayer. Yo voy a hacer público este llamado, pero también, se lo voy a hacer por escrito al señor Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez. Vean lo fácil que está: señor Fiscal, Néstor Humberto Martínez, uno de los negociados más grandes, de la forma de financiar campañas políticas, de financiarse quienes ejercen el poder en este país de una manera irregular, es este tema de las fotomultas.

Y miren lo fácil que está, no es sino ir y coger los convenios, ya muchos están en la, hay pronunciamiento de las Contralorías departamentales, cojan los convenios, señor Fiscal General de la Nación, investigue la plata de los concejales de la época y de los alcaldes que autorizaron eso, el enriquecimiento ilícito posible que pueden tener los alcaldes que autorizaron eso y ahí salen, Senador Guerra, ahí salen con nombre propio los que hay detrás de todo esto, porque evidentemente, semejante negociado no se puede hacer de otra manera sino con intereses ilícitos.

Ahora, uno qué diría, señor Presidente, con esto termino, esa solicitud a la Fiscalía General de la Nación para que investigue a esos alcaldes que autorizaron instalar esa fotomultas y que dieran esas concesiones a 20 años. Ahí van a salir los responsables porque lo que el pueblo colombiano necesita es que salgan los responsables de semejante atropello, la gente está cansada de pagar fotomultas por transitar a 30 kilómetros por hora en autopistas. Harta dificultad para darle algo de desarrollo a este país y ayudarle a la movilidad de la Nación y llegan unos avivatos aquí, patrocinados por políticos locales o nacionales o regionales o politiqueros, pues para llamarlos de mejor manera, y se llenan de plata y los colombianos están cansados de pagar esas fotomultas. Esa es la solicitud que yo le hago a la Fiscalía General de la Nación para que puedan salir los responsables y no se quede esto en la simple denuncia de inconformidad que hay en el ambiente, no solo en este Congreso de la República, sino en el país entero.

Pero mire Presidente, con esto término. Uno dice, tan bueno que los privados hagan cosas que saben hacer bien hechas, y que se puedan asociar con el Estado para ayudarle al Estado en el desarrollo, pero esta es de esas cosas que uno dice: ¡Oiga hombre, han abusado tanto de esto, que deberíamos prohibir que esto lo hicieran privado!, y que esto no lo puedan hacer sino las mismas alcaldías o las secretarías de tránsito. Pues estoy diciendo yo ideas, ideas, han abusado tanto los privados de esto que deberíamos pensar en que, para el tema de multas de tránsito, no las puedan imponer sino entidades públicas, y sacamos a esto los privados.

Y la Fiscalía, no, porque mire, Presidente, con esto termino, hay un tema muy importante aquí, que le dicen a uno todo, no, es que son contratos a 20 años donde ya hay derechos adquiridos. Y yo les digo, pero si son contratos leoninos, de manera irregular, que nos ayude la Fiscalía General de la Nación a ver cómo hacemos para desmontar eso, porque es una barbaridad lo que hay alrededor de este tema de las fotomultas, y llegó la hora que desde el Congreso de la República, pero sobre todo desde el ministerio y el Gobierno ayuden, señor Presidente, como sea, nos pongamos todos la camiseta de los colombianos y acabemos con esta sinvergüenzada.

Miren lo que se acaban de inventar, Presidente, las motos ya con las fotomultas detrás, ya son motos, para tenerlas recorriendo las autopistas de Colombia para aplicar fotomultas en todas partes. Aquí hay un multimillonario negociado donde hay muchísima gente enriqueciéndose de manera ilícita, y la Fiscalía General de la Nación que ha dado muestras de querer perseguir al hampa de este país, nos debería ayudar con este tema de las fotomultas. Gracias señor presidente.

La Presidencia manifiesta:

Totalmente de acuerdo Senador. Inclusive hay zonas... –Ya le voy a dar la palabra senador Jimmy– donde en la Costa, en la mañana es una velocidad y en la noche otra, para multar a la gente. Ese es el propósito por el cual hicimos este proyecto de ley. Senador Jimmy Chamorro.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz:

Muy corto presidente. Senador Aguilar, creo que así, hablando en tono menor, esta es una buena iniciativa, aquí el senador Aguilar comenzó afirmando, y no afirmando, demostrando, que este es un gran negocio, un negocio enorme. El senador Pulgar hablaba acerca del mejor negociado a nivel de corrupción que seguramente puede tener alguna administración local. Así lo hemos afirmado seguramente todos, yo también lo creo, sin duda alguna, creo que en esto hay un acuerdo, tenemos un diagnóstico muy claro por parte de todos los senadores, por eso hablo en tono menor, cerebro, el cual pues se lleva a cabo o se busca un consenso no sobre la necesidad de echarle mano a semejante sinvergüencería, sino en el articulado para que sea lo más ajustado posible a derecho, pero también lo más severo frente a una aberración de esas que se están llevando a cabo.

Señor ponente y señor Presidente, usted también como autor, esto comenzó en un municipio o en un distrito y luego se comenzó a irradiar muy rápidamente en el resto del país, yo creo que no hay una sola peste ni un solo virus que se haya irradiado tan rápido como esto, por encima seguramente del chikungunya y de todos aquellos que son transmitidos por este mosquito. Y por qué fue irradiado, porque no es que sea un proyecto, no es que sea una iniciativa buena por parte de algún alcalde o alcaldes sino porque es un gran negociado, es el mejor negociado de absolutamente todos.

Simplemente a manera de aporte Senador ponente, aquí han mencionado algo a cerca de las concesiones, usted lo mencionó, concesiones a 20 años, eso es un tema, pues un tema casi que criminal; y en ese orden de ideas, hay que buscar la manera de reglamentar esto, hay unos convenios, y lo que no podemos hacer es condenar a los municipios a pagar unas indemnizaciones multimillonarias que no pueden pagar. Si llevamos a cabo esto, si miramos cuidadosamente, seguramente esto viene de administraciones anteriores a las actuales en muchos casos, aquellos que se posesionaron el 1º de enero de este año, entonces, ahí tenemos que ser también muy cuidadosos.

Por supuesto, ahí se puede poner en el proyecto a manera de proposición, si no lo está ya senador Aguilar, el cual de aquí en adelante sea de manera pública quienes ejecuten este tipo de multas, que sean las administraciones y que sea indelegable a los privados. Obviamente, ahí tienen que actuar las autoridades penales, por ejemplo la Fiscalía General de la Nación, concre-

tamente frente a cualquier situación de este tipo, y que indaguen tal como usted lo ha dicho, que indague y que comience a revisar este tipo de situaciones; tenemos las herramientas desde el punto de vista normativo y legal para llevarlo a cabo.

Y nuevamente, así en este tono como me estoy expresando, creo que pues este es una buena iniciativa que precisamente lo que busca es acabar con este foco de corrupción que tienen las entidades territoriales y concretamente que tienen los municipios. Muchas gracias, señor presidente.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Susana Correa Borrero:

Gracias señor Presidente. A mí me parece muy bueno este debate y esta discusión que se está dando, porque creo que está dando la razón a este proyecto. Es claro que lo que hay hoy es el desorden que todos están diciendo y que están dejando plasmado en todos sus discursos.

Yo no soy ponente ni soy autora de este proyecto, pero sí colaboré en nuestra Comisión Sexta con varias proposiciones, y aquí tengo alrededor de nueve proposiciones, senador Pulgar. En este proyecto entra el ministerio a reglamentar dónde se ponen las fotomultas y aquí entran diferentes aspectos.

Yo no sé si usted se leyó, en el artículo cuarto, en donde dice exactamente qué se va a tener en cuenta para poder poner las fotomultas y cómo se van a poner. En el artículo séptimo se dice que son las Secretarías de tránsito las únicas que van a poner sancionar. Y en el artículo quinto dice que se pueden habilitar personas naturales o jurídicas para que entreguen la infraestructura. En ninguna parte de este proyecto se dice que el 70% va para el privado y que el 30% va para la secretaría de tránsito, eso es falso.

Ahora, yo sí creo, senador Aguilar y Senador Guerra, que en este proyecto nos tiene que quedar claro, porque como no tenemos especificado cuánto, cómo va a ser la venta de la infraestructura para la secretaría de tránsito, debemos dejar estipulado cuál va a ser el proceso para eso; para que no queden abiertos esos aspectos y puedan tener interpretación como los que están interpretando.

Pero dejar claro en esta sesión que este proyecto lo que hace es precisamente reglamentar el “despelote”, y perdóneme la palabra, de lo que hay hoy, y volverlo netamente técnico con conceptos técnicos. Nosotros no podemos seguir teniendo fotomultas en vías que tienen velocidad de 80 kilómetros por hora, para que cada 50 metros o 500 metros, como hay algunas de las vías de cualquiera de los departamentos de nosotros, la gente tenga que frenar, porque eso es lo que nos está trayendo también es muchísima más accidentalidad.

Quiero, señor Presidente, que quede claro que este proyecto es precisamente para organizar lo que hoy está totalmente desorganizado en las vías colombianas. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Así es Senadora, y usted que es miembro de la Comisión Sexta sabe que es así.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Esprilla:

Gracias Presidente. Efectivamente hay una... es un problema hoy, una gran insatisfacción de los usuarios,

de los servicios viales del país, por el cobro en muchas zonas de la fotomulta.

Yo pongo el caso en la vía Sincelejo-Corozal una doble calzada, y hay dos fotomultas que le bajan la velocidad a las personas a 30 kilómetros, pero ese es un tema que hay que regular. Y yo veo que este proyecto de ley contribuye, primero, a hacer claridad de que tienen que ser las secretarías de tránsito las que deben asumir esa responsabilidad. Segundo, queda también claro que no pueden ser las secretarías de tránsito, perdón, que no pueden ser los privados los que cobren, sino que deben ser los privados los que provean la infraestructura; pero veo una incongruencia. En el artículo 8°, en el parágrafo 3° ya abren la posibilidad para que las secretarías de tránsito puedan contratar con los privados el cobro y con los privados el recaudo. Por eso, sí creo que ese parágrafo tiene que ser modificado porque si no están borrando con el codo lo que antes hicieron con la mano, y era evitar precisamente que los privados estén generando de aquí un negocio que ha sido muy crítico precisamente porque ha sido la fuente de corrupción y la fuente de insatisfacción de la alianza entre autoridades municipales y sector privado.

El espíritu del proyecto me parece positivo, me parece bueno, pero si les pido revisar ese parágrafo 3° del artículo 8°, que es contrario al espíritu del proyecto de ley. Gracias presidente.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Señor Presidente, muchas gracias. Lo que voy a decir espero enfocarlo de una manera general, para que nadie lo vaya a tomar.

Un tema que levanta tanta ampolla merece el más alto cuidado de este Congreso de la República si realmente quiere avanzar, y no puede perder la oportunidad de trabajar con quien haya que trabajar, con el ministerio, con cualquier entidad del Gobierno nacional para buscarle la regulación. Y lo que hay que hacer es exactamente eso, no se puede dejar con el prurito de la autonomía, al libre albedrío, a que cualquiera de los 1.103 alcaldes en Colombia u otras autoridades tomen las determinaciones sin que el Congreso de la República regle a través de una ley con absoluta claridad. Ahí, es donde tenemos que nosotros trazar las líneas hasta dónde se puede llegar y hasta dónde no se puede llegar.

Claro que es muy importante lo de las cámaras, doctor Aguilar; claro que es supremamente importante, pero siempre y cuando vaya a mejorar las condiciones del tráfico en este país, a regular la velocidad para evitar accidentalidad, para evitar más muertos, para que no sigan habiendo 6.358 muertos, como el año inmediatamente anterior, y tantos otros lesionados. Eso es lo que tenemos que buscar. Y aquí tenemos que hacerlo sosegado, aquí no es con bravuconadas ni nada de esas cosas, aquí tenemos es que colocar la cabeza fría y el cerebro enfocado a ver de verdad cómo le podemos contribuir en este sentido, en los problemas, esto se ha vuelto viral en Colombia. Eso no puede irritar ni molestar a nadie, claro se ha vuelto viral y claro que hay muchas cosas.

Inaudito, doctor Mejía, lo que pasa allá en el peaje de Chinchiná, inaudito que usted no pueda andar a más de 30 kilómetros, ¡bueno, por fortuna lo suspendieron a través de una tutela!, pero eso tenía lleno de pánico a todos los ciudadanos que transitábamos por esa ruta, y así sucesivamente en todas partes.

O sea, que yo creo que es necesario, resumiendo, creo además que importantísimo el proyecto, lo que debe hacer cada una de las Senadoras y Senadores, y lo digo con mucho respeto, es tomarlo de la mejor manera y hacer la mejor contribución si tienen aportes significativos, este es el escenario, no hay otro, este y el de la Cámara de Representantes, este.

Yo les voy a decir, señores, que son los autores del proyecto, y a todos y los ponentes, dejemos la menos reglamentación que sea posible, solamente la indispensable, dejémosela al Gobierno nacional. Hagamos una ley, ojalá lo más clara y lo más precisa, porque no podemos seguir delegando las responsabilidades que nos encomienda la sociedad a nosotros mismos, después llega la reglamentación y no queda clara, y el que paga las consecuencias precisamente es el legislador, eso es lo que acontece. Entonces, cabeza fría el tiempo que sea necesario, pero no echar en el congelador esta iniciativa que es necesaria y muy importante para el país. Gracias.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón:

Presidente me demoro menos de un minuto. Decir que respaldo esta iniciativa de los Senadores Lizcano, Aguilar y en particular del Senador Antonio Guerra, de mi partido.

Y la respaldo porque yo creo que es fundamental utilizar la tecnología en el manejo del tráfico, en la reducción de los accidentes, es fundamental aprovechar esta herramienta, cada vez va a ser más importante. Hay países donde ya están andando camiones sin conductor; en Estados Unidos, entre otras cosas, hay carros que cada vez vienen con más tecnología, hay que aprovechar y utilizar la tecnología para eso, pero hay que garantizar que se hace en un marco adecuado, que se reglamente, que se eviten los abusos, que se garantice que se hace seguro unos estándares adecuados, y este proyecto le apunta a eso, por eso lo respaldo.

Y tiene que ir también a eliminar lo que han denunciado aquí: la existencia de esos carteles en algunos municipios y en algunas regiones del país. El beneficio de esto tiene que ser al ciudadano, por la seguridad que produce esta herramienta, y a los municipios, en la garantía de que cualquier recurso que se consiga es para el municipio. Entonces, me parece positiva la herramienta que plantea este proyecto, el concepto que exige es necesario, la respaldo y la respaldaré cuando se someta a votación. Gracias Presidente.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Emilio Sierra Grajales:

Presidente, muchas gracias. Evidentemente no hay un tema quizá más sensible hoy en el país. La inconformidad de la gente es mayúscula, los abusos son notorios, las circunstancias que se han dado en muchos lugares son realmente aberrantes, y yo estimo que este proyecto, por la calidad de sus autores, busca de la mejor manera solucionarlo, yo veo buenas intenciones, habida cuenta de conocerlos a quienes se han puesto en la tarea de escribirlo.

Sin embargo, Presidente, valdría que esta plenaria analizara el tema de la accidentalidad vial. El país creó una institución hace ya mucho tiempo, institución que no ha puesto a andar, desde el Ministerio de Transporte, esa entidad que debería ser la que esté evitando que

en el país se presente esa altísima accidentalidad, que cuenta con recursos y que definitivamente no ha servido, porque no la han puesto a andar –recientemente leí una editorial del periódico *El Tiempo* que precisamente hablaba sobre ese tema–, ahí hay una altísima responsabilidad del Estado colombiano en cabeza del Ministerio de Transporte, esa debería ser la entidad que debería estar al frente de este tipo de tecnologías.

De modo, presidente, que yo sí pienso que valdría la pena que esa subcomisión revise minuciosamente el tema de las fotomultas, no sé si para llegar a la conclusión de eliminarlas definitivamente, no sé si lleguen a esa conclusión, pero sí valdría la pena, presidente, que miren todos los aspectos, los técnicos, los económicos, los jurídicos, todo lo que tenga que ver con que en el país no solamente haya una buena movilidad, sino que en efecto se acabe esa accidentalidad vial. Repito, mirémoslo con juicio, con detenimiento, porque este es uno de los temas más sensibles del país, y con absoluta certeza que la gente en Colombia está esperando una respuesta de parte del Congreso Nacional. Gracias, presidente.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Bernardo Miguel Elías Vidal:

Gracias presidente. Ni más faltaba que se entendiera lo que dijo el Senador Pulgar como una falta de respeto, me imagino yo al senador Guerra o al ponente, el doctor Aguilar o su señoría, yo creo que no fue lo que quiso decir o lo que se interpretó, más bien, no por defender al Senador Pulgar ni mucho menos, sino que un proyecto tan polémico como este, no el proyecto, el tema de las fotomultas es un tema que se presta para muchas interpretaciones, ni más faltaba que desconfiara la plenaria de los Senadores ponentes. Se conoce aquí plenamente al senador Guerra, conocemos ampliamente al Senador Aguilar, conocemos a todos los colegas y para pensar que vienen aquí con artimañas o con trapisondas a buscar amarrados.

Pero también entendemos la preocupación del senador Pulgar, no es de la comisión especializada que trató este tema, pero tendrá sus dudas que tendrán que ser despejadas. No todos los que están en el negocio, digámoslo así, de las multas, son santos; lo que usted decía no más, señor Presidente, a una hora de la mañana la velocidad máxima es tal y en la noche cambian la velocidad para que sea otra y coger a las personas fuera de base. Yo creo que eso es lo que se quiere reglamentar con este proyecto, no me cabe la menor duda, pero es válido también que los colegas tengan dudas, y tendrán que ser aclaradas. Por eso mi propuesta es que se reúnan, que reúnan al Senador Mejía, que reúnan al senador Pulgar, que los coordinadores ponentes se sienten con ellos y les expliquen debido a qué no vienen del estudio de la comisión, y tiene todo el derecho de tener las dudas en esta plenaria. Cítese con el Senador Pulgar y démosle un espacio de tiempo con el senador Mejía a que las dudas de ellos sean despejadas, porque lo que aquí se quiere es que el sistema tecnológico sirva para lo que se quiere, para lo que se ha dispuesto.

Recuerdo que en una ocasión se delegaba también el cobro de los impuestos a los municipios, una ley que pasó por este Congreso de la República, lo constituímos como una función indelegable del Estado; por consiguiente, dejó ser la vagabundería que desnaturalizó el cobro de impuestos, que era totalmente autónomo por parte de los municipios y gobernaciones. Por eso, si aquí lo que se quiere es darle al privado, pues le que

le quede la tranquilidad al Senador Mejía y al senador Pulgar y a todos los que tienen unas dudas aquí; pero son nuestros colegas y también tenemos que respetarlos, así como se exige que se respete al doctor Aguilar y se respete al doctor Guerra. Por eso una concertación, y traigan a la plenaria a ver de qué forma queda, con tal de que todos quedemos tranquilos. Muchas gracias señor presidente.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín:

Mil gracias señor Presidente. A ver, yo creo que ese es un proyecto que tuvimos la oportunidad de analizarlo juiciosamente al interior de la Comisión Sexta, y la verdad es que precisamente cuando interiorizamos y profundizamos en el contenido del proyecto y cuando se han generado tantas situaciones que son absolutamente lamentables. Yo fui víctima de eso, presidente, yo tengo que aclarar que fui en mi carro particular a la costa y me tocó pagar cerca de 1.500.000 pesos en multas, en multas; de modo pues, que esa es una situación que, uno pasar por la Dorada, uno pasar por Barranquilla, Cartagena, esa es una locura, esa es una locura y, por supuesto, que eso genera mucha preocupación en la gente.

Cuando el ciudadano del común escucha que aquí estamos hablando de fotomultas, automáticamente a ese ciudadano se le refleja en su mente lo que es eso hoy, y es precisamente ahí donde radica la importancia del proyecto. Lo que queremos es ponerle punto final a esa situación que se está presentando, y lo que dijo aquí la Senadora Rosario Guerra me parece absolutamente claro, yo también tengo una proposición en esa dirección, porque no se trata, Presidente, de buscar la manera de corregir todos esos errores, no, horrores que se han cometido y dejar una ventanita así de pequeña que luego se nos convierta en una puerta monumental.

Aquí tenemos que ser sumamente precavidos en eso, porque el Senador Pulgar cuando él dice esto, yo estoy seguro de que no lo hace con el ánimo de ofender ni al senador Guerra ni a Lizcano y mucho menos al doctor Aguilar, por supuesto que esa no es la finalidad. ¿Qué es lo que lo mueve a él?, pienso yo, el sentimiento que genera este tipo de situaciones a lo largo y ancho del país. Doctor Aguilar, usted en su defensa de esta iniciativa en la Comisión Sexta nos llenó de argumentos y nos entregó una serie de hechos que nos dejaron absolutamente convencidos de las bondades del proyecto, y por eso es que lo estamos respaldando, y por eso considero yo que lo vamos a sacar adelante, porque lo que queremos definitivamente es ponerle punto final a esa situación, y lo hacemos en la medida en que todos... (sin sonido).

Por eso yo pensaría, señor Presidente, que es bueno, no lo votemos hoy, no lo votemos hoy, tengamos la oportunidad para que algunas personas aporten al proyecto y lo podamos enriquecer.

Y, presidente, para aclararle al... ¡ah, ya se nos fue el senador del partido Conservador, que acabó de hablar, no me acuerdo, Sierra, Senador Sierra! Es que el senador Sierra, me preocupa, porque quiere decir, mire lo que yo alegaba y reclamaba el día del debate, cómo es que un Senado de estos, presidente, se da a la tarea de hacer el debate para señalar lo que hoy no hace la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y cómo desnudamos la realidad de lo que pasa en el país. Y que me diga el senador Sierra que este Senado no se ha pronunciado

en esa materia, me parece que es una situación que dice la realidad de lo que pasa en este Congreso. Muy pocos nos interesamos por los debates, y entonces la gente le da porque ese debate no me interesa y entonces se va, no asiste a los debates; yo no quiero decir que el senador Sierra no haya asistido, por supuesto, sino quiero referirme en términos generales.

Ese debate de anoche, por ejemplo señor Presidente, nadie lo puede desconocer, es un debate de una trascendencia monumental, que a uno le digan, señor presidente y honorables Senadores, que en este país tenemos cerca de 200 mil hectáreas, 200 mil hectáreas sembradas en coca y que lo diga ¿el señor fiscal general de la nación?, lo pone a uno a temblar, Presidente. Entonces, esas reflexiones son lo que hay que sacarle, ese es el jugo y el provecho que hay que sacarle a los debates aquí al interior del Senado. Muchas gracias Presidente.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ángel Custodio Cabrera Báez:

Gracias Presidente. Doctor Aguilar, yo estoy en la Comisión Sexta pero yo no participé en este proyecto de ley, no lo voté, por eso, porque no participé; pero este proyecto de ley está logrando que todo el Congreso de la República mire el problema.

Cuando uno escucha a la gente y todo el mundo dice es que esas fotomultas es un problema. Pero el problema de la gente no es la fotomulta, que es lo primero que hay que definir, yo creo que aquí no pueden empezar a decir que es que vamos a eliminar la fotomulta porque es una ayuda tecnológica para todo el tema de seguridad vial en Colombia; es lo primero que hay que tener claro en el debate.

Dos. La discusión, como lo inició la senadora María del Rosario Guerra y el doctor Bernardo Elías, ese no es el problema, el problema es quién hace la fotomulta, ¿el ente territorial o un concesionario?, esa es la discusión. Y en el proyecto de ley, la gente no quiere saber de concesionarios, y el proyecto de ley da esa opción, eso es lo primero que hay que definir en el proyecto de ley.

Y las concesiones, como lo decía el doctor Bernardo Elías, sobre todo cuando se recaudan tributos en Colombia están llamas a recoger. El Congreso pasado, nosotros eliminamos, doctor Bernardo Elías usted se acuerda que eliminamos todo el tipo de concesionarios para recaudo, tasas y tributos.

Entonces, lo primero, doctor Mauricio y doctor Aguilar y doctor Toño Guerra, autores del proyecto de ley, creo que el doctor Mejía, es si el Congreso quiere meterle la mano a definir quién hace la fotomulta o no. Porque en la forma que está el proyecto de ley sí lo hacen los privados, y ahí es cuando aparece el tema de las denuncias del 70%, 50%, o lo que sea. Primera gran decisión, si el Congreso se va por esa línea, tiene que colocar una serie de elementos. ¿Cuáles?, las concesiones qué porcentajes pueden tener, eso no lo toca el proyecto de ley.

Estoy dando elementos para la discusión, porque me parece que el proyecto es válido en ese sentido y tenemos que ir en esa línea.

Segundo. El concepto técnico, que me parece bien traído, dada las condiciones actuales en Colombia, la discusión también puede presentarse es por qué lo hace la Agencia de Seguridad Vial y no una oficina del Ministerio de Transporte. Esa discusión no se ha dado acá. La Agencia Vial, como lo denunció el doctor Guillermo

Santos, ¿está preparada para esto? Yo creo que no, ni tiene todos los elementos tecnológicos necesarios.

Entonces, para no demorarme tanto, concluyo, decisión política legal ¿concesión sí o no?, porque de la forma que está redactado cabe todo, y por eso la inquietud del Senador Pulgar. La inquietud del senador Pulgar no era por el proyecto de ley, sino es quién hace las benditas, ¿quién hace las fotomultas en Colombia? Porque el proyecto de ley sí precisa que la sanción la debe hacer la autoridad de tránsito, como lo ordena la Constitución, inclusive la ley. Entonces, doctor Aguilar, es el concesionario, que es el negocio. El negocio no es hacer la fotomulta, porque la fotomulta como tal es una sanción al tipo o a la persona que utiliza mal las vías públicas y demás.

Lo otro, me recomendaban el tema de la velocidad en las diferentes vías en Colombia. Si siempre se ha hablado 60, 80, 120 de acuerdo donde usted avanza, eso no lo estamos tocando acá, se supone que lo define una autoridad técnica para definir eso. Entonces, eran esos elementos doctor Aguilar, definamos el tema de la concesión, y creo que se acaba la discusión aquí, y el doctor Pulgar queda más tranquilo, y todos nosotros quedamos más tranquilos en ese sentido, o si no, doctor Bernardo Elías, creo que eso era lo que usted quería expresar y lo mismo la doctora María del Rosario, era en esa línea. Gracias presidente.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo:

Gracias Presidente. Sin duda alguna que la iniciativa es buena, que hay que examinar la estructura de cada uno de los artículos, a efectos de evitar que se institucionalice un negocio que ha venido avanzando silenciosamente en este país y que afecta sin duda a la movilidad. Se inventan las cámaras para controlar la movilidad, y la están afectando en una forma muy dramática. En vías de doble calzada donde existen unas posibilidades de desplazamiento ágil del parque automotor, hay sistemáticamente variación en las velocidades. Cuando uno va, por ejemplo, en mi ciudad Barranquilla, al aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, uno puede llegar y el avión normalmente lo deja donde hay no menos de 5 o 6 fotomultas que están afectando la libre movilidad, y así en la mayoría de los municipios y ciudades de Colombia; entonces, es un tema técnico que hay que reglamentar senador Aguilar, y en ese contexto estoy completamente de acuerdo.

El segundo elemento que es clave, es que la autonomía de los entes territoriales está para tener el control de los tributos y multas y todas esas fuentes de ingreso de los municipios, y no pueden tener de ninguna manera los privados, esa facultad.

Ese es otro elemento que hay que concretar en ese proyecto, y por ende una parte importante de las multas deben aplicarse al tema de la reducción de la accidentalidad y de atender todos y cada uno de los extracostos que tiene hoy la accidentalidad en Colombia. Sabemos que la Agencia de Seguridad Vial se alimenta de una parte del SOAT, de la cuenta del Fosyga de accidentes catastróficos, también debe haber un porcentaje importante de las fotomultas a efectos de poder atender este tipo de accidentalidad de tránsito permanente; de tal manera, señor Presidente, que la discusión es sana, que se hace necesario repensar el proyecto que a buena hora trajo el Senador Antonio Guerra con ustedes, y que es trascendental que nosotros entendamos que se hace in-

dispensable que el Congreso ponga un “tatequieto” a este tipo de explotación de negocios sin ningún tipo de control y, por ende, yo le pido inmensamente el favor de que podamos diseñar un cronograma en el menor tiempo posible para que esa subcomisión recoja las iniciativas de los senadores y pueda, en consecuencia, la comisión de ponentes recomponer algunas de esas iniciativas. Gracias Presidente.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Milton Arle Rodríguez Sarmiento:

Para una moción de orden señor Presidente. Reconociendo la bondad de este debate y de este proyecto que enbuenahora que mortifica a tantas colombianas y colombianos. Pero como quiera que fuimos convocados para debatir y votar proyectos de ley, y ya hay un consenso de una subcomisión para recoger estos argumentos, yo le pido, con el mayor respeto señor Presidente, que proceda a verificar el quórum, para ver si tenemos quórum decisorio para proyectos de ley de aquí en adelante, de acuerdo al orden del día.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable senador Luis Fernando Duque García:

Gracias señor presidente. Honorables Senadores y senadoras, indudablemente que este proyecto, como ha ocurrido, va a generar un amplio debate, que ojalá sirva para tratar de reglamentar de manera coherente las circunstancias que de manera también particular pueden suceder en algunos municipios.

Pero lo que hay que decir del proyecto, y de lo que hay que mejorarlo, es que el sistema ha servido para reglamentar las altas velocidades y también controlar el tema de accidentalidad. De manera que yo creo que frente a ese tema tenemos que tener la conciencia obvia de que hay que reglamentar el exceso de velocidad.

Sin embargo, también los otros límites son perniciosos. La famosa cámara de fotomultas de la Dorada, en una vía troncal, cuando aquí en Colombia existe una ley que le da a las vías troncales 120 kilómetros por hora, habla de 40 kilómetros por hora, eso pues ya es el otro extremo, es una cosa aberrante. Frente a este tema yo he presentado cinco proposiciones señor presidente y senador Aguilar.

La primera, una observación comedida y es que me llama mucho la atención el tema de la técnica legislativa del proyecto. ¿Por qué razón?, porque esta iniciativa de las fotomultas hace parte del Código Nacional de Tránsito, de uno de los artículos, y aquí está apareciendo independientemente, luego, de acuerdo a la Sentencia C-511 de la Corte Constitucional, estos artículos tendrían que ir incorporados o modificados en el Código de Tránsito, precisamente por la Corte, porque define qué es un código y aquí este tema, que nace precisamente del Código de Tránsito, no lo pueden llevar independientemente, como un proyecto de ley separado. Esa es la primera observación.

Y las otras tienen que ver fundamentalmente, como ya lo han expresado, en primer término con el tema de la participación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para que dé los conceptos técnicos de operatividad de los elementos tecnológicos, sobre todo para que puedan unificar criterios, el tema de velocidades a nivel nacional y el estado de los equipos.

Y lo otro también tiene que ver fundamentalmente con el tema de quiénes son los responsables del pago

de las fotomultas, porque resulta que en el párrafo, cuando los carros de renting, que pertenece al arrendador, que no pertenecen al particular, etcétera, no puede pagar porque el dueño es la empresa arrendadora, y lo han sacado no sé por qué circunstancias, pero vale la pena que tengan en cuenta esto.

Y lo otro, para terminar, coincido plenamente con lo que expresó el Senador Bernardo Elías y el senador Ángel Custodio, con el tema de que no puede abrirse la puerta para que los particulares recauden impuestos, porque, o recauden, ejerzan la acción coactiva, porque ya eso está definido por ley que no se puede, sino simplemente actuaciones de tipo administrativo.

De manera, señor Presidente, que la solicitud es, como la acaban de expresar la gran mayoría, se arme una subcomisión y podamos discutir al interior de la misma toda una serie de proposiciones que se han radicado y que me parece mejoran indudablemente el proyecto que es de mucha trascendencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Álvaro Uribe Vélez.

Palabras del honorable Senador Álvaro Uribe Vélez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:

Gracias presidente. Mire, encuentro un vacío senador Aguilar, el tema de cómo remunerarle a un particular que instale esas cámaras, las actualice y las opere, ¿cómo remunerarle eso?, que es una de las grandes quejas que hoy hay en el país. De pronto, podría servirles esto. Cuantificar el costo de aporte de cámaras, depreciación, reposición, operación; sumarle a ese costo el costo del capital y sumarle a ambos la tasa de retorno.

Generalmente en un proceso de estos la licitación implicaría dos etapas: primero la técnica y después la económica. Aquí, con lo que ustedes han previsto, que exigen un registro en la entidad nacional de las firmas que vayan a participar, ese registro las habilitaría. Eso eximiría la etapa técnica de la licitación; entonces, entre quienes participaran, que estén habilitados por el registro, podría simplemente adelantarse la licitación económica, y creo que con esos tres factores se eliminan esos elementos de corrupción que hoy preocupan tanto al país, porque algunos de estos operadores se han convertido, de algunos de estos servicios, se han convertido en fuente sospechosa de enriquecimiento de particulares y en casos de funcionarios públicos.

Le repito, mirar a ver cómo se cuantifica el costo de todas las actividades, se le suma el costo del capital y a ambos se le suma la tasa de retorno y eso se licita; al que mejor entre los habilitados, al que mejor garantía económica ofrezca. No lo digo, presidente, garantía técnica, porque ustedes eso ya lo tienen definido en el proyecto, al hablar de que las compañías que vayan a participar tienen que tener un registro técnico en la entidad nacional. Muchas gracias.

La presidencia manifiesta:

Senadora Rosmery Martínez. Yo creo que todas esas inquietudes son las que se deben llevar a la subcomisión, Senador Aguilar y Antonio Guerra, para que las estudien.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales:

Gracias presidente. No, yo creo que yo podría decir que hay suficiente ilustración. Es un proyecto, como

lo dijo el presidente de la Comisión Sexta, el doctor Ángel Custodio Cabrera, donde habló también nuestro compañero de comisión, el doctor Guillermo Santos, con toda esta retroalimentación que se ha hecho en la tarde de hoy, vamos a los ponentes a mejorar el proyecto, pero lo más importante que tiene que quedar en esta plenaria es que en ningún momento los autores como los ponentes vimos los dólares que pronunciaron acá, ni los imaginamos.

Yo soy tolimense y usted lo sabe Presidente Lizcano, saqué unos votos significativos en la Dorada (Caldas), departamento maravilloso, y cada vez que vengo por tierra, que la disfrutamos con mi madre, que es barranquillera, nosotros sí vivimos en carne propia lo que vivió el senador Guillermo Santos; y eso es lo que trataba el proyecto y eso es lo que trata: volverle a dar la credibilidad y la confianza. Es más, si miramos las estadísticas, como lo hizo nuestro coordinador ponente, Mauricio Aguilar, son muy claras, las fotomultas no han servido sino para el bolsillo de los estratos menos favorecidos –como viene la tributaria, lamentablemente la tributaria viene a golpear a la clase media de Colombia–.

En todo caso yo sí creo, señor Presidente, que fue muy importante lo que acaban de exponer y lo vamos a tener en cuenta, pero tenemos claro que lo que tenemos es la intensión, tanto ponentes como autores, es darle viabilidad al bolsillo colombiano. No permitir que al colombiano se le atropelle sus vacaciones. Muchos, muchos ciudadanos le decían a uno: ¡Cómo es posible, senadora, que uno va a la costa, Medellín, y paga más en fotomulta que en peajes!, de por sí los peajes son numerosos. Yo sí creo, señor presidente, que este proyecto tiene que tener la comisión para que todo el pleno del Senado y el Congreso de la República quede claro y, ante todo, que es un proyecto que queríamos beneficiar a la comunidad, no al bolsillo ni a los dólares que se hablaron abruptamente en la plenaria del Congreso.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo:

Gracias, presidente. Presidente a varios compañeros de nuestra bancada y de otras bancadas nos sigue preocupando que un privado pueda usufructuar estos temas de fotomultas. Pero sabiendo el costo tan alto de las instalaciones de estas cámaras, creo que habría que mirar y revisar estos temas.

Nosotros queremos pedirle a esa subcomisión, en primer lugar, que se revise el costo o el cargo de la multa, del comparendo, Senador Mauricio, nos parece demasiado alto en muchas partes del país. Y en varias zonas del país debe tener un trato diferencial. No puede ser el mismo costo, la misma multa en dinero, en el casco urbano de una ciudad o en una carretera o en una autopista, eso tendría que mirarse y revisarse.

Y lo otro, que en esa subcomisión, senador Mauricio, también se contemple invertir de alguna manera lo que le toca a una alcaldía o al Estado y lo que le toca al privado. Hoy no parece desproporcionado que se hable que un agente privado se esté quedando con el 70% de una multa y al Estado solo le esté quedando el 30%; entonces, de alguna manera compensar las tarifas que hay para las multas, y de otra manera, senador y presidente, mirar la posibilidad de invertir, por así decirlo, la utilidad o la multa del grado que se le da al Estado y al privado. Siendo eso, Presidente, muchas gracias.

La presidencia manifiesta:

Pero venga Senador Aguilar, yo creo que no es necesario que usted dé respuesta. Si quiere yo nombro la subcomisión y ya le doy la palabra entonces.

Pero espero, yo la nombro senador: senador Mauricio Aguilar, senador Antonio Guerra, senador Eduardo Pulgar, Senadora Susana Correa y senador Hernando Pedraza. Es la subcomisión para dentro de ocho días, perdón, y Luis Fernando Duque por el partido Liberal.

La Presidencia designa a los honorables Senadores Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado, Eduardo Enrique Pulgar Daza, Antonio del Cristo Guerra de la Espriella, Carlos Felipe Mejía Mejía, Susana Correa Borrero y Luis Fernando Duque García, como miembros de la subcomisión que estudiará las proposiciones al Proyecto de ley número 102 de 2015 Senado y rendirán informe a la plenaria posteriormente.

Por solicitud del honorable Senador Milton Rodríguez Sarmiento, la Presidencia indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para verificar el quórum.

Por Secretaría se certifica que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado.

Palabras del honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado:

Gracias presidente. Simplemente, con el respeto que recibo estos importantes aportes. Yo simplemente quiero que quede muy claro que el espíritu del proyecto siempre ha sido el tema de reglamentar lo que hoy ha sido un abuso y un negocio de los particulares hacia los propietarios de vehículos. Porque ni siquiera se está castigando al infractor o al conductor que de pronto infringe las normas de tránsito o las velocidades, y así mismo, los abusos que se están cometiendo contra el Código Nacional de Tránsito y el debido proceso.

Lo que decía el senador Duque es algo muy importante. Las herramientas electrónicas que están establecidas en el Código Nacional de Tránsito como ayudas para los organismos de tránsito y los entes territoriales que ayuden a tener esa prueba para detectar al infractor, eso no se va a eliminar, porque nosotros no podemos ir en contravía de la ciencia, la innovación y la tecnología, como lo decía el senador Carlos Fernando Galán, cómo otros países en desarrollo han venido implementando la tecnología, no solo como ayuda de información, de señalización, sino que también hoy nos permita evitar lo que tanto hemos discutido la semana pasada y esta semana en el tema de accidentalidad.

Yo simplemente, presidente, así como coautor y como ponente de este proyecto, yo creo que todo lo que hoy se ha dicho es precisamente de enriquecer y acabar lo que hoy tanto se está viendo en el país. Lo que queremos es que en esta subcomisión hagamos todas las proposiciones que haya con respecto al tema de enriquecerlo y sobre todo que le digamos al país que el Congreso precisamente está trabajando en materia de regulación.

Y si hoy, como le decía al senador Ángel Custodio, si no es la Agencia Nacional de Seguridad vial, que fue

la que creó el Congreso de la República, pues démosle a la máxima autoridad, que eso lo vamos a determinar, como es el Ministerio de Transporte, para que realmente se determine estudios técnicos, que hoy como se está viendo que se disminuye la velocidad indiscriminadamente, cuando hoy el Código Nacional de Tránsito dice lo contrario; una velocidad a 60, 80, 100 o 120 y que hoy a 20, 30, 40 kilómetros esté sancionando y generando ese negocio.

Entonces, simplemente, presidente, muchas gracias y estaremos trabajando para que esta subcomisión aporte todos los conocimientos.

La presidencia manifiesta:

Perfecto, Senador. A usted muchas gracias. Vamos a votar un proyecto más que me pide el senador Ángel Custodio, que ya está concertado, y anuncie siguiente punto del orden del día, y anuncie un proyecto del senador Juan Manuel Galán.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí, señor presidente hay un proyecto para anunciar, es el **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado**, por medio de la cual se crea el nuevo Código de Ética Médica. Está publicado en la **Gaceta del Congreso** 926 de 2016.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 64 de 2015 Senado, por medio de la cual se establece la obligación de instalar cámaras de seguridad en los vehículos taxi que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros.

El honorable Senador Milton Árlax Rodríguez Sarmiento deja constancia de su retiro del recinto, por cuanto se le aprobó su impedimento para participar en el proyecto de ley en mención.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Ángel Custodio Cabrera Báez.

Palabras del honorable Senador Ángel Custodio Cabrera Báez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador ponente Ángel Custodio Cabrera Báez:

Gracias presidente. En las sesiones anteriores habíamos explicado el proyecto de ley, en el sentido de que este es un proyecto de ley, que busca todo lo que tiene que ver con la seguridad, reducir los delitos cometidos dentro del mismo vehículo y demás, sino que dentro de la discusión el artículo que decía quién pagaba las cámaras, videocámaras, nosotros habíamos planteado que era vía tarifa, pero la doctora María del Rosario, el doctor Juan Carlos Restrepo, nos habían planteado como venía inicialmente, como lo había planteado el doctor Bernardo Elías, en el sentido de que sea asumido por la empresa transportadora y demás. Entonces, la proposición está radicada en ese sentido, y eso corrige lo que se había discutido.

Y de otro lado, 3 o 4 observaciones que nos hizo la doctora Susana, están radicadas las proposiciones que como ponente las avalamos en ese sentido. Eso es todo el proyecto de ley.

La presidencia manifiesta:

Entonces, lea el informe con el que termina la ponencia. Ya fue aprobado. ¿Qué artículos fueron aprobados?

El secretario manifiesta:

No se ha aprobado ningún artículo señor presidente.

La presidencia manifiesta:

Entonces, votemos el bloque, excepto los artículos que tienen proposición.

El secretario manifiesta:

Con las modificaciones. Hay unas proposiciones que ya están incorporadas.

La presidencia manifiesta:

¿Las proposiciones ya están concertadas? ¿No? Entonces, votémoslas para que la gente tenga claridad, no vamos a correr, tampoco. Vamos a votar el bloque del articulado, exceptuando los artículos que tienen proposición.

El secretario manifiesta:

El senador Macías, el tercero. Es en el tercero.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella:

Gracias presidente. Es que le acabo de escuchar al ponente, que está entretenido con el celular, que me abuelva la siguiente inquietud: usted acaba de decir que el costo de las cámaras a instalarse no serán cargadas a la tarifa, sino a cargo de la empresa y ¿quién va a monitorear que la empresa no refleje el valor de las cámaras en un mayor valor de la tarifa?

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

A ver presidente y senador Guerra, precisamente yo he radicado una proposición que modifica el párrafo tercero del artículo tercero adicionándole lo siguiente: reglamentar el sistema de financiación sin que esto conduzca al perjuicio del usuario a través del incremento vía tarifa; es decir, que no le trasladen al usuario el costo de la cámara vía tarifa. De esto, desde luego, tiene que haber una garantía de la autoridad. En ese sentido, fue que radiqué mi proposición, señor Presidente.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Duque García:

Gracias Presidente. No, es que yo creo que es muy atinente la proposición que presenta el senador Macías. Pero yo voy mucho más allá, es que, ¿qué dientes tiene la ley para obligar a las compañías, a que ellas tienen que poner las cámaras? De manera que deberían de poner un artículo que diga que para poder tener la tarjeta de operación, los taxis tienen que estar equipos con la cámara, ya está en eso, como el taxímetro, la cámara haga parte del equipamiento.

La presidencia interviene para un punto de orden:

Senador, yo le propongo una cosa, estamos apenas, ese artículo tiene proposición; entonces, yo lo que les propongo es, votemos los que no tienen discusión, este tiene discusión, y una vez los votemos, entramos artículo por artículo, cada senador puede escuchar lo que se está proponiendo y así lo puede discutir, mejorar o suprimir. Entonces, los artículos que no tienen proposición.

El secretario manifiesta:

El 1°, el 2°, el 4° y el 8°.

Se abre Segundo Debate:

Por solicitud del honorable Senador Bernardo Miguel Elías Vidal, la Presidencia somete a consideración de la Plenaria la omisión de la lectura del articulado, excepto los artículos 3°, 5°, 6° y 7° y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto como está en la Ponencia excepto los artículos 3°, 5°, 6° y 7° del Proyecto de ley número 64 de 2015 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

Por solicitud de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta la reapertura del artículo 4° del Proyecto de ley número 64 de 2015 Senado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a la proposición aditiva al párrafo 3° del artículo 3° del Proyecto de ley número 64 de 2015 Senado, presentada por el honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Ernesto Macías presenta la proposición. Párrafo tercero, y le agrega al final del párrafo: Reglamentar el sistema de financiación, sin que esto conduzca al perjuicio del usuario a través del incremento vía tarifas. Esa es la parte que el Senador Macías, es una aditiva al original.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Ángel Custodio Cabrera Báez.

Palabras del honorable Senador Ángel Custodio Cabrera Báez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ponente Ángel Custodio Cabrera Báez:

Miren, se votó, perdón, primero, únicamente se votó lo que... secretario, se votó el primero, segundo y el octavo; entonces, vamos a arrancar con el artículo tercero, ¿ok, presidente?

Entonces, dentro del artículo tercero hay una proposición y hasta dos proposiciones. Una cual es el párrafo, y otra del senador Macías. No, hay otra que nosotros firmamos los ponentes, o que yo firmé, que es el párrafo del artículo tercero dentro del proyecto.

El secretario informa:

En el párrafo tercero está la aditiva del Senador Macías, la otra proposición no aparece en Secretaría, Senador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ángel Custodio Cabrera Báez:

El artículo tercero es la discusión de que si financiaban las cámaras vía tarifa, o los propietarios del vehículo; la proposición decía que eran los propietarios de los vehículos. Yo lo radiqué, con las de la doctora Susana, ahí estaba el paquete.

La presidencia manifiesta:

¿Está de acuerdo senador?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ángel Custodio Cabrera Báez:

No, es que no aparece la proposición.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio José Navarro Wolff:

Sí, usted ahí sentado dice que la cámara la pagaría la empresa, y de pie dijo que la cámara la pagaría el propietario del vehículo. ¿Cuál es el sentido de la proposición?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ángel Custodio Cabrera Báez:

Por eso, el sentido de la proposición, repito, es que radiqué la proposición y no aparece, en el sentido de que, ¿en la ponencia cómo venía?, que vía tarifa se pagarían las cámaras. Cómo aquí solicitaron, oiga, vía tarifa no, sino que los propietarios o las empresas lo hicieran, nosotros radicamos la proposición en el sentido de que lo hagan las empresas. El doctor Macías propone que exista una financiación para ese tema y que no sea vía tarifa.

Entonces, leamos, si quiere, la del doctor Macías, y creo que nos resuelve el problema. La leo doctor Navarro: Para efectos de la financiación requerida para la implementación y mantenimiento del sistema de videovigilancia, el Gobierno nacional deberá reglamentar el sistema de financiación sin que esto conduzca al perjuicio del usuario a través del incremento vía tarifa. Aquí está diciendo que no es vía tarifa y que el Gobierno reglamentará un proceso de financiación. Yo creo, no le veo ningún inconveniente, doctor Bernardo Elías usted que es el autor, en ese sentido; entonces, podemos acoger la propuesta del doctor Macías sin ningún inconveniente.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo:

Gracias Presidente. Yo le hice una propuesta aquí al senador Iván Duque que le pareció correcta. Al momento, en Colombia, de vender un vehículo taxi, este debe venir equipado con su cámara, y que el costo, correcto, senadora Susana, y que el costo de esto lo asuma la concesionaria o el concesionario, que son los que le proveen el vehículo. De esa manera los mismos concesionarios en Colombia se pelean, de alguna manera, que la cámara sea de mejor calidad, que una tenga HD, otro infrarrojo, en fin, y no va a ser el costo ni al dueño del vehículo ni a las tarifas. Gracias presidente.

La presidencia manifiesta:

Pero le gusta la proposición de su compañero, que sea el Gobierno nacional el que reglamente, me parece que le da. Por eso, está mejor. Senador Soto.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Señor presidente, senadores, ¿para qué nos metemos mentiras aquí, hombre, para qué!, y lo digo con todo respeto senador Macías, para qué nos metemos mentiras diciendo que no se lo carguemos al usuario, todos los sobre costos van al usuario, le estoy hablando al senador Macías. Que con todo respeto senador Macías, no, voy a hacer una observación y voy a hacer un comentario.

Para qué nos metemos mentiras aquí Senador Macías, la proposición puede tener la intensidad más loable, pero todo lo que cueste va al usuario de una manera o de otra. Yo estoy de acuerdo más con la posición de su compañero, muchísimo más, que el vehículo. Pero

no dejemos esto que lo reglamente el Gobierno, porque es que si nosotros le..., y usted lo sabe, usted es experto en tributaria mi estimado y también conoce la Constitución, usted sabe muy bien que si nos vamos a adentrar en estos temas, de lo que tiene que ver con la reglamentación, de dónde salen los recursos económicos, tiene que tener el visto bueno del Ministerio de Hacienda para poder avanzar la ley.

No, yo diría que la más práctica, la más conveniente, es la que acaba de proponer su compañero, que el vehículo debe entregarse con dotación completa, y dentro de la dotación completa, la cámara correspondiente, y debe también tener, debe de tener también algunas referencias técnicas, para que no le coloquen cualquier cámara al vehículo correspondiente. Entonces, en ese orden de ideas quería hacer ese aporte, porque el resto es enredarnos con lo que no nos debemos de enredar.

La presidencia manifiesta:

Perfecto, entonces estamos de acuerdo. La proposición ya la radicó, Ernesto Macías. ¿Es de Ernesto Macías? Entonces, se cierra la discusión. ¿Quiere esta plenaria votar la proposición aditiva de Ernesto Macías?

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Estoy diciendo todo lo contrario. Si eso es así, señor Presidente, si es así, si vamos a votar la proposición, entonces, me lo verifica.

La presidencia manifiesta:

Entonces, abra el registro señor Secretario. La propuesta del senador Ernesto Macías. Se abre el registro.

El secretario informa:

El artículo tercero con la adición del Senador Macías.

La presidencia manifiesta:

Solo en gracia de discusión senador Soto. Las tarifas de los taxis están reguladas, luego, por decreto, luego si usted le sube el costo, lo que tiene que asumir o el dueño del taxi o la transportadora, no la tarifa, porque la tarifa la ponen los municipios y es totalmente regulada. O al producido, como dice el senador Antonio.

La presidencia manifiesta:

Y le pido al senador Ángel Custodio que revise las proposiciones para que dentro de ocho días estén concertadas, ya nos falta poquito. Abra el registro.

Y le voy recordando a la plenaria que mañana es..., ya está convocada la plenaria y mañana es a las 10:00 de la mañana para elegir el nuevo procurador general de la nación.

Estamos votando la proposición del Senador Ernesto Macías. Que dice el coordinador ponente que está de acuerdo, el senador Soto dice que no.

Suene la campana, por favor Secretario cierre, secretario cierre. Anuncio que voy a cerrar el registro.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición aditiva al párrafo 3° del artículo 3° del Proyecto de ley número 64 de 2015 Senado, presentada por el honorable Senador Ernesto Macías Tovar y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria la

proposición presentada? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 24

Por el No: 11

Total: 35 Votos

Votación nominal a la proposición aditiva al párrafo 3° del artículo 3° del Proyecto de ley número 64 de 2015 Senado

por medio de la cual se establece la obligación de instalar cámaras de seguridad en los vehículos taxi que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros.

Honorables Senadores por el sí:

Amín Hernández Jaime Alejandro
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Castañeda Serrano Orlando
 Correa Borrero Susana
 Cristo Bustos Andrés
 Duque Márquez Iván
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Realpe Guillermo
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega de Plazas Ruby Thania

Votación nominal a la proposición aditiva al párrafo 3° del artículo 3° del Proyecto de ley número 64 de 2015 Senado

por medio de la cual se establece la obligación de instalar cámaras de seguridad en los vehículos taxi que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros.

Honorables Senadores por el no:

Andrade Casama Luis Évelis
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Chamorro Cruz William Jimmy

Enríquez Rosero Manuel Mecías
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Navarro Wolff Antonio José
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 26.X.2016

En consecuencia, no se ha presentado quórum decisorio.

VIII

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría se radican los siguientes documentos para su respectiva publicación, en la presente acta.

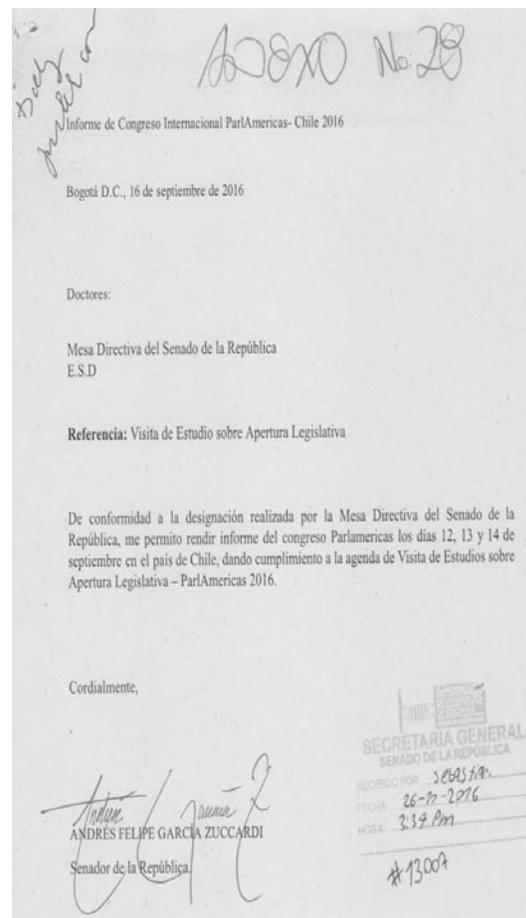


Tabla de contenido

- [Resumen ejecutivo](#)
- [Antecedentes](#)
- [Asistentes y Panelistas](#)
- [Día 1. Taller de Presupuesto Abierto](#)
- [Día 2. Ética Parlamentaria](#)
- [Día 3. Transparencia y Rendición de Cuentas.](#)
- [Conclusiones Generales](#)
- [Anexos](#)

Resumen ejecutivo

El evento se llevó a cabo los días 12, 13 y 14 de septiembre del presente año, contando con la participación de Parlamentarios de Argentina, Chile, Costa Rica, Colombia, Perú y Paraguay, y de expertos de diferentes instituciones como lo es, El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial. Tuvo como objeto realizar un estudio sobre la ruta hacia la apertura legislativa, las herramientas que se deben de tener en cuenta para lograr una apertura legislativa exitosa que cuente con parámetros modernos, transparentes, éticos, de rendición de cuentas, y a su vez las herramientas que son presentadas por organizaciones de la sociedad civil para mejorar los estándares de ética y participación ciudadana.

Se realizaron conferencias y talleres para compartir experiencias y comparar los diferentes modelos legislativos y así llegar a conclusiones de cómo mejorar e implementar de forma adecuada las herramientas de rendición de cuentas, transparencia y ética parlamentaria. Esto con el fin de promover una armonía entre el cuerpo legislativo y la sociedad.

Las conclusiones generales de la experiencia fueron:

- El "presupuesto abierto" y las "oficinas de presupuesto" independientes de la rama ejecutiva se encuentran entre las mejores prácticas a nivel internacional para: (a) fortalecer la toma de decisiones en el Congreso; (b) fortalecer la confianza en el Estado; (c) fortalecer una democracia; (d) combatir de manera preventiva fallas en modelos de presupuesto como la "fiebre de diciembre"¹, la falta de seguimiento y la corrupción; (f) promover la participación ciudadana; y (e) mejorar el bienestar de los ciudadanos.
- Son varias las iniciativas y avances en los Congresos de la Región en términos de ética parlamentaria, transparencia y rendición de cuentas, y por lo tanto son una tendencia, donde sobresalen en primer lugar el Congreso de Chile y en segundo lugar el Congreso de Colombia.
- Las experiencias de intercambios entre congresos del mundo - con exposiciones, conversatorios, debates, sesiones públicas, sesiones privadas, y talleres enfocados hacia resultados - son de gran beneficio para los ciudadanos de los países participantes.

¹ Fenómeno que se presenta cuando una organización del Estado está motivada para utilizar todo su presupuesto ante la amenaza de perder sus asignaciones presupuestales en caso de no ejecutarlas; se presenta generalmente en diciembre por ser la fecha de corte y rendición de cuentas.

Antecedentes

Desde el año 2001, los estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) hicieron una red de legislaturas nacionales llamada ParlAmericas, que funciona como un foro independiente para los parlamentarios de América. Esto con el fin de que se realicen diálogos políticos que cooperen con la participación en el sistema interamericano.

ParlAmericas ha venido creando una comunidad profesional de apoyo para parlamentarios por medio de capacitaciones, debates, foros y seguimientos. A su vez se encarga de difundir las experiencias y las mejores prácticas sobre temas de relevancia hemisférica para fortalecer los lazos entre los países.

Este Parlamento es un organismo regional, permanente y unicameral, integrado por los Congresos y Asambleas Legislativas de los estados partes. Está constituido democráticamente en América Latina y la participación se representa por delegaciones permanentes y pluralistas. Aquí están representadas todas las tendencias políticas existentes en la estructura legislativa promoviendo así una armonía hacia la integración.

Este apoyo que realiza ParlAmericas a los parlamentarios por diferentes metodologías, es importante para el Congreso Colombiano dado que ayuda a cumplir con los objetivos de la misión establecida en el Congreso de la República donde se ejerce autonomía en las funciones constituyentes y legislativas, siendo referentes de modernización, soportado en un talento humano calificado, fortaleciendo la imagen institucional y globalizado. Además de que da soporte para desarrollar y cumplir se tiene la visión de que a 2016 el Congreso será reconocido a nivel nacional e internacional, como una Corporación moderna y efectiva².

Por otro lado, estas capacitaciones nos permiten empezar a adecuar nuestro sistema legislativo de tal forma que brinde una total transparencia y ética parlamentaria, con la finalidad de destacar las funciones del Congreso y comenzar a tener armonía entre ellas. Hay que recordar que en el Ranking Nacional realizado en el año 2014, Nuestra institución obtuvo la calificación más baja en índice de transparencia, ocupando los dos últimos lugares del Ranking. Siendo el Senado el puesto No. 84 con nivel de riesgo alto y con una visibilidad de 61,0; La cámara de Representantes obtuvo el puesto No. 85 con nivel de riesgo muy alto y con una visibilidad de 64,8.³

² Congreso de la República. "Misión y Visión". Recuperado de <http://www.senado.gov.co/mision>
³ Índice de Transparencia en las Entidades Públicas - Resultados 2014/Entidades Nacionales. "RANKING NACIONAL". Recuperado de <http://indiceidetransparencia.org.co/ITN/EntidadesNacionales>. (2014).

Han sido varios los eventos que ParlAmericas ha venido realizando sobre Parlamento Abierto en diferentes países, con la finalidad de promover en los cuerpos legislativos la implementación de herramientas para la transparencia, innovaciones y ética parlamentaria.

En abril de 2015, se realizó un encuentro parlamentario en el marco de la VII Cumbre de las Américas. Donde se reunieron parlamentarios de 26 países de América del Norte, América Central, América del Sur y el Caribe, a intercambiar experiencias y conocimientos legislativos relacionados con las innovaciones democráticas y en la ética parlamentaria.⁴

En el mes de octubre de 2015, se realizó en la Ciudad de México- México. La Reunión de la Red de Parlamento Abierto- Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto. Con el objetivo de realizar una reforma de transparencia legislativa en las Américas.⁵

En mayo de 2016, en Asunción- Paraguay, se llevó a cabo el evento denominado "Hoja de ruta hacia la apertura legislativa: Transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y ética".⁶

⁴ ParlAmericas. "Parlamento Abierto". Recuperado de: <http://parlamericas.org/uploads/documents/Parlatino-ParlAmericas%20Transparencia%20Legislativa.pdf>. (2015).

⁵ ParlAmericas. "Parlamento Abierto". Recuperado de: <http://www.parlamericas.org/es/soem-parliament/events/2015.aspx>. (2015)

⁶ ParlAmericas. "Parlamento Abierto". Recuperado de: <http://www.parlamericas.org/es/soem-parliament/events/2016.aspx>. (2016)

Asistentes y Panelistas

- Paraguay:
 - Senador Carlos Amarilla
 - Diputado Víctor Oscar González
- Argentina:
 - Diputado Fernando Sánchez
- Costa Rica:
 - Diputada Karla Prendas
 - Diputada Marta Arauz
- Perú:
 - Congresista Juan Carlos González
 - Congresista Liliana Milagros Gayayama
- Colombia:
 - Senador Andrés García Zuccardi
 - Representante a la Cámara Olga Velásquez
- Chile:
 - Sofia Sacks- Investigadora del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
 - Senador Hernán Larraín - Presidente del Grupo Bicameral de Transparencia.
 - Diputado Patricio Vallespín.
 - José Luis Alliende, Tesorero del Senado y Secretario de la Comisión de Ética y Transparencia del Senado.
 - Miguel Landeros- Secretario de la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputados.
 - Diputado Pablo Lorenzini.
 - Carolina Salas- Analista, sección historia de la ley- Labor Parlamentaria.
 - Angelo Palli- Analista, sección historia de la ley- Labor Parlamentaria.
 - Maria Liliana Peña, Programa "Senador Virtual", jefa del Departamento de Información del Senado.
 - Luis Rojas, Prosecretario de la Cámara de Diputados.
 - Fernanda Maldonado, Investigadora, área técnica económica BCN.

- o Paolo Morales, Coordinador, área técnica económica BCN.

Día 1. Taller de Presupuesto Abierto

Agenda

Lunes 12 de septiembre: Taller de presupuesto abierto – Sala de Sesiones, Senado, Congreso de Santiago.

Taller organizado por el Banco Mundial y el Grupo Bicameral de Transparencia del Congreso Nacional de Chile.

09:30 Bienvenida Senador: Hernán Larraín.

09:35- 11:30 Introducción: La transparencia fiscal, participación ciudadana y la rendición de cuentas y el papel del legislativo, una mirada internacional de principios, prácticas y tendencias.

- Tania Sánchez, Global Initiative for fiscal transparency (GIFT)
- Duración 60 minutos con sesión de preguntas

Estructura de las Comisiones o Comités de Presupuesto en el proceso de aprobación del presupuesto y fiscalización.

- Nelson Shack, Experto internacional en Gestión Presupuestaria y Administración Financiera Gubernamental, Consultor Banco Mundial.
- Duración 60 minutos con sesión de preguntas.

Moderador: Diputado Romillio Gutiérrez

11:30- 11:45 Breve pausa.

11:45- 12:30 Experiencias de oficinas del presupuesto (estudios de Espacio Público y OCDE).

- Rocío Noriega, Asesora del Grupo Bicameral de Transparencia
- Duración 45 minutos con sesión de preguntas.

12:30- 13:15 Experiencias de presupuesto participativo.

- Nelson Shack, Experto Internacional en Gestión Presupuestaria y Administración financiera Gubernamental, Consultor Banco Mundial.
- Duración 45 minutos con sesión de preguntas

Moderador: Diputado Patricia Vallespín

13:15- 14:45 Intermedio

15:15- 16:15 Índice de Presupuesto Abierto

- Componentes y metodología
- Detalle de resultados de los países participantes
- Tania Sánchez, GIFT
- Duración 60 minutos con sesión de preguntas.

Moderador: Luis Rojas, Prosecretario de la Cámara de Diputados.

16:15- 17:45 Diagnóstico de intereses y necesidades de capacitación, colaboración y asistencia técnica. Ejercicio en grupos de trabajo.

- Tania Sánchez, GIFT
- 10 minutos para explicar la dinámica del ejercicio
- 50 minutos de discusión en grupos de trabajo
- 30 minutos para presentar conclusiones de cada grupo de trabajo

17:45- 18:00 Conclusiones de la Jornada

- Senador Hernán Larraín.

Conclusiones generales del primer día.

- Se sugiere que el poder legislativo cuente con una "Oficina de Presupuesto" (También conocida como "Comisión de Presupuesto" u "Observatorio de Presupuesto"; muy diferente a las comisiones de congresistas dedicados al presupuesto de un país) independiente del Ejecutivo y que aporte a la solución de problemáticas como: la falta de información de congresistas; la desconfianza de los ciudadanos; y la corrupción. Habría mejor armonía entre sociedad civil y cuerpo legislativo. Una característica de los países que menos han avanzado en un presupuesto abierto, es que los parlamentarios no tiene una participación real en los procesos de planeación en la Comisión de presupuesto.

Es importante resaltar, que la comisión tiene el poder de acceder a la información relacionada al presupuesto, esto con el fin de mejorar el proceso de la toma de decisiones; se deberían crear oficinas técnicas de planta altamente calificadas y pagadas. El personal de esta comisión debe ser escogido por calificaciones, competencias, idoneidad y alejados del ciclo político.

- En Chile se está manejando el enfoque de gestión de sistema por resultados, pero hay mucho que mejorar. Por lo menos se hace necesario tener una capacidad de información para los niveles de desarrollo del sistema por resultados.
- El trabajo que realiza la Comisión de Presupuesto debe estar soportado en una visión ecosistémica de una rendición de cuentas. Pero necesita acceder a la información y mejorar su proceso discrecional a partir de los aportes que haga la sociedad civil, los medios de comunicación y actores externos como: Banco mundial y la academia.
- Solo cuando se entiende que el proceso de rendición de cuentas es mucho más que nuestra intervención puntual, y que somos parte del ecosistema de un proceso de

rendición de cuenta, y además logramos que junto con los otros actores podamos interactuar de forma continua, los procesos de rendición y la capacidad de influir a mejoras en la asignación de gasto público por parte del legislativo será mucho mejor.

- No se puede concebir una oficina de asesores de presupuesto que no genere información apropiada y en tiempo real a los congresistas. Por lo mismo un elemento esencial es que los asesores tengan acceso a todos los sistemas de información financiera (para que así no tengan que pedir datos a cada enlace y sea más ágil).
- Es importante que la información del Presupuesto sea pertinente, además de concreta y clara. Esta debe ser presentada mucho antes de que se presente la discusión del mismo, para que así el parlamentario pueda analizarla y estudiarla debidamente.
- Se sugiere que el ejecutivo indique cuales son los principios, el formato, los elementos básicos, entre otros, que se tendrán en cuenta para hacer el seguimiento de la ejecución del presupuesto y así llevar un índice de qué entidades cumplen con lo establecido y cuáles no.
- Es conveniente asegurar la participación de la academia en el proceso de gestión presupuestal, dado que hará que haya una relevancia necesaria en el tema y se tenga mejor apoyo técnico vinculado.
- Se debe explorar la posibilidad de que estas oficinas especializadas puedan anticipar la participación en la construcción de la formulación del presupuesto nacional, esto generaría que hubiera una mayor incidencia en la formulación del mismo.
- La intervención de los parlamentarios en la Comisión de Presupuesto debe ser oportuna y en tiempo real, esto con el fin de que la Comisión pueda rendir informes estructurados a la Rama ejecutiva antes de que esta ya haya armado el proyecto de presupuesto.
- Se sugiere que se cuente con un equipo asesor en el Congreso para que estos realicen un proceso de inducción básica a todos los parlamentarios, frente a las cuestiones de presupuesto y tributos. Por respeto al país y a los ciudadanos que eligieron a los parlamentarios, quienes tienen derecho a que su candidato elegido sepa de las cuestiones del gobierno.

Día 2. Ética Parlamentaria

Agenda

Martes 13 de septiembre: Día 1 – Visita de Estudio – Salón de los Presidentes, Cámara de Diputados, Congreso de Valparaíso.

08:00 – 10:00 Traslado al Congreso Nacional, sede Valparaíso

10:00 – 11:00 Reunión con el Grupo Bicameral de Transparencia

Presentación de los antecedentes de la formación del Grupo Bicameral, sus procesos de trabajo, objetivos y logros, y la "Hoja de ruta hacia la apertura legislativa" adoptada por la Red de Parlamento Abierto de ParIAmericas. Diálogo entre las y los participantes y legisladores que conforman el Grupo Bicameral de Transparencia.

- Senador Hernán Larraín, Presidente del Grupo Bicameral de Transparencia
- Diputado Patricio Vallespín, Presidente del Grupo Bicameral de Transparencia

11:00 – 11:15 Pausa

11:15 – 13:15 Herramientas para la apertura legislativa: Ética parlamentaria

Presentación de las herramientas que se han elaborado en Chile por el Congreso Nacional para mejorar los estándares de ética y probidad.

- Comisión de Ética y Transparencia del Senado y reforma de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, Senador Hernán Larraín y José Luis Allende, Prosecretario y Tesorero del Senado y Secretario de la Comisión de Ética y Transparencia del Senado.
- Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputados y Ley de Lobby y declaraciones de intereses y patrimonio, Diputado 2 Germán Verdugo y Miguel Landeros, Secretario de la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputados.

Moderador: Diputado Patricio Vallespín

13:15 – 15:00 Almuerzo en la Cámara de Diputados (Piso 14)

15:00 – 16:15 Ética parlamentaria en práctica

Se proporcionará a las y los participantes tres casos de violación ética y les invitaremos a analizarlos según el código de ética y/o las reglas en sus parlamentos respectivos. Las y los participantes tendrán 20 minutos para revisar el caso junto a la o al colega de su delegación, seguidamente se dará paso a una discusión de grupo.

Para prepararse para esta sesión, sugerimos que las y los participantes lleven sus códigos de ética y/o reglas relacionadas de sus parlamentos.

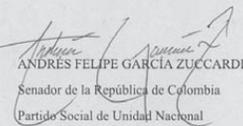
Moderador: Luis Rojas, Prosecretario de la Cámara de Diputados

16:15 – 16:30 Pausa

16:30 – 18:00 Reflexiones: Siguiendo el primer ejercicio, se invitará a las y los participantes a examinar sus códigos de ética, mecanismos y/o reglas (declaraciones de interés y patrimonio, lobby, comisiones de ética, etc.) en comparación con la Hoja de ruta de ParIAmericas e identificar un aspecto que les parece necesario

<p>modificar o que genere desafíos en su parlamento. Las y los participantes tendrán 10 minutos para discutir junto a la o al colega de su delegación, seguidamente se dará paso a una discusión de grupo.</p> <p>Modera: Diputado Patricio Vallespín</p> <p>18:00 Visita guiada del Congreso Nacional</p> <p>19:00 Cena en restaurante La Concepción, Valparaíso</p> <p>21:00 Regreso a Santiago</p> <p>Conclusiones generales del segundo día.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La probidad y la transparencia, constituyen una demanda cada vez mayor de la ciudadanía hacia sus representantes. Diversas son las situaciones que afectan la probidad y la transparencia, entre ellas, el conflicto de intereses. - La ética parlamentaria se concreta en reglas específicas recogidas en los códigos o leyes de cada parlamento. Los organismos de ética parlamentaria en cada institución, constituyen un instrumento de regulación de comportamiento parlamentario. - El mayor desafío que enfrentan estos mecanismos de autorregulación es poder establecer criterios éticos homogéneos y compartidos por todos los parlamentarios. - En Chile, en la reforma constitucional del año 2005, se incorporó el principio de transparencia y el derecho al acceso a la información pública como exigencia institucional para todos los órganos del Estado. Para ello incorporaron procedimientos de fiscalización, causales particulares de reserva legal de información y se elevó a rango legal la consagración reglamentaria de la Comisión de ética y transparencia parlamentaria. - En el año 2012, en Chile se creó el grupo Bicameral de Transparencia, conformado por integrantes del Senado y de la Cámara de Diputados, y tuvo como objeto, impulsar la ejecución de propuestas contenidas en la "Declaración de Santiago sobre transparencia e integridad en los parlamentarios y partidos políticos", así como promover iniciativas legales que incentiven y profundicen en la transparencia. - El grupo Bicameral de Transparencia, se ha trazado como objetivo lograr que el presupuesto del Congreso y el de la nación correspondan a criterios de un parlamento abierto o de un presupuesto abierto. Esto con el fin de entregarle a la 	<p>ciudadanía las herramientas necesarias que le permitan conocer en que se gastan los recursos fiscales.</p> <p>Día 3. Transparencia y Rendición de Cuentas.</p> <p>Agenda.</p> <p>Miércoles 14 de septiembre: Día 2 – Visita de Estudio – Salón de los Presidentes, Senado, Congreso de Santiago.</p> <p>09:00 – 09:30 Traslado al Congreso Nacional, sede Santiago de Chile</p> <p>09:30 – 10:00 Grabación cápsulas para GLOW</p> <p>09:30 – 11:15 Herramientas para la apertura legislativa: Transparencia y rendición de cuentas</p> <p>Presentación de las herramientas que se han elaborado en Chile por el Congreso Nacional para mejorar los estándares de transparencia y rendición de cuentas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evaluación de la ley, Diputado Pablo Lorenzini - Historia de la Ley y la labor parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), Carolina Salas y Angelo Palli, Analistas, Sección Historia de la Ley-Labor Parlamentaria, BCN - Senador Virtual, María Iliana Peña, Jefa del Departamento de Información del Senado - Visualización del Presupuesto de la Nación, Fernanda Maldonado, Investigadora, Área Temática Economía, BCN, y Paolo Morales, Coordinador, Área Temática Economía, BCN <p>Modera: Rocío Noriega, Asesora del Grupo Bicameral de Transparencia</p> <p>11:15 – 11:30 Pausa</p> <p>11:45 – 13:15 Informes de rendición de cuentas en práctica</p> <p>Desarrollo de un modelo de informe de viaje y de rendición de cuentas de carácter periódico para las y los parlamentarios. ParIAmericas promoverá el uso de este modelo de informe de viaje a las y los participantes en sus futuras actividades.</p> <p>Para prepararse para esta sesión, sugerimos que las y los participantes lleven su último informe de viaje y de rendición de cuentas.</p> <p>Modera: Manuel Alfonso Pérez Guíñez, Director, BCN</p> <p>14:30 – 16:00 Herramientas impulsadas desde la sociedad civil</p> <p>Presentación de las herramientas que se han elaborado en Chile por organizaciones de la sociedad civil para mejorar los estándares de transparencia, rendición de cuentas, ética y participación ciudadana.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Observatorio Anticorrupción, María Jaraquemada, Directora, Incidencia de Espacio Público.
<ul style="list-style-type: none"> - Congreso Abierto y Red Latinoamericana de Transparencia Legislativa, Octavio Del Favero, Coordinador Legislativo, Ciudadano Inteligente. - Observatorio Fiscal, Jeannette von Wolfersdorff, Directora, Fundación Contexto Ciudadano. <p>Modera: Diputado Cristián Monckeberg</p> <p>16:00 – 16:15 Evaluaciones</p> <p>16:15 – 16:30 Conclusiones de la jornada</p> <p>Invitamos a las y los participantes a compartir un aprendizaje que hayan realizado durante la visita de estudio o una acción que van a proseguir para mejorar la transparencia, ética o rendición de cuentas en su parlamento después de la visita.</p> <p>Modera: Diputado Cristián Monckeberg</p> <p>Conclusiones generales del tercer día.</p> <p>Conclusiones sobre transparencia parlamentaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La institucionalidad parlamentaria debe garantizar el mayor grado de transparencia, rendición de cuentas y garantías de independencia en las decisiones públicas. De esta manera se asegura la transparencia de la función legislativa. - La transparencia en la función pública puede ser entendida como un atributo, una práctica, una garantía legal, un valor organizacional o un elemento que contribuye a fortalecer los valores de la democracia y a incrementar la eficacia en el quehacer gubernamental. Parece existir un consenso académico y en el discurso político en torno a los beneficios y características positivas que entraña la transparencia para fortalecer y democratizar al poder público. - El ámbito de la transparencia en la actividad política se extiende a las actividades de la Administración y, en general, al conjunto de poderes públicos. Tiene que estar presente en todas las actividades, aunque en algunas, por su naturaleza, la disposición de la información no será inmediata y, en casos muy excepcionales, estará limitada. - Parte de las exigencias de este nuevo siglo es la necesidad de gobiernos efectivos, catalizadores, que, en vez de dedicarse a remediar los posibles males, tengan como propósito prevenirlos. Para facilitar estos nuevos servicios, el gobierno debe establecer toda una estrategia clara y bien definida impulsada desde los niveles más altos, con sus propósitos, estructura y fondos para su desarrollo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Surge la idea de un gobierno electrónico, una innovación a partir de las tecnologías de información y comunicación, que ha construido lo que algunos denominan la "info-sociedad" o sociedad de la información, más expedita, o menos burocrática, más sensible y transparente. - La presentación de la información, y los datos a recoger en cada actuación, deberá incluir la mayor cantidad de información posible para que los datos aportados, o conjuntos de datos, no se limiten a aspectos de legalidad, sino que puedan ser tratados desde otras perspectivas. - Es importante la transparencia y modernización del Estado ya que lo hace más eficiente y efectivo. - Hay quien augura que el Internet y sus tecnologías hermanas revolucionarán la política y la actividad ciudadana. Aun así, estamos en las etapas en las que el uso de Internet se está extendiendo entre las organizaciones civiles y su impacto es difícil de medir y determinar con precisión. <p>Conclusiones sobre rendición de cuentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La rendición de cuentas por parte de los parlamentarios, permite que los ciudadanos conozcan de primera mano el trabajo legislativo que se realiza desde el interior de la institución. - Dar cuenta pública de sus actividades y labores debe convertirse en un mandato legal que contribuya a la transparencia. - Estas rendiciones permiten que se planteen compromisos y transparencia en la gestión y financiamiento de la política. - Fortalece el trabajo de las Comisiones de Ética de cada Congreso Nacional. - Ampliar y endurecer las sanciones que pueda aplicar la Comisión de Ética del Senado frente a conductas que merezcan un reproche ético. <p>Conclusiones sobre evaluación de la ley:</p>

<p>- En Chile se crea el Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados en el 2010, con el fin de complementar el ciclo regulatorio de las normas con estudios que permitan conocer los efectos resultantes de la aplicación de las leyes promulgadas.</p> <p>- Identifica las externalidades que afectan la eficiencia o eficacia de las leyes, visualizando los impactos no previstos producidos por la aplicación de la norma.</p> <p>- El estudio se basa en una metodología que integra un estudio técnico de la ley y la participación de la sociedad civil en la evaluación de las leyes, en la que los ciudadanos y agrupaciones pueden expresar sus opiniones.</p> <p>Conclusiones sobre el aporte de la ciudadanía a la labor legislativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permite identificar efectos no deseados por el legislador. - Posibilita diagnosticar la aplicación práctica de la ley. - Entrega antecedentes sobre el funcionamiento de las instituciones mandatadas por la norma. - Se integra de forma efectiva a los ciudadanos a la labor legislativa. - Legitima la norma vigente - Promueve la descentralización, mediante la incorporación de las regiones, considerando sus particularidades territoriales en la actualización de la norma. - Permite adecuar y actualizar la normatividad a las necesidades reales de la población. - Promueve un acercamiento efectivo entre la cámara de diputados y la ciudadanía, mejorando los índices de aprobación de la labor legislativa. 	<h3 style="text-align: center;">Conclusiones Generales</h3> <p>A manera de resumen, las conclusiones generales son a favor de las organizaciones ParlAmericas y Congreso de Chile, quienes lideraron la experiencia de intercambio y el evento a favor de la implementación de mejores prácticas en los Congresos de la Región; así mismo, agradecemos por sus esfuerzos en especial a todos los organizadores y participantes y en particular al Senador Mauricio Lizcano - Presidente del Congreso de Colombia - y al Senador Hernán Larraín de Chile.</p> <p>Junto a este reporte se anexa la medalla que dio el Congreso de Chile como obsequio a todos los asistentes de este evento.</p>  <p>En general, exponemos las siguientes conclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El "presupuesto abierto" y las "oficinas de presupuesto" independientes de la rama ejecutiva se encuentran entre las mejores prácticas a nivel internacional para: (a) fortalecer la toma de decisiones en el Congreso; (b) fortalecer la confianza en el
<p>Estado; (c) fortalecer una democracia; (d) combatir de manera preventiva fallas en modelos de presupuesto como la "fiebre de diciembre", la falta de seguimiento y la corrupción; (f) promover la participación ciudadana; y (e) mejorar el bienestar de los ciudadanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Son varias las iniciativas y avances en los Congresos de la Región en términos de ética parlamentaria, transparencia y rendición de cuentas, y por lo tanto son una tendencia, donde sobresalen en primer lugar el Congreso de Chile y en segundo lugar el Congreso de Colombia. • Las experiencias de intercambios entre congresos del mundo - con exposiciones, conversatorios, debates, sesiones públicas, sesiones privadas, y talleres enfocados hacia resultados - son de gran beneficio para los ciudadanos de los países participantes. <p>Gracias a la experiencia de intercambio, en el Congreso de Colombia hemos propuesto las siguientes tres iniciativas desde la Comisión de Modernización:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover más intercambios entre congresos como los realizados por ParlAmericas sujetos a resultados medibles. 2. Promover un convenio de intercambio y modernización entre el Congreso de Colombia y el Congreso de Chile. 3. Promover un piloto del "observatorio de presupuesto nacional" con el objetivo que evolucione hasta llegar a una oficina de presupuesto como en otros países de la OCDE. 4. Proponer un nuevo proyecto de ley con el objetivo de regular el cabildeo (o Lobby en el idioma <i>inglés</i>) en Colombia que incluya en su análisis, en adición a intentos pasados en Colombia, la ley que regula el Lobby, ley 20.730 de 2014, aprobada en el Congreso de Chile. <p>Nos complace informar la confirmación del apoyo del Presidente del Congreso de Colombia, Senador Mauricio Lizcano, para implementar un convenio entre los congresos de Chile y Colombia durante la visita al Congreso de Colombia del Diputado Romilio Gutiérrez (Chile). Los pasos a seguir son cartas formales de intención que ojalá incluyan a la Secretaría de Transparencia de la República de Colombia al igual que redactar un borrador del acuerdo entre los congresos de Colombia y Chile.</p> <p>¹ Fenómeno que se presenta cuando una organización del Estado está motivada para utilizar todo su presupuesto ante la amenaza de perder sus asignaciones presupuestales en caso de no ejecutarlas; se presenta generalmente en diciembre por ser la fecha de corte y rendición de cuentas.</p>	<p>Para finalizar, algunas de las herramientas y mejores prácticas escalables, de baja inversión y de grandes resultados, que podría implementar el Congreso de Colombia gracias a las lecciones aprendidas en el Congreso de Chile son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ajustar el formato de transmisión de sesiones en video del Congreso: <ul style="list-style-type: none"> ○ Que los videos de intervenciones de congresistas sean enviados a cada congresista de inmediato, mismo día y de manera automática para ahorrar tiempos valiosos en trámites. ○ Que las transmisiones en video incluyan tiempo límite de cada intervención, tiempo transcurrido, subtítulos (closed caption) y un indicador de colores que ayude a los congresistas a manejar su tiempo y sus intervenciones al igual que ayude a los televidentes a conocer los tiempos de cada congresista. • Replicar en el congreso de Colombia la herramienta de presupuesto abierto de la Biblioteca del Congreso de Chile². • Modernizar la función principal de la Biblioteca del Congreso de Colombia de acuerdo a las exigencias de la era de la información; labor principal de la Biblioteca podría y debería ir mucho más allá que guardar información (libros, leyes y otros). Cambios importantes a implementar en el Congreso de Colombia serían que la función de la Biblioteca sea "gestionar" información y ser uno de los aliados más importantes de cualquier congresista ante investigaciones para proyectos de ley al igual que el aliado más importante de cualquier ciudadano a la hora de informarse sobre el congreso: <ul style="list-style-type: none"> ○ Modernizar la función principal y el enfoque de la Biblioteca del Congreso de Colombia tomando como ejemplo el modelo y los resultados de la Biblioteca del Congreso de Chile. ○ Designar en cada comisión permanente constitucional del Congreso de Colombia personas encargadas de jugar el papel de "enlace" entre los congresistas de esa comisión y la Biblioteca del Congreso de Colombia. ○ Implementar un sistema transparente y eficiente de turnos para investigaciones de la Biblioteca con el objeto de apoyar a congresistas - similar al sistema de la Biblioteca del Congreso de Chile donde por ejemplo, después de una semana de haber entregado un estudio a un congresista con el objetivo que el solicitante del <p>² Pueden conocer esta herramienta en la siguiente página de internet: https://www.bcn.cl/arsupuestodelamacion/visualizaciones/presupuesto_de_la_nacion2016_2/index.html?ip=GASTOS</p>

<p>estudio tenga protagonismo sobre los hallazgos del mismo, este se convierte en información pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> Fortalecer el capital humano en el Congreso de Colombia con más funcionarios de planta, cuya rotación dependa de sus resultados para el Congreso y cualquier congresista - y no dependa de preferencias en partidos políticos, preferencias en administraciones, o preferencias en congresistas de turno. Fortalecer el capital humano de manera sostenible - sin rotaciones masivas con cada cambio de administración o cambio de congresistas - tiene efectos importantes en los resultados, la eficiencia, la eficacia, la transparencia, y la confianza en la institución. <p>Cordialmente,</p>  <p>ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI Senador de la República de Colombia Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U</p>	<p>Anexos</p> <p>Se anexa al presente informe, una memoria la cual cuenta con las siguientes presentaciones y documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentación: "Presupuesto Abierto- Taller Regional de Presupuesto abierto". Presentación: "Transparencia, Participación y rendición de cuentas en el gasto y finanzas públicas- El poder legislativo frente al proceso presupuestario". Presentación: "Taller regional de presupuesto abierto- Estructura de comités de presupuesto en el proceso de aprobación del presupuesto y fiscalización". Presentación: "Experiencias de oficinas de presupuesto- Estudio de espacio público y la OCDE". Documento: Evaluación de la Ley- Cámara de diputados de Chile. Presentación: "Evaluación de la Ley No. 20.084" Documento: Balance de Gestión de Evaluación de la Ley. Documento: Descripción metodológico de evaluación de la ley. Documento: Rol de los Ciudadanos en la evaluación de las leyes. Hoja de Ruta hacia la Apertura Legislativa
---	---

<p>Constancia.</p> <p>Se hace constancia que en el presente informe de viaje, entrego al Honorable Senado de la República de Colombia la medalla que otorgó el Congreso de Chile a todos los asistentes del evento de ParlAmericas 2016.</p> <p>Esto con el objetivo de que nuestro Congreso cuide y guarde los simbolos de cada una de las comisiones en las cuales los Senadores representamos orgullosamente nuestro país, con la meta de seguir logrando un mejor cuerpo legislativo.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI Senador de la República.</p>	<p>Siendo las 7:08 p. m., la Presidencia levanta la sesión y cita a plenaria del Senado para el jueves 27 de octubre de 2016 a las 10:00 a. m.</p> <p>El Presidente, ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO</p> <p>La Primera Vicepresidenta, DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ</p> <p>El Segundo Vicepresidente, IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ</p> <p>El Secretario General, GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
---	--